# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 5 DE MARZO DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

**Nº 29.099**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
***http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470

## *SUMARIO*





# RESOLUCIONES

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 208/99**

**Inscríbese a Combined Logistics de Argentina S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 25/2/99

VISTO el expediente Nº 000574 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma COMBINED LOGISTICS DE ARGENTINA S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 148/149 y 176 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada COMBINED LOGISTICS DE ARGENTINA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase que la empresa COMBINED LOGISTICS DE ARGENTINA S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

**Art. 2º** — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS OCHENTA Y UNO (581).

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 228/99**

**Mantiénese inscripta a Empresa Nuestra Señora de la Asunción C.I.S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 26/2/99

VISTO el expediente Nº 806 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada EMPRESA NUESTRA SEÑORA

DE LA ASUNCION C.I.S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 12 de agosto de 1993, con el número SETENTA Y TRES (073).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 82/83 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada EMPRESA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION C.I.S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase que la firma denominada NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION C.I.S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

**Art. 2º** — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número SETENTA Y TRES (073).

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 227/99**

**Mantiénese inscripta a Fuego Paq S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 26/2/99

VISTO el expediente Nº 1122 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada FUEGO PAQ S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 23 de noviembre de 1994, con el número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 196/197 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada FUEGO PAQ S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase que la firma denominada FUEGO PAQ S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

**Art. 2º** — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (271).

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Comisión Nacional de Comunicaciones**

## SERVICIOS POSTALES

**Resolución 226/99**

**Mantiénese inscripta a Traslar S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.**

Bs. As., 26/2/99

VISTO el expediente Nº 579 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRASLAR S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 28 de junio de 1994, con el número DOSCIENTOS VEINTIDOS (222).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 142/143 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRASLAR S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase que la firma denominada TRASLAR S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

**Art. 2º** — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS VEINTIDOS (222).

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

**Resolución 272/99**

**Otórgase a Aerolíneas Argentinas S.A. la concesión para explotar servicios regulares internacionales de largo recorrido de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, en determinadas rutas. Derogación de las Resoluciones Nros. 982/94, 674/96, 2/97 y 1196/97.**

Bs. As., 2/3/99

VISTO el Expediente Nº 559-000587/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA solicita concesión de explotación de servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en las siguientes rutas: a) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) - LA PAZ (REPUBLICA DE BOLIVIA) - TACNA (REPUBLICA DEL PERU) - AREQUIPA (REPUBLICA DEL PERU) - LIMA (REPUBLICA DEL PERU) - GUAYAQUIL (REPUBLICA DEL ECUADOR) - QUITO (REPUBLICA DEL ECUADOR) - BOGOTA (REPUBLICA DE COLOMBIA) - CARTAGENA (REPUBLICA DE COLOMBIA) - CARACAS (REPUBLICA DE VENEZUELA) - PORLAMAR (REPUBLICA DE VENEZUELA) - PANAMA (REPUBLICA DE PANAMA) - SAN JOSE DE COSTA RICA (REPUBLICA DE COSTA RICA) - ANTILLAS HOLANDESAS - REPUBLICA DOMINICANA - REPUBLICA DE CUBA - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - WASHINGTON D.C. (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - FILADELFIA (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - BOSTON (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - CHICAGO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - NUEVA ORLEANS (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - DALLAS (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - HOUSTON (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - DENVER (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - LOS ANGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - SAN FRANCISCO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - SEATTLE (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - MONTREAL (CANADA) - TORONTO (CANADA) - VANCOUVER (CANADA) - SEUL (REPUBLICA DE COREA) - MANILA (REPUBLICA DE FILIPINAS) - TOKIO (JAPON) - NAGOYA (JAPON) - OSAKA (JAPON) - SHANGAI (REPUBLICA POPULAR CHINA) - HONG KONG - BEIJING (REPUBLICA POPULAR CHINA) - TAIPEI (TAIWAN) - PACIFICO SUR y viceversa; b) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - ISLA DE SAL (REPUBLICA DE CABO VERDE) - EL CAIRO (REPUBLICA ARABE DE EGIPTO) - MALTA (REPUBLICA DE MALTA) - DAMASCO (REPUBLICA ARABE SIRIA) - LISBOA (REPUBLICA PORTUGUESA) - OPORTO (REPUBLICA PORTUGUESA) - REINO DE ESPAÑA - ROMA (REPUBLICA ITALIANA) - VENECIA (REPUBLICA ITALIANA) - MILAN (REPUBLICA ITALIANA) - TURIN (REPUBLICA ITALIANA) - NAPOLES (REPUBLICA ITALIANA) - PARIS (REPUBLICA FRANCESA) - BASTIA (REPUBLICA FRANCESA) - ESTRASBURGO (REPUBLICA FRANCESA) - LYON (REPUBLICA FRANCESA) - MARSELLA (REPUBLICA FRANCESA) - MONTPELLIER (REPUBLICA FRANCESA) - BORDEAUX (REPUBLICA FRANCESA) - TOULOUSE (REPUBLICA FRANCESA) - PAU (REPUBLICA FRANCESA) - BREST (REPUBLICA FRANCESA) - LORIENT (REPUBLICA FRANCESA) - NIZA (REPUBLICA FRANCESA) - NANTES (REPUBLICA FRANCESA) - RENNES (REPUBLICA FRANCESA) - AJACCIO (REPUBLICA FRANCESA) - BRUSELAS (REINO DE BELGICA) - AMSTERDAM (REINO DE LOS PAISES BAJOS) - LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO) - FRANCFORT DEL MENO (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) - MUNICH (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) - BERLIN (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) - DÜSSELDORF (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) - HAMBURGO (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) - HANNOVER (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) - STUTTGART (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) - ZURICH (CONFEDERACION SUIZA) - GINEBRA (CONFEDERACION SUIZA) - BASILEA (CONFEDERACION SUIZA) - VIENA (REPUBLICA DE AUSTRIA) - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - LIVERPOOL (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - MANCHESTER (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - EDIMBURGO (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - DUBLIN (IRLANDA) - OSLO (REINO DE NORUEGA) - ESTOCOLMO (REINO DE SUECIA) - COPENHAGUE (REINO DE DINAMARCA) - KIEV (UCRANIA) - MINSK (REPUBLICA DE BELARUS) - MOSCU (FEDERACION DE RUSIA) - SAN PETERSBURGO (FEDERACION DE RUSIA) y viceversa; c) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - Puntos en SUDAMERICA - CIUDAD DEL CABO (REPUBLICA DE SUDAFRICA) - JOHANNESBURGO (REPUBLICA DE SUDAFRICA) - PACIFICO SUR - ANTARTIDA - NUEVA ZELANDIA - COMMONWEALTH DE AUSTRALIA - KUALA LUMPUR (FEDERACION DE MALASIA) - SINGAPUR (REPUBLICA DE SINGAPUR) - SEUL (REPUBLICA DE COREA) - MANILA (REPUBLICA DE FILIPINAS) - TOKIO (JAPON) - NAGOYA (JAPON) - OSAKA (JAPON) - SHANGAI (REPUBLICA POPULAR CHINA) - HONG KONG - BEIJING (REPUBLICA POPULAR CHINA) - TAIPEI (TAIWAN) y viceversa.

Que asimismo, atento que el Plan de Inversión presentado oportunamente por la empresa incluye, además de los indicadores en el considerando precedente, los destinos ATENAS (REPUBLICA HELENICA), ARGEL (REPUBLICA DEMOCRATICA Y POPULAR DE ARGELIA), CASABLANCA (REINO DE MARRUECOS), BANGKOK (REINO DE TAILANDIA), BELGRADO (REPUBLICA FE-

DERAL DE YUGOSLAVIA), BOMBAY (REPUBLICA DE LA INDIA), BUCAREST (RUMANIA), BUDAPEST (REPUBLICA DE HUNGRIA), ESTAMBUL (REPUBLICA DE TURQUIA), TUNEZ (REPUBLICA DE TUNEZ), PRAGA (REPUBLICA CHECA), SOFIA (REPUBLICA DE BULGARIA), VARSOVIA (REPUBLICA DE POLONIA), HELSINKI (REPUBLICA DE FINLANDIA), corresponde incorporar los mismos a las rutas requeridas a fin de integrar en un sólo instrumento de concesión todos los trayectos de largo recorrido de la solicitante.

Que por otra parte, algunas de las escalas y tramos incluidos en las rutas se encuentran ya concedidos a la requirente en virtud de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 982 del 16 de agosto de 1994, modificada por Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 674 del 22 de mayo de 1996, 2 del 2 de enero de 1997 y 1196 del 21 de octubre de 1997, estableciéndose que el período de vigencia de dichas concesiones se extenderá hasta el 21 de noviembre del año 2005.

Que, en razón de ello, la peticionaria renuncia al plazo remanente de las concesiones de rutas de largo recorrido de las que actualmente es titular, solicitando la confección de un nuevo instrumento administrativo de otorgamiento de servicios en los trayectos detallados en el primer considerando a fin de unificar los plazos de vencimiento de las nuevas concesiones y de aquéllas con las que ya contaba la línea aérea, siguiéndose de esta forma el criterio ya implementado en supuestos similares de hacer coincidir plazos de vigencia.

Que la renuncia del explotador es una de las formas admitidas de extinción de las concesiones de servicios de transporte aéreo y se encuentra especialmente prevista en el Artículo 135, inc. 11) de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que los argumentos vertidos por el transportador para fundamentar tal renuncia resultan aceptables, atento que se proyecta incorporar los nuevos destinos por el término de QUINCE (15) años a las rutas de largo recorrido de las que la empresa es titular, tornándose conveniente unificar los plazos de vigencia de las concesiones de aquéllos y de los ya existentes en una sola concesión, evitando de esta forma los inconvenientes operativos y administrativos que traería aparejado el escalonamiento de vencimientos.

Que atento que algunos de los puntos que integran las rutas solicitadas no se encuentran contemplados en los marcos bilaterales que regulan las relaciones aerocomerciales entre la REPUBLICA ARGENTINA y los países respectivos y que con otros Estados incluidos como destinos en dichos itinerarios no se han suscripto aún entendimientos de tal naturaleza, la nueva concesión a otorgarse debe condicionarse a la obtención de los derechos o autorizaciones necesarias para su operación.

Que, a su vez, debe tenerse en cuenta que los derechos y prerrogativas emergentes de la Ley Nº 19.030 transferidos a AEROLINAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en virtud de lo dispuesto en los Artículos 3º, inciso 2º) y 8º inciso 3º) del Decreto Nº 1591 del 27 de diciembre de 1989, que le otorgan exclusividad como línea aérea designada, caducarán el 21 de noviembre del año 2000, de conformidad con lo establecido por el Capítulo I, Artículo 2º, inciso 5), letras c) y d) del Anexo al Decreto Nº 461 del 9 de marzo de 1990 y el Artículo 7º del Decreto Nº 575 del 28 de marzo de 1990.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), toda empresa a la que se otorgue una concesión deberá depositar, dentro del plazo previsto en dicha norma, el DOS (2) por ciento de su capital social como garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Que, en los términos indicados en los considerandos precedentes, no se advierten inconvenientes para acceder al requerimiento empresario.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para entender en el presente, atento lo establecido en el Artículo 1º, inciso a) del Anexo III del decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Por ello

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Deróganse las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 982/94, 674/96, 2/97 y 1196/97, por las que se confiriera a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA concesión para explotar servicios regulares internacionales de largo recorrido de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en diversas rutas.

**Art. 2º** — Otórgase a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA la concesión para explotar servicios regulares internacionales de largo recorrido de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, en las siguientes rutas: a) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) - LA PAZ (REPUBLICA DE BOLIVIA) - TACNA (REPUBLICA DEL PERU) - AREQUIPA (REPUBLICA DEL PERU) - LIMA (REPUBLICA DEL PERU) - GUAYAQUIL (REPUBLICA DEL ECUADOR) - QUITO (REPUBLICA DEL ECUADOR) - BOGOTA (REPUBLICA DE COLOMBIA) - CARTAGENA (REPUBLICA DE COLOMBIA) - CARACAS (REPUBLICA DE VENEZUELA) - PORLAMAR (REPUBLICA DE VENEZUELA) - PANAMA (REPUBLICA DE PANAMA) - SAN JOSE DE COSTA RICA (REPUBLICA DE COSTA RICA) - ANTILLAS HOLANDESAS - REPUBLICA DOMINICANA - REPUBLICA DE CUBA - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - WASHINGTON D.C. (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - FILADELFIA (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - BOSTON ( ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - CHICAGO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - NUEVA ORLEANS (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - DALLAS (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - HOUSTON (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - DENVER (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - LOS ANGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - SAN FRANCISCO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - SEATTLE (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - MONTREAL (CANADA) - TORONTO (CANADA) - VANCOUVER (CANADA) - SEUL (REPUBLICA DE COREA) - MANILA (REPUBLICA DE FILIPINAS) - TOKIO (JAPON) - NAGOYA (JAPON) - OSAKA (JAPON) - SHANGAI (REPUBLICA POPULAR CHINA) - HONG KONG - BEIJING (REPUBLICA POPULAR CHINA) - TAIPEI (TAIWAN) - PACIFICO SUR y viceversa; b) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - CASABLANCA (REINO DE MARRUECOS) - ARGEL (REPUBLICA DEMOCRATICA Y POPULAR DE ARGELIA) - ISLA DE SAL (REPUBLICA DE CABO VERDE) - TUNEZ (REPUBLICA DE TUNEZ) - EL CAIRO (REPUBLICA ARABE DE EGIPTO) - MALTA (REPUBLICA DE MALTA) - DAMASCO (REPUBLICA ARABE SIRIA) - LISBOA (REPUBLICA PORTUGUESA) - OPORTO (REPUBLICA PORTUGUESA) - REINO DE ESPAÑA - ROMA (REPUBLICA ITALIANA) - VENECIA (REPUBLICA ITALIANA) - MILAN (REPUBLICA ITALIANA) - TURIN (REPUBLICA ITALIANA) - NAPOLES (REPUBLICA ITALIANA) - PARIS (REPUBLICA FRANCESA) - BASTIA (REPUBLICA FRANCESA) - ESTRASBURGO (REPUBLICA FRANCESA) - LYON (REPUBLICA FRANCESA) - MARSELLA (REPUBLICA FRANCESA) - MONTPELLIER (REPUBLICA FRANCESA) - BORDEAUX (REPUBLICA FRANCESA) - PAU (REPUBLICA FRANCESA) - TOULOUSE (REPUBLICA FRANCESA) - BREST (REPUBLICA FRANCESA) - LORIENT (REPUBLICA FRANCESA) - NIZA (REPUBLICA FRANCESA) - NANTES (REPUBLICA FRANCESA) - RENNES (REPUBLICA FRANCESA) - AJACCIO (REPUBLICA FRANCESA) - BRUSELAS (REINO DE BELGICA) - AMSTERDAM (REINO DE LOS PAISES BAJOS) - LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO) - FRANCFORT DEL MENO (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) - MUNICH (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) - BERLIN (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) - DÜSSELDORF (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) - HAMBURGO (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) - HANNOVER (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) - STUTTGART (REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) - ZURICH (CONFEDERACION SUIZA) - GINEBRA (CONFEDERACION SUIZA) - BASILEA (CONFEDERACION SUIZA ) - VIENA (REPUBLICA DE AUSTRIA) - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - LIVERPOOL (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - MANCHESTER (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - EDIMBURGO (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - DUBLIN (IRLANDA) - OSLO (REINO DE NORUEGA) - ESTOCOLMO (REINO DE SUECIA) - COPENHAGUE (REINO DE DINAMARCA) - HELSINKI (REPUBLICA DE FINLANDIA) - ATENAS (REPUBLICA HELENICA) - ESTAMBUL (REPUBLICA DE TURQUIA) - BELGRADO (REPUBLICA FEDERAL DE YUGOSLAVIA) - SOFIA (REPUBLICA DE BULGARIA) BUCAREST (RUMANIA) - BUDAPEST (REPUBLICA DE HUNGRIA) - PRAGA (REPUBLICA CHECA) - VARSOVIA (REPUBLICA DE POLONIA) - KIEV (UCRANIA) - MINSK (REPUBLICA DE BELARUS) - MOSCU (FEDERACION DE RUSIA) - SAN PETERSBURGO (FEDERACION DE RUSIA) y viceversa; c) Puntos en la REPUBLICA ARGENTINA - Puntos en SUDAMERICA - CIUDAD DEL CABO (REPUBLICA DE SUDAFRICA) - JOHANNESBURGO (REPUBLICA DE SUDAFRICA) - PACIFICO SUR - ANTARTIDA - NUEVA ZELANDIA - COMMONWEALTH DE AUSTRALIA - BOMBAY (REPUBLICA DE LA INDIA) - KUALA LUMPUR (FEDERACION DE MALASIA) - BANGKOK (REINO DE TAILANDIA) - SINGAPUR (REPUBLICA DE SINGAPUR) - SEUL (REPUBLICA DE COREA) - MANILA (REPUBLICA DE FILIPINAS) - TOKIO (JAPON) - NAGOYA (JAPON) - OSAKA (JAPON) - SHANGAI (REPUBLICA POPULAR CHINA) - HONG KONG - BEIJING (REPUBLICA POPULAR CHINA) - TAIPEI (TAIWAN) y viceversa.

**Art. 3º** — Las escalas podrán ser omitidas y alterado su orden conforme lo pactado en los Acuerdos y Entendimientos respectivos, a los cuales debe ajustarse la operación de los servicios.

**Art. 4º** — El período de vigencia de esta concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, en tanto que los derechos y prerrogativas emergentes de la Ley Nº 19.030 transferidos a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en virtud de lo dispuesto en los Artículos 2º, inciso 2º y 8º, inciso 3º) del Decreto Nº 1591/89, que le otorgan exclusividad como línea aérea designada, caducarán el 21 de noviembre del año 2000, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I, Artículo 2º, inciso 5) letras c) y d) del Anexo al Decreto Nº 461/90 y el Artículo 7º del Decreto Nº 575/90.

**Art. 5º** — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

**Art. 6º** — La iniciación en el ejercicio de los servicios a los destinos incluidos en las rutas detalladas en el Artículo 2º respecto de los cuales no existen al presente previsiones a nivel bilateral que regulen los servicios aerocomerciales o que aún existiendo, no se hallen contemplados por ellas, estará condicionado a la obtención de los derechos o autorizaciones necesarios para su operación.

**Art. 7º** — Las concesiones otorgadas para explotar servicios hacia los destinos detallados en el Artículo 2º, respecto de los cuales no exista ningún instrumento normativo bilateral —entendiéndose por tal Acuerdo, Acta, Memorando u otro de similar alcance—, y que no se celebre antes del 22 de noviembre del año 2000, caducarán con excepción de las que contemplen destinos en los que la empresa se halle operando con las autorizaciones de las autoridades aeronáuticas correspondientes.

**Art. 8º** — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica para su aprobación los horarios, las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de quejas, así como los pedidos de suspensión y/o reanudación de sus servicios.

**Art. 9º** — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

**Art. 10.** — La transportadora deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, a su vez dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, un detalle completo de los transportes realizados durante ese período así como también cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

**Art. 11.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

**Secretaría de Hacienda**

## DEUDA PUBLICA

**Resolución 125/99**

**Dispónese la emisión de "Bonos de la República Argentina en Euros 300.000.000 9,5% 1999-2004".**

Bs. As., 26/2/99

VISTO, el Expediente Nº 173-000124/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.064, el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a incluir en los contratos que suscriba por operaciones en EUROS, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a diferentes tribunales europeos, en el marco del artículo 5º de la Ley Nº 25.064 o la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o hallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS CINCO MIL MILLONES (V. N. EUROS 5.000.000.000,-).

Que durante 1998 se emitieron en el mercado europeo varios instrumentos de deuda pública redenominables a la nueva moneda de la UNION MONETARIA EUROPEA llamada EURO.

Que se han recibido propuestas de las principales instituciones financieras especializadas en los mercados europeos, para efectuar una colocación de títulos en dicha moneda.

Que se ha entendido que la propuesta realizada por CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED y DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT para proceder a la emisión de títulos a CINCO (5) años de plazo por un monto de VALOR NOMINAL EUROS TRESCIENTOS MILLONES (V. N. EUROS 300.000.000.-), resultó ser la más conveniente.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156, para dicha emisión.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Nº 14 anexa al artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064 y el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese la emisión de "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN

EUROS 300.000.000 9,5% 1999-2004" con fecha 4 de marzo de 1999. La emisión se colocará a través de un sindicato de bancos encabezados por CREDIT SUISSE FIRST BOSTON (EUROPE) LIMITED y DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: VALOR NOMINAL EUROS TRESCIENTOS MILLONES (V. N. EUROS 300.000.000,-).

Fecha de colocación: 4 de marzo de 1999.

Fecha de vencimiento: 4 de marzo de 2004.

Plazo: CINCO (5) años.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: fija de NUEVE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (9,50%) pagadera anualmente.

Precio de emisión: CIEN CON SEISCIENTOS VENTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (100,625%).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (99,50%).

Comisión neta: CERO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,75%).

Gastos de colocación: hasta la suma de EUROS CINCUENTA MIL (EUROS 50.000,-).

Gastos de traducción: hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000,-).

**Art. 2º** — Desígnase a DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT como Agencia Principal de Pago "Principal Paying Agent", para la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

**Art. 3º** — Apruébanse los contratos de Suscripción "Suscription Agreement" y de Agencia de Pago "Paying Agency Agreement" cuyas copias en idioma inglés y su traducción certificada al castellano, obran como Anexo a la presente Resolución.

**Art. 4º** — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento Dr. Miguel Alberto KIGUEL, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dr. Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Lic. Norberto LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el Artículo 3º de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## PRESUPUESTO

**Resolución 256/99**

**Apruébase el presupuesto de Obras Sanitarias de la Nación (en liquidación) para el ejercicio 1999.**

Bs. As., 26/2/99

VISTO el Expediente Nº 13.792/98 del Registro de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1999, formulado por OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Decisión Administrativa Nº 639 de fecha 23 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, del Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que el artículo 60 de la Ley Nº 24.938 faculta al Jefe de Gabinete de Ministros o establecer prórrogas el plazo referido en el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764 y prorrogado mediante la Decisión Administrativa Nº 55 de fecha 22 de enero de 1998.

Que en virtud de ello, la Decisión Administrativa Nº 639 de fecha 23 de diciembre de 1998 prorrogó la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación enunciados en las planillas que como ANEXO I y ANEXO II forman parte integrante de dicho dispositivo, entre los cuales se encuentra OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación para el ejercicio 1999 conforme lo establecido por la mencionada Decisión Administrativa.

Que obra en el expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo Nº 49 de la Ley Nº 24.156 y Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1999 de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

**Art. 2º** — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 9.348.640.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS Y CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 9.348.640.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

**Art. 3º** — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 3.200.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 9.708.640.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 6.508.640.-) de acuerdo con el detalle que figura en la planillas del Anexo II a la presente Resolución.

**Art. 4º** — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1999 en PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($ 6.508.640.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Roque B. Fernández

---

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

**Resolución 264/99**

**Autorízase a Senma S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte.**

Bs. As., 26/2/99

VISTO el Expediente Nº 559-000404/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SENMA S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de gran porte.

Que la solicitud fue tratada en Audiencia Pública de acuerdo a lo establecido en los Artículos 102 y 128 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 120 del 3 de noviembre de 1998, emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, los recaudos exigidos por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado la capacidad técnica y económico financiera de la empresa a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que con relación al servicio de correo, no existe inconveniente en incorporarlo en la autorización a otorgar siempre que el mismo y, por tratarse de operaciones no regulares, sea ejercido en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, la incorporación de un nuevo transportador argentino en estos mercados, permitirá reforzar la presencia y participación de nuestra bandera en los mismos.

Que SENMA S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorízase a SENMA S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD SA METRO III equipo éste, que se encuentra inscripto en debida forma ante el Registro respectivo, o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial.

**Art. 2º** — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

**Art. 3º** — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

**Art. 4º** — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

**Art. 5º** — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

**Art. 6º** — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

**Art. 7º** — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

**Art. 8º** — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

**Art. 9º** — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMECIAL Nº 138 del 19 de diciembre de 1995 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 3 de noviembre de 1994.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

**Secretaría de Hacienda**

## DEUDA PUBLICA

**Resolución 124/99**

**Dispónese la emisión denominada "Bonos Externos de la República Argentina Amortizables 8,875% 1999-2029".**

Bs. As., 26/2/99

VISTO el Expediente Nº 173-000123/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.064, los Decretos Nº 1161 de fecha 5 de julio de 1994 y Nº 650 de fecha 4 de junio de 1998, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 326, fechada el 10 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1161/94 se encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la emisión y registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por un importe que no supere la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-).

Que por Decreto Nº 650/98 se incrementó el monto autorizado a registrar y emitir hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 18.000.000.000,-) que pueden ser utilizados en las autorizaciones de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o en el marco del artículo 65 de Ley Nº 24.156.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 326/98 se procedió a la registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un monto adicional de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 5.500.000.000,-), alcanzando un monto total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 16.350.000.000,-)

Que se ha recibido de SALOMON SMITH BARNEY INC. una oferta para realizar una emisión de un nuevo Bono Registrado ante la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION, mediante una colocación directa, por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICINCO MILLONES (V.A. U$S 125.000.000,-).

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha emitido su opinión con respecto a las autorizaciones presupuestarias establecidas por la Planilla Nº 14 anexa al artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064, el Decreto Nº 1161 de fecha 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto Nº 650 de fecha 4 de junio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dispónese la emisión denominada, "BONOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA AMORTIZABLES 8,875% 1999-2029", la que será colocada a SALOMON SMITH BARNEY INC. de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: Por un VALOR NOMINAL DE HASTA DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICINCO MILLONES (V.N. U$S 125.000.000.-).

Plazo: 30 años.

Interés: OCHO CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (8,875 %) anual, pagadero semestralmente cada 1º de marzo y 1º de septiembre.

Fecha de desembolso: el 1º de marzo de 1999.

Fecha de vencimiento: el 1º de marzo de 2029.

Plazo de gracia del capital: 5 años.

Amortización: La República Argentina pagará en cada fecha de pago de interés, en concepto de amortización la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (U$S 1.995.000.-) desde el 1º de marzo del 2004 hasta el 1º de septiembre del 2024 o día hábil siguiente: la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL (U$S 3.990.000.-) desde el 1º de marzo del 2025 hasta el 1º de septiembre del 2028 o el día hábil siguiente; y un pago final el 1º de marzo del 2029 de DOLORES ESTADOUNIDENSES NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA (U$S 9.290.000.-).

Precio de emisión: SETENTA Y CINCO CON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILESIMOS POR CIENTO (75,576%).

Comisión: CERO CON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (0,875%) sobre el precio de emisión.

Gastos de traducción: hasta un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000,-).

**Art. 2º** — Apruébase el Contratos de Suscripción "Underwriting Agreement", cuya copia en idioma inglés y su traducción certificada al castellano, obra como Anexo a la presente Resolución.

**Art. 3º** — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento Dr. Miguel Alberto KIGUEL, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la misma ciudad, Dr. Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en la ciudad de LONDRES, del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, Dr. Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Lic. Norberto LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación, la que deberá en lo sustancial ser acorde con la aprobada por el Artículo 2º de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para instrumentar la operación referida en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

———

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

**Secretaría de Seguridad Social**

## SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

**Resolución 9/99**

**Establécese que todos los trámites de gestión de beneficios previsionales de afiliados al Régimen de Capitalización Individual deberán ser iniciados y tramitados por ante la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a la que el trabajador se encuentre afiliado.**

Bs. As., 26/2/99

VISTO la Ley 24.241, las Resoluciones Nº 109 de fecha 9 de agosto de 1994, Nº 373 de fecha 23 de diciembre de 1994 y Nº 413 de fecha 29 de diciembre de 1994 de esta Secretaría de Seguridad Social y la Resolución Conjunta Nº 004 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES PENSIONES y Nº 926 del Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de fecha 16 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones de esta Secretaría citadas en el VISTO han establecido la responsabilidad de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para la determinación del ingreso base en todos los casos en que el Régimen Previsional Público deba participar en el pago del proporcional a que aluden los apartados 6 y 9 de la reglamentación del artículo 27 de la Ley Nº 24.241 dispuesta por el Decreto Nº 55 de fecha 19 de enero de 1994 como así también la facultad de validar las certificaciones correspondientes a los períodos en los cuales los afiliados hayan aportado al Régimen de Reparto.

Que a fin de posibilitar el cumplimiento del objetivo Nº 1 propuesto en el Anexo I de la Resolución Conjunta Nº 004 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES PENSIONES y Nº 926 del Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de fecha 16 de diciembre de 1998, se hace necesario dictar las normas que lo posibiliten. En tal sentido, resulta oportuno autorizar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES a efectuar el cálculo del ingreso base aún en los casos en que participe el Régimen Previsional Público en el pago del proporcional a su cargo.

Que al haberse propuesto en la Resolución Conjunta antes citada, una mayor participación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES en la gestión de los trámites previsionales de los afiliados del Régimen de Capitalización y sus derechohabientes, se hace necesario derogar aquellas disposiciones que atribuyen a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL aquellos roles que en lo sucesivo serán atribuidos a las Administradoras.

Que por razones de técnica legislativa resulta necesario el dictado de una resolución que reúna en su cuerpo normativo aquellas disposiciones relacionadas con la tramitación de los beneficios previsionales del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que asimismo, se hace necesario facultar a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para que mediante resolución conjunta dicten las normas de procedimiento y establezcan los controles necesarios respecto de las acciones que serán realizadas por las Administradoras.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2º del Decreto Nº 1120 de fecha 11 de julio de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Todos los trámites de gestión de beneficios previsionales de afiliados al Régimen de Capitalización Individual del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones deberán ser iniciados y tramitados por ante la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES a la que el trabajador se encuentre afiliado, incluyendo la determinación del ingreso base y la liquidación del beneficio.

**Art. 2º** — Facúltase a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, para que mediante resolución conjunta, establezcan el procedimiento al que deberán ajustarse a derecho las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y los citados Organismos a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

**Art. 3º** — La determinación de la condición de aportante regular o irregular con derechos a que hace referencia la reglamentación del artículo 95 de la Ley Nº 24.241, contenida en el Decreto Nº 136 de fecha 12 de febrero de 1997, respecto de los trabajadores que presten o hayan prestado servicios en relación de dependencia y autónomos en forma sucesiva o simultánea, se hará considerando ambas actividades en forma conjunta.

**Art. 4º** — En los casos en que corresponda la integración del porcentual previsto en el Decreto Nº 55 de fecha 19 de enero de 1994, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL efectuará el depósito del capital a cargo del Régimen Previsional Público dentro de los diez días hábiles posteriores a la comunicación por parte de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de la suma a integrar.

**Art. 5º** — Deróganse las Resoluciones Nº 109 de fecha 9 de agosto de 1994, Nº 373 de fecha 23 de diciembre de 1994 y Nº 413 de fecha 29 de diciembre de 1994 de esta SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 6º** — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 1999 a excepción del artículo 2º cuya vigencia se producirá el día siguiente de su publicación.

**Art. 7º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Héctor Gambarotta.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 434/99**

**Procedimiento. Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (SITER). Resolución General Nº 160. Su modificación.**

Bs. As., 2/3/99

VISTO la Resolución General Nº 160, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se establece un régimen de información a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, y de los agentes de bolsa y de mercado abierto.

Que en virtud de los avances producidos en el área del "hardware" se ha generalizado el uso de soportes magnéticos de tamaño reducido, que acumulan mayor información de manera más confiable, lo que facilita el almacenaje.

Que consecuentemente, resulta oportuno eliminar del listado de soportes magnéticos a utilizar por los responsables, aquellos que no reúnan las condiciones que los procesos actuales de fiscalización requieren.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Informática de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícanse los Anexos I y II de la Resolución General Nº 160, en la forma que se indica a continuación:

a) Elimínanse en los Capítulos II de los Indices de los Anexos I y II, las expresiones "Sección I: Cintas magnéticas" y "Sección III: Data Cartridges".

b) Elimínanse en los Capítulos II de los Anexos I y II, la "Sección I: Cintas magnéticas" y la "Sección III: Data Cartridges".

**Art. 2º** — Las modificaciones establecidas en el artículo anterior serán de aplicación respecto de la información correspondiente a los períodos que, según el tipo de sujeto, se indica a continuación:

a) Para las entidades financieras mencionada en el Capítulo A de la Resolución General Nº 160: el mes de febrero de 1999 y siguientes.

b) Para los sujetos comprendidos en el Capítulo B de la misma: el año calendario 1998 y siguientes.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Carlos Silvani.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## ADUANAS

**Resolución General 439/99**

**Instrucciones sobre presentación en Procedimientos de Impugnaciones.**

Bs. As., 2/3/99

VISTO que el Artículo 1056 del Código Aduanero (C.A.) establece que los escritos de impug-

nación deben presentarse en la oficina aduanera de la que emanare el acto que se impugnare, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Fiscalización dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, emanan planillas de cargos por diferencias de derechos y demás tributos, originados por la incorrecta aplicación de la legislación vigente en el ámbito de la Aduanas de EZEIZA y BUENOS AIRES, los que pueden ser objeto de impugnación por parte de los administrados.

Que los procedimientos de impugnación que se deducen en el ámbito de las Aduanas mencionadas deben resolverse en el citado Departamento, de acuerdo con las acciones y tareas encomendadas por Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (AFIP) y modificatorias.

Que en el caso de los cargos formulados, la ausencia de impugnación dentro de los términos contemplados en el Artículo 1055, Apartado 1, del C.A., determina la aplicación de las medidas de ejecución previstas en el Artículo 1122 y concordantes de dicho cuerpo legal.

Que por el contrario, la impugnación oportuna de los cargos produce el consecuente efecto suspensivo del acto, conforme lo establecido por el Artículo 1058 del C.A.

Que se ha observado la remisión de escritos de impugnación por conducto de la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo dependiente de la Dirección de Secretaría General, por presentaciones formalizadas ante dicha área, cuya agregación al expediente se produce tiempo después, cuando el escrito en cuestión recorre el pertinente circuito administrativo y llega a conocimiento del área que controla los pagos correspondientes.

Que como consecuencia de la presentación del escrito de impugnación ante la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo dependiente de la Dirección de Secretaría General y no ante la oficina de la cual emanara el acto cuestionado y de la demora mencionada en el párrafo anterior, en muchos casos al agregarse el escrito al expediente, ya se han adoptado las medidas de ejecución contempladas en el ya comentado Artículo 1122 y concordantes de la Ley 22.415.

Que esta situación conlleva un dispendio administrativo innecesario, con el consecuente perjuicio para el administrado por la adopción de medidas de ejecución (suspensión de firmas, embargos, etc) y el riesgo de incurrir en acciones que puedan resultar gravosas para el erario público.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — La presentación de los recursos de impugnación contemplados en el Artículo 1053 del C.A. deberá efectuarse, en el caso de las Resoluciones originadas en actuaciones del departamento Fiscalización dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por ante la Sección Cargos de la División Sumarios y Procedimientos, con los requisitos establecidos en el Artículo 1055 del mencionado Código.

**Art. 2º** — Regístrese, notifíquese. Publíquese la presente en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y archívese. — Carlos Silvani.

---

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 436/99**

**Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos. Norma complementaria.**

Bs. As., 2/3/99

VISTO los artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo debe publicar la nómina de los responsables que, en razón de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, se encuentran beneficiados por la exención prevista en el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998.

Que, asimismo, corresponde incluir en la nómina de los responsables que actúen con carácter de adquirentes exentos del gravamen, informada por la Resolución General Nº 314 y sus complementarias, la denominación y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), así como el lapso dentro del cual tendrá validez la acreditación de tal condición, de empresas que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones para su empadronamiento.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — De acuerdo con lo previsto por el artículo 6º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias se considera, asimismo, incorporada a la nómina de los responsables —publicada mediante Resolución General Nº 314 y sus complementarias— que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos para su empadronamiento como adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el lapso comprendido entre el 1º de enero de 1999 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive, a la empresa que se indica en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución General.

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 436

A - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS:

FORMULARIO Nº 695

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS - ARTICULO 6º,
PRIMER PARRAFO Y 7º, TERCER Y QUINTO PARRAFOS
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: DESDE EL 1/1/99 HASTA EL 30/9/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL |
|---|---|
| 30-57550992-0 | MELTHIS S.A. |

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 437/99**

**Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos. Norma complementaria.**

Bs. As., 2/3/99

VISTO los artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo debe publicar la nómina de los responsables que, en razón de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, se encuentran beneficiados por la exención prevista en el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998.

Que, asimismo, corresponde incluir en la nómina de los responsables que actúen con carácter de adquirentes exentos del gravamen, informada por la Resolución General Nº 337 y su complementaria, la denominación y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), así como el lapso dentro del cual tendrá validez la acreditación de tal condición, de empresas que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones para su empadronamiento.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — De acuerdo con lo previsto por el artículo 6º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias se considera, asimismo, incorporada a la nómina de los responsables —publicada mediante Resolución General Nº 337 y su complementaria— que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos para su empadronamiento como adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el lapso comprendido entre el 1 de febrero de 1999 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive, a la empresa que se indica en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución General.

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 437

A - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS:

FORMULARIO Nº 695

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS - ARTICULO 6º,
PRIMER PARRAFO Y 7º, TERCER Y QUINTO PARRAFOS
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: DESDE EL 1/2/99 HASTA EL 30/9/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL |
|---|---|
| 33-67607271-9 | ECONOR S.A. |

Administración Federal de Ingresos Públicos

## IMPUESTOS

### Resolución General 438/99

**Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos. Norma complementaria.**

Bs. As., 2/3/99

VISTO los artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo debe publicar la nómina de los responsables que, en razón de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, se encuentran beneficiados por la exención prevista en el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998.

Que, asimismo, corresponde publicar el lapso dentro del cual tendrá validez la acreditación de la condición de adquirente exento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6º y 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — De acuerdo con lo previsto por el artículo 6º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias se informa la nómina de los responsables —contenida en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente— que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos para su empadronamiento como adquirentes exentos.

**Art. 2º** — Los responsables comprendidos en la nómina mencionada en el artículo anterior podrán acreditar su condición de adquirentes exentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º, tercer y quinto párrafos, de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias, por el lapso comprendido entre el 1 de marzo de 1999 y el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 438

A - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS:

FORMULARIO Nº 695

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS - ARTICULO 6º, PRIMER PARRAFO Y 7º, TERCER Y QUINTO PARRAFOS
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: DESDE EL 1/3/99 HASTA EL 30/9/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL |
|---|---|
| 30-69753835-2 | ACEITES Y COMBUSTIBLES S.A. |
| 30-62222121-3 | ACRIL S.R.L. |
| 30-69836693-8 | BLEVY S.A. |
| 30-65919950-1 | DESTINY S.A. |
| 30-62503703-0 | EUROLUBE S.A. |
| 30-64057642-8 | GUALOK S.R.L. |
| 30-59931371-7 | ILIVERIR S.R.L. |
| 30-64650919-6 | INDUSLAC S.R.L. |
| 30-51602484-0 | LABORATORIOS BAGO S.A. |
| 33-50265468-9 | LA EBONITA ARGENTINA S.A. |
| 30-69936720-2 | PINTURAS GARBES S.A. |
| 30-69756209-1 | POMBO, CARLOS E. Y GARCIA MIGUEL S.H. |
| 30-58812475-0 | QUIMICA PROPELCO S.A. |
| 30-69619672-5 | VEMARA S.A. |

B - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLES ADQUIRENTES DE NAFTA VIRGEN Y GASOLINA NATURAL

FORMULARIO Nº 696

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS - ARTICULO 6º, PRIMER PARRAFO Y 7º, TERCER Y QUINTO PARRAFOS
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: DESDE EL 1/3/99 HASTA EL 30/9/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL |
|---|---|
| 30-65919950-1 | DESTINY S.A. |
| 30-68392730-5 | PETROQUIMICA 25 DE MAYO S.A. |

Administración Federal de Ingresos Públicos

## ADUANAS

### Resolución General 435/99

**Actualización tecnológica de los puestos de trabajo para operadores del Sistema Informático María.**

Bs. As., 2/3/99

VISTO la necesidad de actualización tecnológica de los puestos de trabajo que acceden al Sistema Informático María, y

CONSIDERANDO:

Que resulta costoso el mantener diferentes versiones de aplicativos según la plataforma en que se ejecutan, afectando al desarrollo, la prueba, la homologación, la distribución de nuevas versiones y su mantenimiento.

Que los mencionados costos, tienen una tendencia creciente en el tiempo.

Que mantener distintas versiones de los mencionados aplicativos, aumenta la posibilidad de fallas y errores.

Que la problemática asociada a la proximidad del año 2000, hace recomendable una actualización de las plataformas y herramientas de desarrollo.

Que las empresas proveedoras de software, no lanzan nuevos productos para todas las plataformas, sino que se limitan a dar soporte sobre las últimas versiones existentes.

Que el mantener una plataforma más antigua, impide aprovechar las capacidades ofrecidas por nuevas tecnologías.

Que la adopción de una única plataforma facilitaría la relación entre usuarios y Sistema.

Que la solución de los inconvenientes mencionados hasta aquí, redundaría en una mejora en el servicio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — A partir del 15 de abril de 1999 los puestos de trabajo para operar por el Sistema Informático María, deberán ajustarse al hardware y software que se detalla en el Anexo I, que acompaña y forma parte de la presente Resolución General.

**Art. 2º** — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

**SISTEMA INFORMATICO MARIA**

**REQUERIMIENTOS MINIMOS DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA OPERAR POR EL S.I.M.**

**EQUIPAMIENTO PARA LOS DESPACHANTES DE ADUANA DENOMINADO "KIT MARIA"**

**HARDWARE:**

PROCESADOR PENTIUM 166 Mhz. O SUPERIOR.
MEMORIA 32 MB. (MINIMO).
400 MB DE ESPACIO DISPONIBLE EN DISCO (MINIMO).
DISKETERA DE 3,5 ALTA DENSIDAD. SE RECOMIENDA QUE CUENTE CON LECTOR DE C.D.
MONITOR VGA O SUPERIOR.
PLACA DE VIDEO VGA O SUPERIOR.
LECTOR DE TARJETAS CON CHIP INTEGRADO EN EL GABINETE, TIPO GEMPLUS MODELO GCR 400 - FD. O SIMILAR.
IMPRESORA MATRIZ DE PUNTOS O LASER, SEGUN LAS NECESIDADES DE CANTIDAD Y VELOCIDAD DE IMPRESION DE CADA USUARIO. EN CASO DE UTILIZARSE IMPRESORA LASER DEBE CONTAR CON 2MB DE MEMORIA Y LENGUAJE PCL5.

**SOFTWARE:**

WINDOWS 95 O WINDOWS 98 INSTALADOS (SE RECOMIENDA EL 98).

**SISTEMA INFORMATICO MARIA**

**REQUERIMIENTOS MINIMOS DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA OPERAR POR EL S.I.M.**

**EQUIPAMIENTO PARA LOS AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO Y LOS DEPOSITARIOS**

HARDWARE:

- P.C. PENTIUM 166 Mhz. O SUPERIOR.
- MEMORIA 32 MB. (MINIMO).
- 400 MB DE ESPACIO DISPONIBLE EN DISCO (MINIMO).
- DISKETERA DE 3,5 DE ALTA DENSIDAD.
- SE RECOMIENDA CONTAR CON LECTORA DE C.D.
- MONITOR VGA O SUPERIOR.
- PLACA DE VIDEO VGA O SUPERIOR.
- IMPRESORA MATRIZ DE PUNTOS.

SOFTWARE:

• WINDOWS 95 O WINDOWS 98 INSTALADOS (SE RECOMIENDA EL 98).
• Software de emulación de terminal VT320-7 con posibilidad de definir answerback y capacidad de file transfer (Kermit). El handshake debe ser XON-XOFF (fijo), es recomendable el uso del programa TERM O REFLEXION (*).

(*) SE INDICAN LOS PRODUCTOS ESPECIFICADOS EN VIRTUD DE QUE LOS MISMOS SE HALLAN PROBADOS SATISFACTORIAMENTE. EN CASO DE OPTARSE POR OTROS PRODUCTOS EQUIVALENTES, SE DEBERA CONSULTAR PREVIAMENTE A LA DIRECCION INFORMATICA ADUANERA DE LA AFIP A LOS EFECTOS DE ASEGURARSE LA NORMAL CONECTIVIDAD CON EL S.I.M.

---

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## PRESUPUESTO

**Resolución 255/99**

**Apruébase el presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación) para el ejercicio 1999.**

Bs. As., 26/2/99

VISTO el Expediente Nº 090-000056/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1999, formulado CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Decisión Administrativa Nº 639 de fecha 23 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, del Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que el artículo 60 de la Ley Nº 24.938 faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1997), modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764 y prorrogado mediante la Decisión Administrativa Nº 55 de fecha 22 de enero de 1998.

Que en virtud de ello, la Decisión Administrativa Nº 639 de fecha 23 de diciembre de 1998 prorrogó la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación enunciados en las planillas que como ANEXO I y ANEXO II forman parte integrante de dicho dispositivo, entre los cuales se encuentra CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SERGURO (en liquidación).

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación para el ejercicio 1999 conforme lo establecido por la mencionada Decisión Administrativa.

Que obra en el expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo Nº 49 de la Ley Nº 24.156 y Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1999 de CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SERGURO (en liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

**Art. 2º** — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL ($ 2.172.000.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL ($ 2.172.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

**Art. 3º** — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL ($ 2.172.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL ($ 2.172.000.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (EQUILIBRADO) estimado en PESOS CERO ($ 0.-) de acuerdo con el detalle que figura en la planillas del Anexo II a la presente Resolución.

**Art. 4º** — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (EQUILIBRADO) para el ejercicio 1999 en PESOS CERO ($ 0.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Roque B. Fernández

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

**Ente Nacional Regulador de la Electricidad**

## ENERGIA ELECTRICA

**Resolución 299/99**

**Postérgase para el día 30 de marzo de 1999, la AUDIENCIA PUBLICA convocada por Resolución Nº 298/99, a efectos de considerar los hechos acaecidos como consecuencia de la interrupción del servicio de distribución de energía eléctrica por parte de EDESUR S.A.**

Bs. As., 3/3/99

VISTO: Los Expedientes ENRE Nº 6205/99, Nº 6212/99 y Nº 6213/99, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/9 se dictó la Resolución ENRE Nº 298/99 por la cual se convocó a Audiencia Pública a los efectos de considerar los hechos acaecidos como consecuencia de la interrupción del servicio de distribución de energía eléctrica por parte de "EDESUR S.A.", iniciada por la salida de servicio de su Subestación Azopardo, el 15 de febrero de 1999, así como los perjuicios ocasionados a los usuarios afectados;

Que la Audiencia Pública fue fijada para el día 8 de marzo de 1999;

Que es propósito de este Directorio facilitar tanto la presentación de todos quienes tengan derecho a ser partes en la Audiencia Pública como hacer posible, en la práctica, la posibilidad efectiva de que los interesados realicen las correspondientes presentaciones, incluyendo las de organizaciones de usuarios y demás organizaciones no gubernamentales así como organismos y autoridades públicas;

Que a dichos efectos resulta conveniente que los interesados dispongan de un tiempo razonablemente mayor al fijado, a fin de concretar las presentaciones del caso en forma adecuada;

Que la fecha establecida para que tenga lugar la Audiencia Pública, por lo antes expresado, podría afectar el propósito buscado en desmedro del ejercicio de los derechos de los usuarios que es obligación de esta autoridad regulatoria proteger adecuadamente (artículo 2º inciso a) de la Ley Nº 24.065);

Que, asimismo, la postergación de la Audiencia Pública resultará también conveniente ante la posibilidad de contar, para entonces, con evaluaciones adicionales a las ya efectuadas por parte del Instituto de Investigaciones Tecnológicas para Redes y Equipos Eléctricos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata, que está realizando pericias encargadas por el organismo;

Que, por otra parte, dado que la Distribuidora debe, en función de lo dispuesto por las Resoluciones ENRE Nº 222/99 y Nº 292/99, efectuar los correspondientes procesamientos previos destinados a determinar los montos a percibir por los usuarios de pequeñas demandas, uso residencial (T1R), la postergación de la Audiencia Pública determinará la posibilidad de que la concesionaria se encuentre, al tiempo de la nueva fecha a fijar, en condición de responder las consultas de los usuarios e interesados sobre los correspondientes montos que resultan de dichas resoluciones, en caso que durante la instrucción, o en el curso de la propia Audiencia, se requiera dicha información;

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio es competente para el dictado de esta Resolución en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), j) y s), 63 incisos a) y g) y 73 de la Ley Nº 24.065.

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Diferir la celebración de la AUDIENCIA PUBLICA fijada en el artículo 1 de la Resolución ENRE Nº 298/99 para el día 30 de marzo de 1999 a las diez y treinta horas y determinar que se realizará en el Salón Auditorio de la Unión Industrial Argentina, sito en la Avenida Leandro N. Alem Nº 1067, segundo subsuelo, de la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — Modificar la fecha límite de presentación ante los instructores designados, establecida en el artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 298/99, por la del día 18 de marzo de 1999.

**Art. 3º** — Publicar la convocatoria dispuesta por la Resolución ENRE Nº 298/99 con las modificaciones que resultan de la presente Resolución por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en TRES (3) diarios matutinos y en el diario vespertino de mayor circulación en la ciudad de Buenos Aires. En la publicación se hará constar el objeto de la audiencia, que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94) del Ente Nacional Regulador de la Electricidad, que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copia de las mismas en las oficinas del organismo sitas en Avda. Madero 1020 piso 9 de esta ciudad, de 9 a 18 horas, que hasta el 18 de marzo de 1999 podrán presentarse ante los instructores designados en la Resolución ENRE Nº 298/99, por escrito, quienes deseen ser partes en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas, en su caso; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados; que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad resolverá después de considerar las presentaciones y participaciones efectuadas.

**Art. 4º** — Hágase saber esta Resolución a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, al Defensor del Pueblo de la Nación, al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, al Defensor del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores registradas.

**Art. 5º** — Notifíquese a "EDESUR S.A.", al FORO DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES y a ADELCO.

**Art. 6º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa. — Alberto E. Devoto. — Ester B. Fandiño. — Juan C. Derobertis. — Daniel Muguerza.

# CONCURSOS OFICIALES

**NUEVOS**

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION**

**SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION**

Programa de reforma Administrativa. Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas SINAPA (Decreto Nº 993/91)

Se convoca a todos aquellos profesionales que deseen postularse para cubrir el Cargo con Funciones Ejecutivas que se detallan a continuación:

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA - NIVEL I
DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Podrán postularse aquellos argentinos con edad no inferior a 35 años, formación profesional y demás requisitos establecidos en el perfil del cargo a cubrir.

Los ingresos totales brutos mensuales, incluidos conceptos no remunerativos, son de NIVEL I $ 5.880

Para informes sobre los perfiles e inscripción, los interesados deben dirigirse al Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, sito en: Av. Santa Fe 1548, Piso 5º - Buenos Aires los días 22 al 26 de marzo de 1999, de 13:00 a 17:00 hs.

Los residentes a más de 50 Kms. podrán inscribirse por correo (vale para inscripción la fecha del franqueo)o por fax, en iguales días y horario, al Nº (011) 4815-6499.

Cierre de inscripción: 26 de marzo de 1999 - 17:00 hs.

e. 5/3 Nº 269.110 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO**

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) PARA LA COBERTURA DE LOS CARGOS VACANTES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE

| NIVEL | CANTIDAD | DENOMINACION | SUELDO BRUTO | SISTEMA DE SELECCION | UNIDAD ORGANIZATIVA |
|---|---|---|---|---|---|
| B | 1 | Auditor Administ. Contable | 1512,00 | General | Unidad Auditoría Interna |
| C | 4 | Científico | 980,00* | Abierto | Dción. Nacional de Invest. |
| C | 1 | Auditor Operativo | 980,00## | Abierto | Unidad Auditoría Interna |
| C | 1 | Jefe del Depto. Compras y Servicios | 980,00** | General | Dción. de Administración |
| D | 7 | Científico | 700,00* | General | Dción. Nacional de Invest. |
| D | 1 | Científico | 700,00* | Abierto | Dción. Nacional de Invest. |
| D | 2 | Apoyo a la Invest. | 700,00*** | General | Dción. Nacional de Invest. |
| D | 1 | Técnico | 700,00* | General | Dción. Nacional de Invest. |
| D | 1 | Secretaria Privada | 700,00 | General | Dción. de Administración |
| E | 1 | Aux. Administ. | 420,00 | General | Dción. de Administración (Depto. Compras y Servicios) |
| E | 1 | Aux. Administ. | 420,00 | General | Dción. INIDEP. Deleg. BSAS |
| E | 2 | Científico | 420,00* | General | Dción. Nacional de Invest. |
| E | 9 | Técnico | 420,00* | General | Dción. Nacional de Invest. |
| E | 1 | Aux. Administ. | 420,00 | General | Dción. Nacional de Invest. |
| E | 1 | Auxiliar Adm. | 420,00 | General | Dción. Recursos Humanos |
| F | 1 | Técnico | 280,00* | Abierto | Dción. Nacional de Invest. |
| F | 1 | Apoyo a la Invest. | 280,00*** | Abierto | Dción. Nacional de Invest. |
| F | 1 | Cadete Administ. | 280,00 | Abierto | Dción. INIDEPDeleg. Bs. As. |
| F | 1 | Telefonista | 280,00 | Abierto | Dción de Administración |

**SISTEMA DE SELECCION GENERAL:**

Podrán participar todos los agentes pertenecinetes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a las Plantas no Permanentes de Personal Contratado y Transitorio que revistan en la propia Jurisdicción y reúnan las condiciones exigidas.

**SISTEMA DE SELECCION ABIERTO:**

Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

* **Remuneración Básica** más el Suplemento por Función Específica (Técnico o Profesional), previa aprobación de la Secretaría de la Función Pública.

**** Remuneración Básica** más el Suplemento por Jefatura previa aprobación por la Secretaría de la Función Pública.

***** Remuneración Básica** más el Suplemento por Función Específica de Carácter Informática, previa aprobación por la Secretaría de la Función Pública.

**## Remuneración Básica** más el Suplemento por Función Específica (Auditoría Interna), previa aprobación de la Secretaría de la Función Pública.

**# Niveles A, B, C y D** y personal que cumpla funciones ejecutivas y específicas deberán cumplir con CUARENTA (40) horas semanales.

**Niveles E y F** deberán cumplir con TREINTA Y CINCO (35) horas semanales.

**INFORMES E INSCRIPCION:** DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS - PASEO VICTORIA OCAMPO Nº 1 ESCOLLERA NORTE - MAR DEL PLATA - CODIGO POSTAL 7600.

**APERTURA DE INSCRIPCION:** EL DIA 18 DE MARZO DE 1999, CIERRE DEFINITIVO EL DIA 24 DE MARZO DE 1999 EN EL HORARIO DE 9 A 14 HORAS. EL TRAMITE ES PERSONAL. LOS INTERESADOS RESIDENTES A MAS DE 50 KM. DEL LUGAR DE INSCRIPCION, PODRAN HACERLO POR CORREO O FAX (0223) 486-2586, CONSIDERANDOSE A TAL EFECTO LA FECHA DE FRANQUEO, SIEMPRE QUE LA RECEPCION EN DESTINO NO EXCEDA AL 24 DE MARZO DE 1999. **LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS** ESTARA DISPONIBLE EL DIA 31 DE MARZO DE 1999 EN LA CARTELERA DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DURNTE DOS (2) DIAS HABILES.

e. 5/3 Nº 268.729 v. 5/3/99

# AVISOS OFICIALES

**NUEVOS**

**DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 24/2/99**

965579 Obra Publicada - Form. Nº 56976 — Género: LETRA — Título: EL MATECITO — Autor: FERNANDEZ SILVIA DNI 20205140 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5 CUMBIA/MCVO

965580 Obra Publicada - Form. Nº 56960 — Género: LETRA — Título: TU SIGUES BAILANDO — Autor: CORRALES RAMON A. / DNI 8294043 / LIO REYNALDO / OSCAREZ ELIAS — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965581 Obra Publicada - Form. Nº 56961 — Género: MUSICA — Título: CUANDO PIENSO EN TI — Autor: CORRALES RAMON / DNI 8294043 / LIO REYNALDO / OSCAREZ ELIAS — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965582 Obra Publicada - Form. Nº 56975 — Género: MUSICA — Título: EL MATECITO — Autor: FERNANDEZ SILVIA DNI 20205140 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965583 Obra Publicada - Form. Nº 56959 — Género: MUSICA — Título: TU SIGUES BAILANDO — Autor: CORRALES RAMON A. / DNI 8294043 / LIO REYNALDO / OSCAREZ ELIAS — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965584 Obra Publicada - Form. Nº 56962 — Género: LETRA — Título: CUANDO PIENSO EN TI — Autor: CORRALES RAMON A. / DNI 8294043 / LIO REYNALDO / OSCAREZ ELIAS — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 15/2/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965585 Obra Publicada - Form. Nº 57004 — Género: LETRA — Título: CHIQUILLA TE AMO — Autor: SALINAS JOSE LUIS DNI 21914412 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965586 Obra Publicada - Form. Nº 57020 — Género: LETRA — Título: ESPERANDOTE — Autor: SALINAS JOSE LUIS DNI 21914412 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965587 Obra Publicada - Form. Nº 57024 — Género: LETRA — Título: TUS RECUERDOS — Autor: SALINAS JOSE LUIS DNI 21914412 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965588 Obra Publicada - Form. Nº 57002 — Género: LETRA — Título: BAILANTERO PARRANDERO — Autor: SALINAS JOSE LUIS DNI 21914412 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965589 Obra Publicada - Form. Nº 57022 — Género: LETRA — Título: NENA BONITA — Autor: SALINAS JOSE LUIS DNI 21914412 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965590 Obra Publicada - Form. Nº 57018 — Género: LETRA — Título: ESCUCHAME CARIÑITO — Autor: SALINAS JOSE LUIS DNI 21914412 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 15/2/98 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965591 Obra Publicada - Form. Nº 57006 — Género: LETRA — Título: TUS OJITOS — Autor: SALINAS JOSE LUIS DNI 21914412 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965592 Obra Publicada - Form. Nº 57008 — Género: LETRA — Título: MENTIRAS — Autor: SALINAS JOSE LUIS DNI 21914412 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965593 Obra Publicada - Form. Nº 57010 — Género: LETRA — Título: POR AMARTE — Autor: SALINAS JOSE LUIS DNI 21914412 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965594 Obra Publicada - Form. Nº 57012 — Género: LETRA — Título: TODO POR ELLA — Autor: SALINAS JOSE LUIS DNI 21914412 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965595 Obra Publicada - Form. Nº 57014 — Género: LETRA — Título: AMOR Y BESOS — Autor: SALINAS JOSE LUIS DNI 21914412 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965596 Obra Publicada - Form. Nº 57016 — Género: LETRA — Título: PRISIONERO — Autor: SALINAS JOSE LUIS DNI 21914412 — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 15/2/99 CUIT 30-63423448-5/MCVO

965597 Obra Publicada - Form. Nº 57003 — Género: MUSICA — Título: CHIQUILLA TE AMO — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ 250 CUIT 30-63423448-5/AIB

965598 Obra Publicada - Form. Nº 57019 — Género: MUSICA — Título: ESPERANDOTE — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ 250 CUIT 30-63423448-5/AIB

965599 Obra Publicada - Form. Nº 57023 — Género: MUSICA — Título: TUS RECUERDOS — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ 250 CUIT 30-63423448-5/AIB

965600 Obra Publicada - Form. Nº 57001 — Género: MUSICA — Título: BAILANTERO PARRANDERO — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ 250 CUIT 30-63423448-5/AIB

965601 Obra Publicada - Form. Nº 57021 — Género: MUSICA — Título: NENA BONITA — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ 250 CUIT 30-63423448-5/AIB

965602 Obra Publicada - Form. Nº 57017 — Género: MUSICA — Título: ESCUCHAME CARIÑITO — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ 250 CUIT 30-63423448-5/AIB

965603 Obra Publicada - Form. Nº 57005 — Género: MUSICA — Título: TUS OJITOS — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ 250 CUIT 30-63423448-5/AIB

965604 Obra Publicada - Form. Nº 57007 — Género: MUSICA — Título: MENTIRAS — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ 250 CUIT 30-63423448-5/AIB

965605 Obra Publicada - Form. Nº 57009 — Género: MUSICA — Título: POR AMARTE — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ 250 CUIT 30-63423448-5/AIB

965606 Obra Publicada - Form. Nº 57011 — Género: MUSICA — Título: TODO POR ELLA — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ 250 CUIT 30-63423448-5/AIB

965607 Obra Publicada - Form. Nº 57013 — Género: MUSICA — Título: AMOR Y BESOS — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ 250 CUIT 30-63423448-5/AIB

965608 Obra Publicada - Form. Nº 57015 — Género: MUSICA — Título: PRISIONERO — Autor: SALINAS JOSE LUIS — Titular: PUBLISONG — Editor: PUBLISONG — Observaciones: BS. AS. 15/2/99 EJ 250 CUIT 30-63423448-5/AIB

965643 Obra Publicada - Form. 1 Nº 11759 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: BUSINESS PERFORMANCE SCORING BPS — Autor: PEREZ FERNANDO NESTOR DNI 13792305 — Titular: PEREZ FERNANDO NESTOR — Editor: PEREZ FERNANDO N. — Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES FEBRERO 1999 CUIT 20-13792305-0 EV

965660 Obra Publicada - Form. C Nº 66902 — Género: LITERARIO — Título: APORTES PARA UNA HISTORIA DE LA EDUCACION FISICA 1900 A 1945 — Autor: SARAVI RIVIERE JORGE — Titular: IEF Nº 1 — Editor: IEF Nº 1 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 16/12/98 CUIT 30-67669921-6 MI

965661 Obra Publicada - Form. C Nº 66711 — Género: LITERARIO — Título: PRESENTE Y PASADO DEL TRABAJO — Autor: DENKBERG A. / FINOCCHIO S. — Titular: LA LLAVE EDIC. — Editor: LA LLAVE EDIC. — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 1/99 CUIT 30-62532468-4 MI

965662 Obra Publicada - Form. C Nº 66658 — Género: LITERARIO — Título: GUIA PARA UNA NUTRICION EVOLUTIVA — Autor: SALAS H (COMPILADOR) — Titular: SALBE EDIC. — Editor: SALBE EDIC. — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 11/98 CUIT 23-05617004-9 MI

965663 Obra Publicada - Form. C Nº 66426 — Género: LITERARIO — Título: CRONICA DE LA BASURA PORTEÑA DEL FOGON INDIGENA AL CINTURON ECOLOGICO — Autor: PRIGNANO ANGEL O. — Titular: PRIGNANO ANGEL O. — Editor: JUNTA DE ESTUDIOS HISTORICOS DE SAN JOSE DE FLORES — Observaciones: CUIT 30-8519583-6 EJ. 1000 BS. AS. 11/98 MI

965687 Obra Publicada - Form. C Nº 66645 — Género: LITERARIO — Título: LOS ESCENARIOS DE LA SALUD — Autor: PERALTA JUAN — Titular: LA LLAVE S.A. — Editor: LA LLAVE S.A. — Observaciones: BS. AS. 1/1/99 CUIT 30-62532468-4 / AIB

965688 Obra Publicada - Form. C Nº 66646 — Género: LITERARIO — Título: EL TEXTO ARGUMENTATIVO — Autor: HENDEL NOEMI — Titular: LA LLAVE S.A. — Editor: LA LLAVE S.A. — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ 1000 CUIT 30-62532468-4 / AIB

965689 Obra Publicada - Form. C Nº 66648 — Género: LITERARIO — Título: EL AULA ESPACIO DE CONVIVENCIA — Autor: IANNI NORBERTO — Titular: LA LLAVE — Editor: LA LLAVE — Observaciones: BS. AS. 1/99 EJ 1000 CUIT 30-62532468-5 / AIB

965691 Obra Publicada - Form. C Nº 66647 — Género: LITERARIO — Título: MEDIMOS APROXIMAMOS Y GRAFICAMOS — Autor: DALVARADE RODOLFO / DENI GRACIELA — Titular: LA LLAVE — Editor: LA LLAVE — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ 1000 CUIT 30-62532468-4 / AIB

965692 Obra Publicada - Form. C Nº 66644 — Género: LITERARIO — Título: NOSOTROS Y LA NATURALEZA — Autor: FOGUELMAN DINA / GONZALEZ URDA E. — Titular: LA LLAVE — Editor: LA LLAVE — Observaciones: BS. AS. 12/98 EJ. 1000 CUIT 30-62532468-4 / AIB

965693 Obra Publicada - Form. C Nº 66712 — Género: TECNICO — Título: ALERTAS AMBIENTALES EN ARGENTINA Y EN EL MUNDO — Autor: CARRIQUIRIBORDE LUIS — Titular: LA LLAVE EDIC. — Editor: LA LLAVE EDIC. — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 2/99 CUIT 30-62532468-4 MI

965694 Obra Publicada - Form. C Nº 66844 — Género: LITERARIO — Título: ASUNTOS DE FAMILIA Y OTRAS IMPOSTURAS — Autor: MARTINEZ LEONARDO — Titular: ULTIMO REINO / MARTINEZ L. — Editor: ULTIMO REINO — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 5/97 CUIT 20-10777644-4 MI

965695 Obra Publicada - Form. C Nº 66657 — Género: LITERARIO — Título: FORTALECIENDO LA GESTION SOCIAL MUNICIPAL — Autor: CAPLAN DE COHEN N. (COORDINADORA) — Titular: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 12/98 CUIT 30-66179799-8 MI

965696 Obra Publicada - Form. C Nº 66609 — Género: TECNICO — Título: DE LA SEMIOLOGIA A LA CLINICA — Autor: LASALA F. / GENNARO O. — Titular: LASALA F. / GENNARO O. — Editor: LASALA F. — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 14/12/98 CUIT 20-04912349-4 MI

e. 5/3 Nº 268.441 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**y**

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

**Resolución Conjunta Nº 21/99**

Bs. As., 25/2/99

VISTO la Resolución Conjunta Nº 257 del 23 de diciembre de 1998 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución conjunta citada se designó a los miembros del Comité de Selección del Cargo con Función Ejecutiva de Director Nacional de Formación, Perfeccionamiento y Actualización Docente, perteneciente a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION EDUCATIVA de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que con posterioridad a la fecha de la citada resolución conjunta, el Doctor Néstor José RIBET presentó su renuncia a integrar el citado Comité, por razones particulares.

Que resulta necesario designar un nuevo miembro en dicho Comité a fin de cumplir con los pasos necesarios del Proceso de Selección.

Que la Señora Secretaria de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Señora Ministra de Cultura y Educación, se encuentran facultadas para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
Y
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aceptar la renuncia al Comité de Selección del Cargo con Función Ejecutiva de Director Nacional de Formación, Perfeccionamiento y Actualización Docente, perteneciente a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION EDUCATIVA de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, presentada por el Doctor Néstor José RIBET (L.E. Nº 4.754.692).

ARTICULO 2º — Designar miembro del referido Comité de Selección al Profesor Darío PULFER (D.N.I. Nº 16.304.071).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 5/3 Nº 268.715 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

**y**

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

**Resolución Conjunta Nº 22/99**

Bs. As., 25/2/99

VISTO los Decretos Nros. 993/91 (t.o. 1995), 1274/96, 1660/96, 289/98 y 1460/98 y la Resolución Nº 111 de fecha 20 de noviembre de 1996 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 38 del Anexo I del mencionado decreto dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas estará a cargo de un Comité integrado por funcionarios o exfuncionarios de reconocido prestigio, miembros destacados en Academias, Colegios o Consejos Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que en función de la convocatoria para la cobertura del Cargo con Función Ejecutiva de Director General de Administración Financiera —Nivel I— perteneciente a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectuada por el referido Ministerio, corresponde conformar el Comité respectivo a fin de cumplir con los pasos necesarios del proceso de selección.

Que la Señora Secretaria de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Señora Ministra de Cultura y Educación, se encuentran facultadas para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
Y
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse miembros del Comité de Selección del Cargo con Función Ejecutiva de Nivel I - Director General de Administración Financiera, perteneciente a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a las siguientes personas: Ingeniero Manuel Eugenio GONZALEZ (L.E. Nº 6.652.469), Profesor Darío PULFER (D.N.I. Nº 16.304.071), Licenciada María Susana PUERTA (D.N.I. Nº 5.157.636), Licenciado Daniel Alfredo BESCOS (D.N.I. Nº 8.702.431) y Licenciado Rodolfo Valerio BRIOZZO (D.N.I. Nº 5.833.386).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 5/3 Nº 268.716 v. 5/3/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 2862 - 18/02/99 - Ref.: Circular CONAU 1 - 294. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Comunicación "A" 1944 y complementarias.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 22-2-99, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución al 31-1-99 —ítem i) Comunicación "A" 2440—, en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines.

Asimismo, se continúa el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual o a pedido del solicitante se procederá a la grabación de esta información en un CD, mediante un pago equivalente a sus respectivos costos, siendo sin cargo la información contenida.

Este trámite deberá efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a 19 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex-Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470 - 4º Piso, Capital Federal, T.E. 331-9350/331-9351.

e. 5/3 Nº 268.572 v. 5/3/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 2863 - 19/02/99 - Ref.: Circular LISOL-1-228. Derogación del régimen de excepciones normativas vinculadas con la aplicación del diferimiento de impuestos.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Dejar sin efecto la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 2189 relativa a excepciones normativas vinculadas con la aplicación del diferimiento de impuestos, respecto de las nuevas inversiones que se efectúen a partir del 20.2.99.

2. Exceptuar de lo dispuesto en el punto anterior a las participaciones sociales adquiridas a partir del 20.2.99, siempre que provengan de compromisos irrevocables de suscripción instrumentados con anterioridad a esa fecha.

3. Establecer que, conforme a lo previsto en los puntos 1. y 2. precedentes, las participaciones existentes al 19.2.99 y las que se adquieran con motivo de compromisos irrevocables de suscripción de acciones instrumentados hasta esa misma fecha, serán deducibles de la responsabilidad patrimonial computable a partir del mes siguiente en que venza el plazo legal de indisponibilidad de esas inversiones o decaigan, cualquiera sea el motivo, los beneficios impositivos, según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Sin perjuicio de ello, el encuadramiento en el límite de tenencias de participaciones en empresas de actividades no complementarias (12,5% del capital de la empresa) y de financiaciones a clientes vinculados, deberá producirse dentro de los 180 días contados a partir del vencimiento del citado plazo de indisponibilidad legal.

4. Disponer que, con motivo de lo dispuesto en el punto anterior, las entidades financieras deberán proporcionar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, a más tardar el 1-3-99, un detalle de las participaciones aludidas (fecha y monto de la inversión, vencimiento del plazo legal para su mantenimiento, fecha de la instrumentación de los compromisos irrevocables de suscripción, plazo para su efectivización, etc.)."

e. 5/3 Nº 268.571 v. 5/3/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 2864 - 19/02/99 - Ref.: Circular OPASI 2 - 204. Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria. Rechazo de cheques. Modificación.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 8-3-99, en la reglamentación de la cuenta corriente bancaria, las disposiciones sobre rechazo de cheques por las siguientes:

"Sección: Cheques.

1. Títulos que carecen de valor como cheques.

El título respecto del que se presentare alguna de las siguientes situaciones, enumeradas taxativamente a continuación, no valdrá como cheque:

1.1. Falta de alguna de las especificaciones contenidas en los artículos 2º, incisos 1 a 6; 23 y 54, incisos 1 a 9, de la Ley de Cheques.

1.2. Existencia de tachaduras o enmiendas no salvadas por el librador.

1.3. Que no estén redactados en idioma nacional.

1.4. Que contengan inscripciones de propaganda.

2. Rechazo de cheques.

2.1. Causales

2.1.1. Insuficiencia de fondos.

2.1.1.1. Falta de fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta y/o autorización al cuentacorrentista para girar en descubierto, sin perjuicio del pago parcial conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Cheques, que deberá efectuar la entidad.

2.1.1.2. En caso de que la devolución reconociera causas concurrentes con la de insuficiencia de fondos procederá el rechazo por esta última circunstancia exclusivamente, inclusive cuando se trate de cuentas cerradas o de suspensión del servicio de pago previo al cierre de la cuenta, dispuesto de conformidad con la presente reglamentación y de cheques emitidos luego de la fecha de notificación del pertinente cierre.

Para documentos emitidos hasta la fecha de notificación del cierre, procederá su pago o rechazo por "Sin fondos suficientes disponibles en cuenta", según que se haya efectuado o no la correspondiente provisión de acuerdo con lo que se prevé reglamentariamente.

No prevalecerá el criterio de consignar el rechazo por falta de fondos cuando el cheque se devuelva por los motivos previstos en el punto 2.1.3. de la presente Sección, excepto en el caso de que se presenten irregularidades en la cadena de endosos, para el cual se aplicará lo establecido en el primer párrafo de este punto.

2.1.2. Defectos formales.

Se define como defecto formal todo aquel verificado en la creación del cheque que el beneficiario no pueda advertir por su mera apariencia.

Quedan incluidos, entre otros, los siguientes casos:

2.1.2.1. Difiere en forma manifiesta la firma del librador con la asentada en los registros de la entidad girada.

2.1.2.2. Firmante sin poder válido o vigente al momento de la emisión del cheque.

2.1.2.3. Contrato social vencido al momento de la emisión del cheque.

2.1.2.4. Falta de firmas adicionales a la o las existentes, cuando se requiera la firma de más de una persona.

2.1.2.5. Firmante inhabilitado al momento de la emisión del cheque.

2.1.2.6. Falta de conformidad en la recepción de cuadernos de cheques.

2.1.2.7. Giro sobre el librador, salvo que se tratara de un cheque girado entre distintos establecimientos de un mismo librador.

2.1.3. Otros motivos.

Se define como tales a los que generan la imposibilidad de proceder al pago de un cheque o que no existían o eran desconocidos por el librador al momento de su emisión.

En forma taxativa, ellos son:

2.1.3.1. Denuncia de extravío, sustracción o adulteración (efectuada en las condiciones previstas en la Ley de Cheques y en la reglamentación de la cuenta corriente bancaria) de la fórmula en la cual está extendido.

2.1.3.2. Causas de fuerza mayor al momento de la presentación del cheque que impidan su pago (es decir que constituyan impedimentos motivados por un obstáculo insalvable, tales como prescripción legal de un Estado cualquiera u otros de categoría asimilables a criterio del Banco Central de la República Argentina).

2.1.3.3. Irregularidades en la cadena de endosos.

2.1.3.4. Plazo de validez legal vencido.

2.1.3.5. Fecha de presentación al cobro o depósito de un cheque de pago diferido anterior a la fecha de pago.

2.2. Casos no susceptibles de rechazo.

Serán atendidos los cheques presentados al cobro, no comprendidos en las situaciones previstas en el punto 2. de esta Sección, cuando:

2.2.1. La cantidad escrita en letras difiriese de la expresada en números, circunstancia en la que se estará por la primera.

2.2.2. Se hubiese omitido el lugar de creación, en cuyo caso se presumirá como tal el del domicilio del librador que figure en el cuerpo del cheque.

2.2.3. Contenga endosos tachados o que carezcan de los requisitos formales establecidos siempre que ello no implique convertir en irregular la cadena de endosos.

2.2.4. Se observen faltas de ortografía.

2.2.5. Cheques emitidos en los 30 días anteriores a la fecha de notificación del cierre de la pertinente cuenta.

Idéntico tratamiento corresponderá aplicar a los cheques de pago diferido registrados, aun cuando contengan defectos formales.

2.3. Causales de no registración.

Deberá rechazarse la registración de los cheques de pago diferido presentados a registro cuando:

2.3.1. Contengan defectos formales no corregidos en el tiempo y forma establecidos por el Banco Central de la República Argentina.

2.3.2. La cuenta corriente se encuentre cerrada o exista suspensión del servicio de pago de cheques en forma previa a ello —exclusivamente en las condiciones a que se refiere la presente reglamentación— y se trate de cheques emitidos con posterioridad a la pertinente notificación de cierre.

2.4. Procedimiento.

2.4.1. Cuando una entidad financiera se niegue a pagar un cheque —común o de pago diferido—, sea presentado directamente por el tenedor ante la girada o a través de sistemas de compensación, antes de devolverlo deberá hacer constar esa negativa al dorso del mismo título o en añadido relacionado, con expresa mención de:

2.4.1.1. Motivo en que se funda. No podrán utilizarse términos que no estén previstos en la Ley de Cheques o en la presente reglamentación.

2.4.1.2. Fecha y hora de presentación. Cuando la devolución se curse por intermedio de una cámara compensadora, la fecha y la hora se referirán al momento en que haya tenido lugar el rechazo por parte de la entidad girada.

2.4.1.3. Denominación de la cuenta contra la cual se libró.

2.4.1.4. Domicilio registrado en el banco girado cuando éste no coincide con el inserto en el cuerpo del cheque.

2.4.1.5. Nombres y apellidos completos del/de los firmante/s del cheque y su/s respectivo/s domicilio/s real/es.

2.4.1.6. Firma de persona autorizada.

2.4.1.7. La ausencia de cualquiera de esos requisitos hará responsable a la entidad por los perjuicios que origine.

2.4.2. Si un cheque se rechaza por no existir en el momento de su presentación fondos disponibles suficentes en la cuenta respectiva, la mención del motivo será "Sin fondos suficientes disponibles acreditados en cuenta".

2.4.3. Cuando la entidad girada rechace la registración, procederá a hacer constar tal determinación en el dorso del cheque y lo devolverá al presentante (beneficiario del instrumento o entidad depositaria, según el caso). Asimismo corresponderá que produzca la pertinente información al Banco Central de la República Argentina, conforme al régimen operativo establecido.

2.4.4. Al producirse cada uno de los rechazos previstos en los puntos 2.1.1., 2.1.2. y 2.3. de esta Sección, los girados procederán a comunicarlo —mediante los modelos establecidos al efecto— al librador, cuentacorrentista, mandatario, apoderado, administrador, etc., dentro de las 48 horas hábiles de producido, dejando constancia en su respectivo legajo, y al Banco Central de la República Argentina en la oportunidad y mediante las especificaciones de la guía operativa.

Cada comunicación al Banco Central incluirá informaciones, referidas a esas situaciones, con una antigüedad no mayor de 10 días hábiles bancarios.

2.4.5. Simultáneamente, el girado procederá a comunicarlo —utilizando el modelo establecido— al tenedor o presentante con indicación de la fecha y número de la aludida comunicación al Banco Central, lo cual se considerará cumplido si esos datos se incluyen en el cheque que se devuelve.

2.4.6. El tenedor de un cheque rechazado por insuficiencia de fondos o falta de registración podrá comprobar la comunicación de dicha circunstancia al Banco Central de la República Argentina presentando una solicitud —con cargo— por cada cheque consultado, mediante el procedimiento establecido al efecto.

2.4.7. No corresponderá la comunicación al Banco Central de la República Argentina de los rechazos motivados por:

2.4.7.1. La falsificación o adulteración de cheques.

Será requisito indispensable que el cuentacorrentista cumpla la exigencia a que se refiere el punto 1.3.9.2.6. de la reglamentación de la cuenta corriente bancaria. En el supuesto de adulteración, el rechazo del cheque no se computará cuando existan fondos suficientes para pagarlo de no haberse producido el hecho doloso.

2.4.7.2. El pago de cheques falsificados o adulterados.

2.4.7.3. Errores imputables a la propia entidad girada. No se considerará error el rechazo del cheque respecto del cual haya mediado autorización verbal para girar en descubierto.

2.4.7.4. Haberse dispuesto medidas cautelares sobre los fondos destinados para el pago del cheque, en tanto dicha circunstancia haya sido desconocida por el librador en oportunidad de su emisión, lo que deberá ser suficientemente acreditado por éste, a satisfacción de la entidad girada.

2.4.7.5. Haberse declarado judicialmente el concurso preventivo del librador y siempre que el cheque de pago diferido haya sido emitido hasta el día anterior a aquél en que se declaró la pertinente resolución de apertura de ese proceso y su fecha de pago sea posterior a ella.

Además, en los casos de los puntos 2.4.7.2. a 2.4.7.4. los rechazos no se computarán, únicamente, hasta la concurrencia de sus montos con el saldo que hubiera tenido la cuenta de no haberse efectivizado el pago, incurrido en el error o dispuesta la medida cautelar.

2.4.8. En ningún caso las entidades dejarán sin efecto las comunicaciones de rechazo con sujeción a las presentes disposiciones, excepto cuando se trate de cualesquiera de las causales previstas en el punto 2.4.7. de esta Sección.

Cuando se haya presentado alguna de esas causales, se deberá efectuar la pertinente comunicación al Banco Central de la República Argentina, conforme al procedimiento establecido por separado, en la que se especificará el motivo, conservando la documentación respaldatoria, a fin de dar de baja o modificar el pertinente registro, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar la ulterior verificación de dicha documentación.

Los casos deberán contar con la aprobación de los directorios o consejos de administración de las entidades o de la máxima autoridad en el país cuando se trate de sucursales locales de entidades extranjeras. Dichas autoridades —sin que ello implique delegar su responsabilidad— podrán facultar para efectuar tal aprobación al gerente general o funcionarios de nivel equivalente, según sus respectivas estructuras.

Las entidades que opten por la alternativa de la delegación deberán cursar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias copia autenticada del acta de Directorio u órgano equivalente en la que conste esa decisión.

En esos casos, corresponderá que aquéllas autoridades —al menos mensualmente— tomen conocimiento de las rectificaciones cursadas al Banco Central de la República Argentina —en un todo de acuerdo con la delegación acordada— en el mes calendario inmediato anterior, circunstancia que deberá constar en las pertinentes actas.

Trimestralmente, los bancos deberán informar a la citada Superintendencia el número y fecha del acta en la que el Directorio o la autoridad equivalente, según corresponda, haya tomado conocimiento de los pedidos de reversión.

La responsabilidad por el envío al Banco Central de la República Argentina de las comunicaciones a que se refiere el segundo párrafo de este punto recaerá en personal de nivel no inferior a subgerente general o, de no existir dicha jerarquía, en el funcionario de mayor categoría.

Cuando el Banco Central de la República Argentina deba modificar un cómputo —cualquiera sea su motivo— en la base de datos que administra, deberá abonarse la suma de $ 100 por cada uno de ellos en concepto de compensación de gastos operativos. En el caso de que corresponda rectificar la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados", la compensación a desembolsar será de $ 200. Estos gastos no podrán ser trasladados al cuentacorrentista salvo que el pedido de anulación de la comunicación se origine en causas atribuibles al cliente.

Igual procedimiento se empleará en los casos de inhabilitaciones de cuentacorrentistas que sean improcedentes, derivadas de la notificación errónea al Banco Central de la República Argentina —por parte de la entidad— de la falta de pago de multas previstas en la legislación, cuando dichas multas hubieren sido abonadas por los clientes.

2.4.9. A los fines de la aplicación de este régimen todas las informaciones que se remitan al Banco Central de la República Argentina deberán cursarse a través del medio y en las condiciones establecidas en la guía operativa.

2.4.10. Frente a un cheque presentado al cobro sobre el que pese denuncia de extravío, sustracción o adulteración, así como en el caso de que el banco detecte esta última situación o falsificación de firma se estará a lo dispuesto en el punto 1.3.9. de la reglamentación de la cuenta corriente bancaria.

2.5. Multas.

Los rechazos de cheques generarán las multas establecidas en la Ley de Cheques, según se consigna a continuación y determinarán la obligación de la entidad, según lo establecido en el punto 2.4.4. de esta Sección, de informarlos al Banco Central de la República Argentina, conforme al régimen operativo establecido.

2.5.1. Determinación del importe.

2.5.1.1. El cheque común o de pago diferido no registrado, rechazado por defectos formales, será pasible de una multa a cargo del librador equivalente al 2% del valor rechazado, con un mínimo de $ 50 (cincuenta pesos) y un máximo de $ 25.000 (veinticinco mil pesos).

El importe se reducirá al 1%, con un mínimo de $ 25 (veinticinco pesos) y un máximo de $ 12.500 (doce mil quinientos pesos), cuando se haya pagado el cheque dentro de los 7 días hábiles bancarios de haber sido notificado del rechazo o cuando el cheque hubiese sido pagado por el girado mediante una segunda presentación del tenedor, circunstancias que deberán ser fehacientemente acreditadas ante el girado.

2.5.1.2. El rechazo por insuficiente provisión de fondos en cuenta para atender el débito de cheques comunes o de los de pago diferido o por el rechazo de la registración de estos últimos, dará lugar a una multa equivalente al 4% del valor rechazado —con un mínimo de $ 100 (cien pesos) y un máximo de $ 50.000 (cincuenta mil pesos).

El importe se reducirá al 2% con un mínimo de $ 50 (cincuenta pesos) y un máximo de $ 25.000 (veinticinco mil pesos), cuando el librador cancele el cheque motivo de la sanción dentro de los 30 días corridos desde el rechazo, circunstancia que deberá ser fehacientemente acreditada ante el girado.

2.5.2. Procedimiento para la percepción.

2.5.2.1. El importe de las multas será debitado el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se hubiera producido el respectivo rechazo, de la cuenta corriente de la entidad abierta en el Banco Central de la República Argentina, a base de las informaciones que suministre la entidad referidas a las multas percibidas.

Se considerará que se configura esa percepción cuando se haya debitado el correspondiente importe de la cuenta corriente generando saldo deudor y la entidad no hubiera procedido a su cierre dentro de los 60 días corridos de producido el rechazo que le da origen.

El reintegro de los importes correspondientes a disminuciones de las multas por aplicación de las previsiones legales se efectivizará conforme al procedimiento que se establece por separado.

2.5.2.2. Si no pudiera efectuarse el débito de la multa con motivo de encontrarse cerrada la respectiva cuenta, el cuentacorrentista será inhabilitado conforme a lo dispuesto en el punto 1.4.2.3. de la reglamentación de la cuenta corriente bancaria, debiendo notificarse al Banco Central de la República Argentina según el régimen operativo establecido."

2. Dejar sin efecto, a partir del 8.3.99., los puntos 1.3.7.9., 1.3.8., 1.4.1., 1.4.3., 1.4.4. y 1.4.5 de la reglamentación de la cuenta corriente bancaria (texto según la Comunicación "A" 2514 y complementarias).

3. Establecer, con vigencia a partir del 8.3.99, en 10 días hábiles la antigüedad máxima admitida de los datos que se envíen al Banco Central, a que se refiere el último párrafo del punto 1.2.2. de la reglamentación de la cuenta corriente bancaria (texto según la Comunicación "A" 2514 y complementarias)."

e. 5/3 Nº 268.570 v. 5/3/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 2865 - 22/02/99 - Ref.: Circular CAMCO 1 - 121. Diseño de los cheques de Pagos Diferido (CPD $ y CPD u$s).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que las entidades financieras podrán utilizar un sello, de igual tamaño y estructura de los modelos de la Comunicación "A" 2798, en reemplazo del área preimpresa establecida para la registración de los Cheques de Pago Diferido (CPD $ y CPD u$s).

Además, se ha dispuesto prorrogar en un semestre, hasta el 6/9/99, el plazo establecido en la misma Comunicación, para que las entidades entreguen las libretas de cheques ajustadas a los modelos dados a conocer en la mencionada circular.

e. 5/3 Nº 268.569 v. 5/3/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 2866 - 23/02/99 - Ref.: Circular RUNOR 1 - 324 Régimen informativo contable para publicación trimestral/anual.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las instrucciones del régimen informativo de la referencia, difundidas mediante Comunicación "A" 2861 de fecha 15 del corriente.

Sobre el particular, llevamos a su conocimiento la nueva redacción de los puntos 5.14.1.4. y 5.14.1.5. de las instrucciones generales, realizadas considerando las consultas recibidas.

Además, se agrega en el Anexo 15 "Anexo L: Saldos en moneda extranjera", el rubro "Títulos públicos y privados" con la nueva codificación de las partidas en el Activo, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 2849 CONAU 1-291 del 21.1.99.

Por último, en el "Estado de Situación Patrimonial" se modifica la redacción de las leyendas de las siguientes partidas: 0113000000, 0207000000 y 0208000000.

En anexo se agregan las hojas pertinentes que corresponden incorporar a la Circular RUNOR 1, en reemplazo de las oportunamente provistas.

ANEXO: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 5/3 Nº 268.567 v. 5/3/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6486 - 18/2/99 - Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa. (Comunicación "A" 2046 y complementarias). Décimo desembolso convocado por medio de la Comunicación "B" 6481. Prórroga para la presentación de Solicitudes de Fondos y Cartas Intención.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que en relación al tema de la referencia se ha dispuesto la prórroga de los siguientes plazos: a) para la presentación de las Cartas Intención a que se refiere el punto 1. de la Comunicación "A" 2168: hasta el 05.03.99, y b) para la presentación de las Solicitudes de Fondos hasta el 12.03.99.

Por otra parte, se destaca que conservan plena vigencia los demás requisitos y condiciones difundidos por la Comunicación "B" 6481.

e. 5/3 Nº 268.566 v. 5/3/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6487 (19/02/99). Ref.: RUNOR 1 - CAP. VII. Régimen de Firmas autorizadas del B.C.R.A. Actualización Nº 246**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia al Registro de Firmas Autorizadas de esta Institución.

Sobre el particular llevamos a conocimiento que ante las reiteradas modificaciones que sobrelleva el mismo desde el año 1995 a la fecha, dadas a conocer por Comunicación "B", procedemos en esta oportunidad a confeccionar un nuevo registro que reemplaza en un todo al anterior.

Además se especifica en cada facsímil de firma el número de "Actualización" por la cual fuera dada a conocer su alta o modificación, la que determina su vigencia.

Consecuentemente se señala que se halla disponible en este Banco la comunicación de la referencia, cuya emisión fue dispuesta en forma impresa.

e. 5/3 Nº 268.565 v. 5/3/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6488 (22/02/99). Ref.: Circular LISOL-170 Capitales mínimos. Indice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta referido en Comunicación "A" 2632.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el índice del precio del metro cuadrado en operaciones de venta de vivienda que se menciona en la Comunicación "A" 2632:

| MES Y AÑO | | INDICE |
|---|---|---|
| Julio | 1998 | 102,6 |
| Agosto | 1998 | 103,4 |
| Setiembre | 1998 | 103,6 |
| Octubre | 1998 | 104,1 |
| Noviembre | 1998 | 104,1 |
| Diciembre | 1998 | 103,0 |

e. 5/3 Nº 268.564 v. 5/3/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 6489 (23/02/99). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

| Tipo de cuenta o depósito | Tasas de referencia en % n.a. — Por depósitos en pesos | Tasas de referencia en % n.a. — Por depósitos en dólares |
|---|---|---|
| Fecha de vigencia | 19990225 | 19990225 |
| Cuenta corriente (Ch. comunes) | 2.00 | 2.00 |
| Cuenta corriente (Ch. pago diferido) | 2.00 | 2.00 |
| Caja de ahorros | 5.00 | 4.50 |
| Plazo fijo - de 30 a 59 días | 9.50 | 8.25 |
| Plazo fijo - de 60 o más días | 11.00 | 8.75 |

e. 5/3 Nº 268.563 v. 5/3/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal del ex-BANCO FEDERAL ARGENTINO S.A. para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario financiero Nº 911, Expte. Nº 100.340/96, que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 5/3 Nº 268.561 v. 5/3/99

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de la Ex-Casa de Cambio Intercam S.A.C. y al señor Antonio TORREGROSA (D.N.I. Nº 4.386.791) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario financiero Nº 916, Expte. Nº 23.898/92, que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 5/3 Nº 268.562 v. 5/3/99

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

**BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS**

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se "instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente".

| | TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA -%- |
|---|---|
| Desde el 01/02/99 al 28/02/99 | 17,15 |

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran "publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 29.080 del 08/02/99".
Gestión Activos y Pasivos. — MARIA ISABEL PARRA, 2º Jefe de Departamento — 2973.

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMO)

| FECHA Desde el | TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | TASA EFECTIVA MENSUAL % |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01/02/99 al 28/02/99 | 16.92 | 16.80 | 16.68 | 16.57 | 16.45 | 16.34 | 1.41 |

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMO)

| FECHA Desde el | TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | TASA EFECTIVA MENSUAL % |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 01/02/99 al 28/02/99 | 17.15 | 17.27 | 17.39 | 17.52 | 17.64 | 17.77 | 1.41 |

MARIA ISABEL PARRA, 2º Jefe de Departamento - 2973.

e. 5/3 Nº 268.740 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma PROCEPAP SOCIEDAD ANONIMA la RESOLUCION 61 de fecha 4 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 312.784/91, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma PROCEPAP SOCIEDAD ANONIMA, — Decreto de la Provincia de CATAMARCA Nº 1837 del 13 de julio de 1987— , el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las Ganancia por sus inversionistas, conforme al artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. — ARTICULO 2º — Impónese a la firma PROCEPAP SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (79.304,56), según lo dispuesto en el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021. — ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.— ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. — ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA, a los efectos del Registro de beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. – ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma PROCEPAP SOCIEDAD ANONIMA. — ARTICULO 7º — "De Forma". — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la — Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones— ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA. — Av. Julio A. Roca 651 — Planta Baja — Sector 7.

e. 5/3/99 Nº 268.669 v. 9/3/99

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo Pan (Triticum aestivum) de nombre BUCK FAROL obtenido por José Buck S.A.

Solicitante: José Buck S.A.
Representante legal: Lic. Hilda Buck
Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo J. González.
Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar Buck Farol, se diferencia del cultivar Buck Arrayán por las siguientes características:

| | Buck Farol | Buck Arrayán |
|---|---|---|
| Hombro de la espiguilla | Elevado | Redondeado |
| Forma del cariopse | Elíptico | Ovoide |
| Escudete Forma | Oval | Redondo |
| Escudete Bordes | Poco pronunciados | Muy pronunciados |
| Escudete vista lateral | Recto | Quebrado |
| Fenol reacción | Pardo | Pardo oscuro |

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/94.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 5/3 Nº 5481 v. 5/3/99

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo Pan (Triticum aestivum) de nombre BUCK HALCON obtenido por José Buck S.A.
Solicitante: José Buck S.A.
Representante legal: Lic. Hilda Buck
Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo J. González.
Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar Buck Halcón, se diferencia del cultivar Buck Guaraní por las siguientes características:

| | Buck Halcón | Buck Guaraní |
|---|---|---|
| Hombro de la espiguilla | Faltante | Inclinado |
| Diente | Largo | Semi-corto |
| Forma del cariopse | Elíptico | Ovalado |
| Cepillo tamaño | Mediano | Chico |
| Cepillo pilosidad | Larga | Corta |
| Surco ancho | Angosto | Mediano |
| Surco profundidad | Profundo | Medio-profundo |

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/94.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 5/3 Nº 5482 v. 5/3/99

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

AUDIENCIA PUBLICA

(Resolución ENRE Nº 298/99 y su modificatoria 299/99, Exptes. ENRE 6205/99, 6213/99)

Objeto de la audiencia: Considerar los hechos acaecidos como consecuencia de la interrupción del servicio de distribución de energía eléctrica por parte de la empresa EDESUR S.A. iniciada por la salida de servicio de su Subestación Azopardo el 15 de febrero de 1999, así como los perjuicios ocasionados a los usuarios afectados.

Fecha y hora de la Audiencia: 30 de marzo de 1999 a las 10:30 horas.

Lugar: Salón Auditorio de la UIA, Av. Leandro N. Alem 1067 - 2º Subsuelo - de la Cdad. de Buenos Aires.

Procedimiento Aplicable: Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94). El público podrá participar oralmente.

Presentaciones: Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán presentarse por escrito ante el instructor designado hasta el día 18 de marzo de 1999 de 9 a 18 hs. en Av. Madero 1020 Piso 9º, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias. En el mismo lugar podrá obtenerse vista y copias de las presentaciones.

Instructores: Dres. Félix Helou y Miriam Oriolo.

Dr. Félix Helou TE: 4314-5740

Dra. Miriam Oriolo TE: 4314-5739

Defensor del Usuario: Señor Defensor del Pueblo de la Nación, Dr. Jorge Maiorano y/o quien él designe - Montevideo 1244 Piso 1º. 4819-1601.

EL DIRECTORIO.

e. 5/3 Nº 268.998 v. 8/3/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 135**

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 30661960066 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 0026/1999 | SOUTH AMERICAN TOURS DE AR. SA |
| 20120128761 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 0040/1999 | HAISSINER MARCELO EDUARDO |
| 30516381953 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 0041/1999 | KNOLL ARGENTINA S.A. |
| 30540019297 | 010 | AGENCIA NRO 10 | 0042/1999 | LIEFRINK Y MARX S.A. |
| 30618320401 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 0035/1999 | CAMPOS DEL PILAR S.A. |
| 30623295946 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 0042/1999 | LAVIERI HNOS. S.H. |
| 30686273330 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 0043/1999 | ASOCIART S.A. A.R.T. |
| 30629865485 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 0045/1999 | INTER GRABO S.R.L. |
| 33640318029 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 0047/1999 | INTERVENCIONAL S.A. |
| 20152268859 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 0048/1999 | LOWENSBERG ERNESTO |
| 30591094994 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 0049/1999 | JUDZIK Y ANGIELCZYK S.A. |
| 30523198285 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 0050/1999 | JORSAN S.A.C.I.F.I. |
| 30608398445 | 050 | AGENCIA NRO 50 | 0051/1999 | MEMOTEC S.A. |
| 20113718170 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 0016/1999 | VILLA, GUILLERMO ALEJANDRO |
| 23086072629 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 0017/1999 | DE UNDURRAGA RAIMUNDO |
| 30682657460 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 0018/1999 | MARIN SERVICE S.A. |
| 30697592225 | 006 | AGENCIA NRO 6 | 0019/1999 | CONTRUSUD S.A. |
| 20045295355 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 0022/1999 | ALDO JAIT |
| 30614587144 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 0035/1999 | FINSTERBUSCH PICKENHAYN SIBILL |
| 30568926281 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 0036/1999 | J.M.CASOLI S.A. |
| 30678193190 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 0037/1999 | TAYM SA |
| 30682457682 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 0040/1999 | CREAURBAN S.A. |
| 30610668727 | 051 | AGENCIA NRO 51 | 0041/1999 | EMEPA S.A. |
| 30699672838 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 0062/1999 | UNION TRANSP.DE EMPRESAS |
| 30608674833 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 0065/1999 | MARCALBA S.A. |
| 30628156197 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 0070/1999 | ALBERTO MARIÑO S.A. |
| 30567966859 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 0072/1999 | EMP.TRANS.VUELTA DE ROCHA |
| 30645875415 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 0074/1999 | L.P.Y ASOCIADOS S.R.L. |
| 30640855882 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 0075/1999 | INGENIERIA DINAS S.R.L. |
| 30607035632 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 0076/1999 | PRICES DATA S.R.L. |
| 30687735796 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 0077/1999 | MINIBUS EZEIZA S.R.L. |
| 30501200804 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 0080/1999 | LABORATORIO LEMOS S.R.L. |
| 30655323976 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 0082/1999 | PROYECTO ARTE S.R.L. |
| 30699656212 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 0085/1999 | SOL.QUIM.-J.L.REBAGLIATI-U.T.E |
| 30630292642 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 0086/1999 | CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO |
| 30661513043 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 0087/1999 | BUREAU NAVAL S.A. |
| 33677884539 | 005 | AGENCIA NRO 5 | 0088/1999 | NOCOLAS CATANESE E HIJA S.H. |
| 30576347460 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 0034/1999 | REY MILBERG S.A. |
| 23133541039 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 0039/1999 | DE GERONIMI RUBEN SANTIAGO |
| 30546337088 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 0044/1999 | TRANSPORTES NUEVA CHICAGO CISA |
| 20182117995 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 0045/1999 | SANCHEZ ALVARO GUSTAVO |
| 30661755993 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 0047/1999 | PYRAMIS S.R.L. |
| 30542090649 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 0051/1999 | MANUEL TIENDA LEON S.A |
| 30637634743 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 0052/1999 | TEAM CO S.R.L. |
| 30605359023 | 008 | AGENCIA NRO 8 | 0055/1999 | BIANCONI S.R.L. |
| 30679196371 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 0003/1999 | LOGIN S.R.L. |
| 30650557138 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 0018/1999 | GASITAL S.A. |
| 30656110542 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 0026/1999 | INCONAR S.R.L. |
| 30654264690 | 043 | AGENCIA NRO 43 | 0027/1999 | TECNO SEGURIDAD S.R.L. |
| 30702147871 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 0030/1999 | CROACH B S.A. |
| 30661883606 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 0031/1999 | DETCON S.A. |
| 30631519705 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 0032/1999 | READY SISTEMAS DE COPIADO SRL |
| 30654777337 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 0033/1999 | UNITED GRAL SUPPLY CO INC ARG |
| 20172415181 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 0034/1999 | PELECH DANIEL ALFREDO |
| 30686858215 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 0035/1999 | NUCLEARLAB SRL |
| 30657298588 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 0036/1999 | CENTRO EQUIPAMIENTOS SRL |
| 23042685909 | 046 | AGENCIA NRO 46 | 0037/1999 | MORELLO RODOLFO SANTIAGO |
| 30613176736 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 0036/1999 | MOREWORK S.A. |
| 30628568835 | 009 | AGENCIA NRO 9 | 0037/1999 | BIOGENESIS S.A. |
| 33686276169 | 048 | AGENCIA NRO 48 | 0033/1999 | LUZ A.R.T. S.A. |
| 33663141819 | 048 | AGENCIA NRO 48 | 0034/1999 | BIO ANALYTICAL S.R.L. |
| 33598416899 | 048 | AGENCIA NRO 48 | 0035/1999 | TAFIDE S.A. |
| 30517582553 | 048 | AGENCIA NRO 48 | 0036/1999 | CASA SARMIENTO S.R.L. |
| 33500857949 | 048 | AGENCIA NRO 48 | 0037/1999 | GERONIMO RIZZO S.A. |
| 30561849907 | 048 | AGENCIA NRO 48 | 0038/1999 | ELEMCO S.A. |
| 30654923279 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 0030/1999 | BELL EXPORT S.A. |
| 30687187691 | 049 | AGENCIA NRO 49 | 0031/1999 | PRICE CONSULTORES DE EMP.S.R.L |

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 5/3 Nº 269.117 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**RESOLUCION GENERAL Nº 17, Art. 8 Primer Párrafo.**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/1999.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Dto. Pcia. Roque Sáenz Peña

CODIGO: 401

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLE-CIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-67013155-2 | EL CEIBO S.H. DE DANTE MEDINA Y OTROS | 0 | 100 % |
| 20-07913047-9 | ROMUSZEWSKI PEDRO | 0 | 100 % |
| 20-17271081-7 | GOMEZ SERGIO OMAR | 0 | 70 % |
| 20-07903662-6 | LIZARRAGA VICTOR MODESTO | 0 | 100 % |
| 20-07447387-4 | KOTULEVICH ANDRES | 0 | 45 % |
| 20-07445851-4 | COLLI CRISTOBAL | 0 | 100 % |
| 23-16006748-9 | COLLI JORGE DANIEL | 0 | 40 % |
| 20-16936087-2 | SZYMITOWSKI ALBERTO JOSE | 0 | 60 % |
| 20-18006506-8 | CASTAÑO ALDO | 0 | 100 % |
| 20-07528300-9 | STANCHEFF CONSTANTINO | 0 | 80 % |
| 20-21725206-8 | STANCHEFF CONSTANTINO (H) | 0 | 50 % |
| 20-10288335-8 | OLESZCZUK PEDRO | 0 | 50 % |
| 20-07909284-4 | STEFAN ADAN JOSE | 0 | 99 % |
| 20-08305719-0 | KOBELAK JOSE GREGORIO | 0 | 100 % |
| 27-04937195-6 | CHAVEZ CLORINDA NIEVES | 0 | 50 % |
| 20-07535887-4 | FOGAR ALFREDO IGNACIO | 0 | 100 % |
| 20-16063188-1 | DISTEL HUGO ORLANDO | 0 | 100 % |
| 20-07914424-0 | KOWALCZUK NAZARIO | 0 | 90 % |
| 20-16433104-1 | SANKO JOSE ROBERTO | 0 | 100 % |
| 20-07428596-2 | VILA JOAQUIN | 0 | 75 % |
| 20-07912669-2 | SKOROPLAS ALEJANDRO | 0 | 70 % |
| 20-07535269-8 | HERASIMCHUK MIGUEL | 0 | 85 % |
| 20-07894926-1 | SUC.DE ANTONIO POTINSKI | 0 | 60 % |
| 20-07527863-3 | KIBICH SIMON | 0 | 100 % |
| 20-14891046-5 | BOHACEK DANIEL | 0 | 100 % |
| 20-14492046-6 | SKOROPLAS ESTEBAN | 0 | 58 % |
| 23-07894072-8 | MADZAREVICH VAIO C. | 0 | 100 % |
| 23-08005543-9 | JANDIK ROBERTO IGNACIO | 0 | 70 % |
| 30-67007439-7 | LA ESPERANZA S.H. | 0 | 100 % |

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLE-CIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 23-07903271-9 | MYCHAJSZCZUK PABLO PATRICIO | 0 | 100 % |
| 30-58689370-6 | PEDRO KUCHARUK E HIJOS SACIAF | 0 | 100 % |
| 30-69675188-5 | LOMATEX S.R.L. | 0 | 70 % |
| 30-63625622-2 | AROLD HNOS. S.H. | 0 | 100 % |
| 20-07456423-3 | MARTIN EVALDO SUC.DE | 0 | 96 % |
| 20-14700033-3 | SKOROPLAS PABLO FELIPE | 0 | 100 % |
| 20-10025072-2 | SZCZERBA ROBERTO | 0 | 100 % |
| 20-11276369-5 | OKULIK JUAN CARLOS | 0 | 100 % |
| 20-20092179-9 | MARINICH NESTOR D | 0 | 95 % |
| 20-20245806-9 | GLIBOTA SERGIO | 0 | 100 % |
| 20-08466172-5 | KLATT RICARDO | 0 | 90 % |
| 20-07901982-9 | DAVID, JUAN CARLOS | 0 | 100 % |
| 30-62244860-9 | REICHERT HNOS. S.H. | 0 | 100 % |
| 20-07436788-8 | DEL ESTAL, SANTIAGO | 0 | 80 % |
| 30-65758575-7 | MARTIN HNOS. S.A. | 0 | 100 % |
| 20-13273240-0 | GONZALEZ RUBEN A. | 0 | 90 % |
| 20-08005151-5 | MADZAREVICH JUAN CARLOS | 0 | 100 % |
| 20-07623867-8 | MELLINGER JOSE | 0 | 90 % |
| 20-07929223-1 | BARALE ARNOLDO | 0 | 90 % |
| 20-07445786-0 | SZEMENIUK BASILIO | 0 | 75 % |
| 20-07511467-3 | DOPSLAFF PERTIL | 0 | 100 % |
| 20-10729988-3 | ROLDAN RAUL ADOLFO | 0 | 50 % |

Cr. PEREYRA RICARDO RAMON, Jefe (Int.) Distrito Pcia. R. S. Peña.

e. 5/3 Nº 269.118 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

| CUIT | COD. DEPENDENCIA | DENOMINACION | CERTIFICADO | NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION |
|---|---|---|---|---|
| 23201854989 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 0013/1999 | BIANCOFIORE, MARCELO C. |
| 30571848690 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 0015/1999 | EDINTAR CONSTRUCTORA S.A. |
| 30622203231 | 012 | AGENCIA NRO 12 | 0016/1999 | INDUSTRIAS L.FRACCHIA S.A. |
| 33573080039 | 013 | AGENCIA NRO 13 | 0014/1999 | GAMMA KUARTZ S.R.L. |
| 23055922969 | 002 | AGENCIA NRO 2 | 0026/1999 | GRUNAUER RAMON ENRIQUE TADEO |
| 30699138734 | 003 | AGENCIA NRO 3 | 0142/1999 | D.M.E. S.A. |
| 20929016255 | 003 | AGENCIA NRO 3 | 0143/1999 | TORREZ ZEBALLOS HUGO CASIANO |
| 30557154872 | 003 | AGENCIA NRO 3 | 0145/1999 | PROVEEDORA ZELAYA SRL |
| 30594244733 | 003 | AGENCIA NRO 3 | 0146/1999 | MARTINICO SA |
| 20055033065 | 003 | AGENCIA NRO 3 | 0148/1999 | MORDEGLIA LUIS |
| 30627294480 | 003 | AGENCIA NRO 3 | 0149/1999 | DELTA FARMA SRL |
| 20165844093 | 003 | AGENCIA NRO 3 | 0150/1999 | PEREZ MOLET CLAUDIO ALEJANDRO |
| 20105186348 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 0003/1999 | DI PIETRO JOSE VICENTE |
| 30556622880 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 0006/1999 | SIEMAR S.A. |
| 30598786727 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 0008/1999 | SERVINEL S.A. |
| 30641220856 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 0011/1999 | IMPERIUM S.A. |
| 27064016631 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 0030/1999 | LOTITO NOEMI ESTER |
| 20043028708 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 0036/1999 | FERRAROTTI RODOLFO PEDRO |
| 30546304198 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 0038/1999 | LINEA MICROOMNIBUS 47 S.A. |
| 30683662654 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 0042/1999 | VICENTUR S.R.L. |
| 30546250799 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 0043/1999 | EMP.DE TRANSP.TTE.GRAL.ROCA SA |
| 30696672209 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 0044/1999 | PROVEDURIA EA IND.INSUMOS SRL |
| 27223663007 | 004 | AGENCIA NRO 4 | 0045/1999 | CRISCIONE ANDREA JUDITH |
| 20107030833 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 0024/1999 | CACCAVELLI DOMINGO ALBERTO |
| 30661676244 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 0025/1999 | LIMPIA 2001 SA |
| 33595798839 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 0026/1999 | C.S.BONORINO S.A. |
| 23161346594 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 0027/1999 | CORNEJO MARIA FERNANDA |
| 27148815882 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 0028/1999 | WOLFF LILIANA GRACIELA |
| 30682625941 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 0029/1999 | SUPERMAT SRL |
| 30657262311 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 0030/1999 | REACTIVA SRL |
| 30649364040 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 0031/1999 | LABORATORIOS GUTIER SA ARGENTI |
| 20142324246 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 0032/1999 | LEMAIRE CLAUDIO ALBERTO |
| 27149095565 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 0033/1999 | PALUD VIVIANA MARTA |
| 30576179274 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 0034/1999 | FERROMEL SA |
| 30690361929 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 0036/1999 | LA ESPADA DE SAN JORGE SRL |
| 20078370824 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 0037/1999 | ZACCO MIGUEL ANGEL |
| 30553004523 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 0038/1999 | SULIMP S.A. |
| 33655075599 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 0039/1999 | ESINEL S.R.L. |
| 30504294222 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 0040/1999 | LABORATORIOS RICHET S.A. |
| 30599045135 | 047 | AGENCIA NRO 47 | 0041/1999 | CEMA CENTRO MEDICO ASIST SRL |
| 20077119966 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 0019/1999 | SARNO, HECTOR AURELIO NICOLAS |
| 27131255573 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 0020/1999 | ROCA, VIVIANA ISOLINA |
| 20084436055 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 0021/1999 | RODARO, DANILO FRANCISCO |
| 23052193869 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 0022/1999 | LOIACONO, FRANCISCO NESTOR |
| 20121665000 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 0023/1999 | AVILA GALVAN, MARIO RAMON |
| 23217884039 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 0024/1999 | BARRIONUEVO, CARLOS FABIAN |
| 27062399886 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 0025/1999 | VICTORERO, MARIA ELENA |
| 23180779159 | 014 | AGENCIA NRO 14 | 0026/1999 | DE LA FUENTE, VICTOR HUGO |
| 20082904493 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 0012/1999 | CERRUTI OSCAR ABEL |
| 20220606024 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 0013/1999 | CABRERA CARLOS DANIEL |
| 27252193109 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 0014/1999 | MARTINEZ FLAVIA VERONICA |
| 23060691444 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 0015/1999 | SCHEFFER OTILIA CRISTINA |
| 20249234843 | 015 | AGENCIA NRO 15 | 0016/1999 | D'ALIO OSCAR ALEJANDRO |
| 23055926824 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 0035/1999 | NUÑEZ MARIA RITA |
| 20080541075 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 0039/1999 | FIGUEROA JUAN CARLOS |
| 30688265947 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 0042/1999 | ALFAMAQ VENTURI S.A. |
| 30643755021 | 054 | AGENCIA NRO 54 | 0043/1999 | ALFACAR S.A. |
| 30592097482 | 055 | AGENCIA NRO 55 | 0010/1999 | ED GAR S.A. |
| 20206695472 | 055 | AGENCIA NRO 55 | 0012/1999 | OCCHIUZZI OSCAR |
| 23049818149 | 055 | AGENCIA NRO 55 | 0013/1999 | RODRIGUEZ AROLDO |
| 20077763075 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 0009/1999 | BERNIS EDMUNDO ALBERTO |
| 20114884759 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 0010/1999 | VARELA HUGO |
| 20106814970 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 0012/1999 | SEIJAS ROBERTO |
| 20127855669 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 0014/1999 | DI CURCIO GUSTAVO |
| 23077580409 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 0015/1999 | TARCETANO OSCAR |
| 20104548491 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 0016/1999 | GAETA GUSTAVO |
| 20243658145 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 0017/1999 | DIAZ EDGARDO |
| 30617987194 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 0020/1999 | FISERVICE S.A |
| 30642846880 | 064 | AGENCIA NRO 64 | 0024/1999 | FASAX S.A. |
| 30589891046 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 0038/1999 | EASTEL S.A.I.C. |
| 20933165109 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 0039/1999 | BELDOMENICO, FAUSTO |
| 27039443223 | 001 | AGENCIA NRO 1 | 0041/1999 | ROSA GUILLERMINA COLOMBO |
| 30520282528 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 0009/1999 | LESKO S.A.C.I.F.I.A. |
| 20103565260 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 0010/1999 | AGUER JOSE MANUEL |
| 23047803659 | 016 | AGENCIA NRO 16 | 0011/1999 | FRAGA JUAN |
| 30683564555 | 056 | AGENCIA NRO 56 | 0012/1999 | LAGARTUR S.R.L. |
| 20043583191 | 056 | AGENCIA NRO 56 | 0013/1999 | GRADIA, OSCAR JOSE |
| 30546230739 | 056 | AGENCIA NRO 56 | 0014/1999 | CIA. NOROESTE S.A. |
| 20055590967 | 056 | AGENCIA NRO 56 | 0015/1999 | GAZANEO, JORGE |
| 30506437586 | 123 | DISTRITO LINCOLN | 0001/1999 | GIRIBALDI HNOS S C C |
| 30671724522 | 572 | AGENCIA SANTA ROSA | 0005/1999 | AXED S.A. |
| 23077761519 | 063 | AGENCIA NRO 63 | 0018/1999 | LOPEZ RAMON MANUEL |
| 30647218179 | 063 | AGENCIA NRO 63 | 0019/1999 | AL VERDE S.A. |
| 20165444249 | 063 | AGENCIA NRO 63 | 0020/1999 | HIRSHFELD OSCAR REIMUNDO |
| 20085594320 | 113 | DISTRITO CHASCOMUS | 0001/1999 | ARTILES ALBERTO H. |
| 23131386249 | 113 | DISTRITO CHASCOMUS | 0002/1999 | ZABALETA RODOLFO NESTOR |
| 30665712679 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 0009/1999 | LAMCEF S.A. |
| 20165958633 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 0011/1999 | PEREZ PICON, FRANCISCO JAVIER |
| 20051561334 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 0012/1999 | DE ARMAS HECTOR FELIPE |
| 30583155542 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 0013/1999 | MARK S.R.L. |
| 20051724020 | 120 | AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA | 0015/1999 | MARTINEZ, ROBERTO |
| 20085593359 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 0008/1999 | SPAGNOLO CARMELO HORACIO |
| 20051402406 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 0009/1999 | GIL JOSE |
| 30701637824 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 0010/1999 | TRANSPORTE MARCO POLO SRL |
| 20119954135 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 0012/1999 | GIACCHELLA OSVALDO ANGEL |
| 20127587354 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 0013/1999 | WOOLLANDS HECTOR JUSTO |
| 30684625434 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 0014/1999 | EINSCHLAG CONTRUCCIONES S.A. |
| 30629365504 | 121 | AGENCIA SEDE 1 LA PLATA | 0017/1999 | DROGUERIA LINO S.R.L. |
| 20927556171 | 431 | AGENCIA COM. RIVADAVIA | 0004/1999 | MANSINI PEDRO |
| 30573588793 | 435 | DISTRITO RIO GRANDE | 0003/1999 | AGROTECNICA FUEGUINA S A C I F |

Contador Público MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirec. Gral. de Operac. Impo. II.

e. 5/3 Nº 269.119 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 135 - Certificados Fiscales para Contratar**

PERIODO: Semana del 22 al 26/2/99

| CUIT N° | DEPENDENCIA CODIGO | DEPENDENCIA DENOMINACION | CERTIFICADO N° | APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL |
|---|---|---|---|---|
| 20-10451735-9 | 751 | Ag.Sede Salta | 751-0002-99 | VARGAS, MANUEL |
| 20-08181336-2 | 752 | Dto.Orán | 752-0002-99 | TIZZANI, HECTOR ARTURO |
| 20-05691322-0 | 352 | Dto.Curuzú Cuatiá | 352-0001-99 | SPILERE, JUAN REINALDO |
| 30-67403114-5 | 852 | Dto.Casilda | 852-0001-99 | EMPRENDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS |
| 20-10629698-8 | 857 | Ag.Sede 1 Rosario | 857-0020-99 | JORDANO, ALBERTO |
| 20-13959918-8 | 857 | Ag.Sede 1 Rosario | 857-0025-99 | PRESENTADO, CARLOS EUGENIO |
| 27-10187081-8 | 857 | Ag.Sede 1 Rosario | 857-0028-99 | GIACHINO,ALICIA JOSEFA |
| 30-61035814-0 | 870 | Ag.Sede 2 Rosario | 870-0021-99 | ROBERTO CAYETANO CARUSO SRL |
| 30-50219564-2 | 270 | Ag.Sede 2 Córdoba | 270-0001-99 | ABRAHAM SAHADE E HIJOS SA |
| 30-50331781-4 | 270 | Ag.Sede 2 Córdoba | 270-0003-99 | RENAULT ARGENTINA SA |
| 30-57593476-1 | 270 | Ag.Sede 2 Córdoba | 270-0005-99 | COINAR SRL |
| 30-61555996-9 | 270 | Ag.Sede 2 Córdoba | 270-0007-99 | ING.ARNALDO KOHN CONST. SRL |
| 30-69849051-5 | 270 | Ag.Sede 2 Córdoba | 270-0006-99 | GABETTA Y NAVARRETE SRL |
| 20-10071600-4 | 481 | Dto. Conc.del Uruguay | 481-0002-99 | OTERO, JUAN ALBERTO |
| 20-14128357-0 | 481 | Dto. Conc.del Uruguay | 481-0001-99 | DIAZ, CARLOS GUILLERMO |
| 20-08312526-9 | 482 | Dto.Concordia | 482-0003-99 | MILLER, ROSENDO MIGUEL |
| 30-60397450-2 | 631 | Ag.Sede 1 Mendoza | 631-0008-99 | INMOBILIARIA SUMA SA |
| 30-53148908-6 | 631 | Ag.Sede 1 Mendoza | 631-0011-99 | PATRICIO PALMERO SA |
| 30-54635766-6 | 631 | Ag.Sede 1 Mendoza | 631-0012-99 | VALENTIN L.ESTOCO E H. SRL |
| 30-56603291-7 | 631 | Ag.Sede 1 Mendoza | 631-0010-99 | HOFFMAN SA |
| 30-54634367-3 | 771 | Ag.San Juan | 771-0003-99 | TRANSP. AUT.20 DE JUNIO SA |
| 30-63561733-7 | 771 | Ag.San Juan | 771-0002-99 | PARQUE ALBORADA SA |
| 30-68170653-0 | 771 | Ag.San Juan | 771-0004-99 | EL AGROPECUARIO SRL |
| 30-56561102-6 | 602 | Ag.La Rioja | 602-0006-99 | HORACIO CATALAN SRL |
| 30-53470786-6 | 942 | Ag.Sede Tucumán | 942-0005-99 | CESAR GRANDI EMP.CONST. SRL |
| 30-67536205-6 | 942 | Ag.Sede Tucumán | 942-0006-99 | CENTRO REGIONAL DE ENFERMEDA-DES ALERGICAS Y RESPIRATORIAS SRL |
| 20-08067023-1 | 941 | Dto. Concepción | 941-0007-99 | BULZONI, JUAN CRISTOBAL |
| 30-67003376-3 | 401 | Dto.Pres.R.S.Peña | 401-0001-99 | SAUCHUK SRL |
| 30-67004652-0 | 401 | Dto.Pres.R.S.Peña | 401-0002-99 | EDUARDO BRALLARD POCCARD Y CARMEN A. CORBALAN SH |
| 30-55365545-1 | 858 | Ag.Sede Santa Fe | 858-0284-99 | GARCIA CAPELINO Y BONVIN SA |
| 30-64414579-0 | 858 | Ag.Sede Santa Fe | 858-0285-99 | PLANIFICAR SRL |

C.P. JOSE LUIS YOLES, Jefe (Int.), Departamento Supervisión, Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente, Subdir. Gral. Oper. Impos. III.

e. 5/3 Nº 269.120 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/5/99

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-66840330-8 | PRONET S.R.L. | 0 | 70.1 |

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE Jefe Div. Fiscaliz. Interna - Región Córdoba.

e. 5/3 Nº 268.932 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/99

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO DE EXCLUSION | PORCENTAJE |
|---|---|---|---|
| 30-66885070-3 | RODOLFO B. RIOS Y OTROS S. H. | 00 | 100% |
| 30-66885490-3 | LA OLIVIA S. H. de B. VASSALLO Y M. VASSALLO | 00 | 100% |
| 20-06549294-7 | GIRAUDO, Andrés | 00 | 100% |
| 30-69855098-4 | CAPELLO S. A. - CONAR S.A.U.T.E. | 00 | 85,60% |

Cont. Púb. TERESA LUISA ACUÑA, Jefa Div. Fisc. Interna.

e. 5/3 Nº 268.940 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA JUJUY - REGION SALTA

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-67150416-6 | SILVI S. H. | 0 | 100,00 |
| 20-08193971-4 | LLANOS ALBERTO | 0 | 100,00 |

C. P. N. ELIZABETH DEL CARMEN MURATORE, Jefa Agencia Jujuy.

e. 5/3 Nº 268.943 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: DISTRITO TRES ARROYOS

| CUIT | DENOMINACION | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 20-05366186-3 | VERKUYL, ANTONIO | 00 | 100 |
| 20-05377975-2 | CHABAGNO, MARIO NELSON | 00 | 94 |
| 20-14174617-1 | ZUBILLAGA, MARTIN E. | 00 | 100 |
| 20-14792058-0 | SORENSEN, ALEJANDRO | 00 | 100 |
| 23-05368588-9 | OUWERKERK, PEDRO A. | 00 | 100 |
| 30-50916397-5 | AGROP. HOLANDO ARGENTINA S.A. | 00 | 100 |
| 30-51250775-8 | GARCIA JORGE Y EMILIANO | 00 | 100 |
| 30-63139903-3 | GROENENBERG HERMANAS S. H. | 00 | 100 |
| 30-66745215-1 | EXPLOTACION LA JUTLANDIA S.R.L. | 00 | 70 |
| 30-66745611-4 | HERNANDEZ, HORACIO Y JUAN P. | 00 | 100 |
| 30-66748344-8 | QUIRY S.A. | 00 | 100 |

C. P. MARTA G. B. DE HERNANDEZ, Jefe Distrito Tres Arroyos.

e. 5/3 Nº 268.945 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo**

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA

| CUIT | RAZON SOCIAL | ESTABLECIMIENTO | PORCENTAJE DE EXCLUSION |
|---|---|---|---|
| 30-60564834-3 | MORETTO MIGUEL ANGEL Y OMAR SANTIAGO | 00 | 100.00% |
| 20-12347836-4 | FORZANI RICARDO EUCLIDES | 00 | 12.42% |

C. P. N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.

e. 5/3 Nº 268.948 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Resolución General Nº 129 - Título II y sus modificatorias.**

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19).

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL |
|---|---|
| 30-50054743-6 | SELENE S A C F I I Y A |
| 30-50928080-7 | LLANQUELO S A |
| 30-53812562-4 | MAQUI S R L |
| 30-59970716-2 | BANDERALO CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L |
| 30-60495628-1 | CONO S.A. |
| 30-61743108-0 | AGROQUIMICA RIO CUARTO S A |
| 30-62999135-9 | HIJOS DE LUIS RANDISI |
| 30-64565772-8 | AGROSEMILLAS S R L |
| 30-65220276-0 | COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LTDA |
| 30-65525050-2 | LA POSTA S R L |
| 30-65858879-2 | FERRETERIA Y CEREALES SRL |
| 30-66043111-6 | MAISOL S R L |
| 30-66068590-8 | HEGUY PROVEDURIA AGROPECUARIA S R L |
| 30-66186982-4 | AGROPECUARIA VAGUES S A E F |
| 30-66339195-6 | CERFOX SA |
| 30-66533795-9 | CAÑADA CEREALES S R L |
| 30-66804727-7 | ARMACAT SA |
| 30-67045796-2 | SBARBATI JOSE Y G DE SBARBATI C |
| 30-67224559-8 | TEC NAGRO S R L |
| 30-67825028-3 | DARFIN S A |
| 30-68182209-3 | LA VOCACION S R L |
| 30-68982960-7 | AGRO SUQUIA SRL |
| 30-69881136-2 | AGRICOLA GANADERA S A |
| 33-56340158-9 | DEPETRIS RICARDO Y DEPETRIS SATURNINA R SPRING D |
| 33-64283890-9 | ARGEN PLATE SA |
| 33-65715022-9 | BIOSEM SRL |
| 33-66748603-9 | BARDUCCI AGROPECUARIA S R L |
| 33-68399021-9 | IGRO CEREALES S R L |
| 33-69371413-9 | CAMPOSUR CEREALES S R L |

e. 5/3 Nº 268.933 v. 5/3/99





ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 —CODIGO ADUANERO— LEY 22.415.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican. Bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 de C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO. Administrador de la Aduana de Barranqueras.

| SUMARIO Nº | CAUSANTE | INFRAC. ART. | MULTA |
|---|---|---|---|
| SA10-022/98 | ARMANDO G. MARTINEZ | 986-987 | $ 1.131,15 |
| SA10-056/98 | HUGO ALBERTO GUTIERREZ | 987 | $ 1.171,41 |
| SA10-053/98 | SATURNINA GODOY | 987 | $ 1.102,69 |
| SA10-024/98 | NICOLASA SANCHEZ MEDINA | 986-987 | $ 926,96 |
| SA10-021/98 | BASILIA BENITEZ | 987 | $ 544,32 |
| SA10-051/97 | GERONIMA PEREZ | 985-986 | $ 806,62 |
| SA10-336/96 | RAMON MAIDANA | 985-987 | $ 516,80 |
| SA10-049/98 | DORA MA. RECALDE MARTINEZ | 987 | $ 656,28 |
| SA10-087/97 | GUIDO SWAGEMAKERS | 986 | $ 756,45 |
| SA10-020/97 | CATALINA BLANCO | 985-986 | $ 928,05 |

e. 5/3 Nº 268.558 v. 5/3/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 —CODIGO ADUANERO— LEY 22.415.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican. Bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 de C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO. Administrador de la Aduana de Barranqueras.

| SUMARIO Nº | CAUSANTE | INFRAC. ART. | MULTA |
|---|---|---|---|
| SA10-094/94 | BRIGIDO RAMON FLORENCIANE | 987 | $ 1.723,63 |
| SA10-072/97 | PEDRO RAMON GOMEZ | 985 | $ 666,79 |
| SA10-135/97 | JULIO CESAR BEZZOTTI | 985-986 | $ 1.120,33 |
| SA10-161/98 | RAFAEL JIMENEZ | 987 | $ 936,70 |
| SA10-155/98 | HERIBERTO ANTONIO DUETE | 987 | $ 11.054,74 |
| SA10-154/98 | FROILAN ALVAREZ | 985-987 | $ 10.446,68 |
| SA10-154/98 | EDUARDO ERNESTO BORDA | 985-987 | $ 10.446,68 |
| SA10-122/97 | JOSE EDUARDO CABALLERO | 985-986 | $ 8.847,58 |
| SA10-382/96 | GUILLERMINA BORJA | 986 | $ 1.030,45 |
| SA10-406/96 | BRUNO ORTEGA | 986 | $ 894,81 |
| SA10-089/97 | DANIEL LEONARDO BENITEZ | 986-987 | $ 1.050,40 |
| SA10-076/97 | GILBERTO A. CENTURION | 985 | $ 1.291,14 |
| SA10-118/98 | MARCELO JAVIER ROYAS | 987 | $ 522,27 |
| SA10-063/97 | CARLOS PEDRO LEGUIZAMON | 986-987 | $ 1.398,33 |
| SA10-124/98 | CARLOS LUIS PAIROLA | 987 | $ 2.847,65 |

e. 5/3 Nº 268.560 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo código. Se notifica que se podrá acogerse al beneficio extintorio de los Arts. 930 y 932 del C. Aduanero. — Fdo.: ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita en San Martín 608, 3º y 4º piso de San Miguel de Tucumán.

| SUMARIO | IMPUTADO | INFRAC. ART. | MINIMO MULTA |
|---|---|---|---|
| SA74-96-181 | Balderrama Camacho R. | 986 | $ 582,98 |
| SA74-96-617 | Julia Mamani Zunagua | 986 y 987 | $ 442,07 |
| SA74-96-680 | Rojas Molina María A. | 986 | $ 266,76 |
| SA74-96-558 | Vázquez Flores Lidia | 986 | $ 1.075,85 |
| SA74-96-493 | Prado Molina Ilda Bertha | 986 | $ 842,67 |
| SA74-96-282 | Molina Estay Roberto Hernán | 986 | $ 967,61 |
| SA74-96-177 | Pintos Flores Julia | 986 | $ 814,00 |
| SA74-96-104 | Domínguez Angel Jorge | 986 | $ 1.174,00 |
| SA74-96-631 | Flores Vásquez Lidia | 986 y 987 | $ 512,31 |
| SA74-96-179 | Sánchez Pablo | 986 | $ 554,70 |
| SA74-96-489 | Barrios Nelson | 987 | $ 597,25 |
| SA74-96-485 | Quispe María | 986 y 987 | $ 1.063,33 |
| SA74-96-441 | Lima Flores Martha | 987 | $ 1.130,62 |
| SA74-97-137 | Bellone Héctor | 986 | $ 395,72 |

e. 5/3 Nº 268.556 v. 5/3/99

**DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes al Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1101 y 1105 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del C.A. Dr. CARLOS LUIS MONZO, Administrador (Int.) Aduana de Gualeguaychú.

| S.C. | INTERESADO | INFRACC. | MULTA $ | TRIBUTOS $ |
|---|---|---|---|---|
| SA26-97-286 | VERACRUZ CRISTAL S.R.L. | 954 | 539,13 | 539,13 |

e. 5/3 Nº 268.555 v. 5/3/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ROSARIO**

**EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. b) del C.A.)**

El Administrador de la Aduana de Rosario, designado por Resolución 131/98 (A.F.I.P.), Dr. Juan Carlos Saucedo, notifica al “Sr. Norberto D. BUJAN”, los términos de la Resolución Fallo Nro. 66/98, recaído en el Sumario Nro. 57/96, caratulado; “Norberto D. BUJAN y Molinos Chacabuco S.A. s/inf. art. 995 del C.A.”, Rosario 20 de noviembre de 1998. Visto … Resulta … y Considerando … El Jefe de la Sección Registros, a Cargo de la Administración de la Aduana de Rosario … Resuelve: ARTICULO 1ero.: CONDENAR a Norberto D. Buján y Molinos Chacabuco S.A. por la infracción al art. 995 del C.A. … ARTICULO 2do.: TENER POR ABONADA la multa impuesta en autos … ARTICULO 3ero.: INGRESAR el importe a RENTAS GENERALES … ARTICULO 4to. DE FORMA … Fdo. José del Rosario LOPEZ. Jefe Sección Registros A/Cargo.

e. 5/3 Nº 268.554 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE LA RIOJA**

Sección Sumarios, 25/2/99

Se cita a las personas que se mencionan para que en el término de diez (10) días hábiles, comparezcan a estar a derecho en los sumarios contenciosos que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana, sita en Ruta 5 Km. 4 1/2, La Rioja, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1004 C.A.). Fdo.: LUIS ANTONIO VEGA, Administrador (I) Aduana de La Rioja”.

| SA79 - Nº | CAUSANTE | INFRACCION Art. C.A. | POSIBLE MULTA VALOR PERJUICIO FISCAL $ |
|---|---|---|---|
| 006/99 | MASTRANGELO, DOMINGO A. (Despachante Aduana) | 954 inc. a) | 1.370,67 |
| 007/99 | MASTRANGELO, DOMINGO A. (Despachante Aduana) | 954 inc. a) | 35.421,06 |
| 008/99 | MASTRANGELO, DOMINGO A. (Despachante Aduana) | 954 inc. a) | 266.357,88 |
| 009/99 | MASTRANGELO, DOMINGO A. (Despachante de Aduana) | 954 inc. a) | 19.629,55 |
| 010/99 | MASTRANGELO, DOMINGO A. (Despacho Aduana) | 954 inc. a) | 290.704,77 |

e. 5/3 Nº 268.551 v. 5/3/99

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE IGUAZU**

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. — Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

| SUMARIO SA29- | INTERESADO/S | INF. ART. 930/2 C.A. | MONTO MULTA MINIMA |
|---|---|---|---|
| 83-012 | CARDOZO ALIPIO, LE 8.299.845 | 864/76 | $ - - - |
| 83-045 | LOUREIRO NESTOR JOSE, DNI 10.588.358 | 863/76 | $ - - - |
| 83-049 | ARIAS CASTILLO JOSE DIOSNEL, CI 633.107 | 863/76 | $ - - - |
| | STAM ABEL, DNI 13.594.474 | 863/76 | $ - - - |
| 83-054 | MARIGUAN JUAN CARLOS, DNI 10,940.616 | 863/71 | $ - - - |
| 83-083 | CARRERA SANCHEZ JUAN CARLOS, CI 511.742 | 864/76 | $ - - - |
| 83-084 | BLANCO ROBERTO JOSE, DNI 7.739.063 | 864/76 | $ - - - |
| | BENITEZ JORGE ISAAC, DNI 7.478.111 | 864/76 | $ - - - |
| 83-085 | GOMEZ PORTILLO JACINTO ALBERTO, DNI 13.619.323 | 864/987 | $ - - - |
| 83-091 | RIBEIRO E MONTEIRO ISABELLA, CI 12.692.206 | 866/987 | $ - - - |
| | CONITROT MIGUEL ADOLFO, CI (PFA) 6.031.202 | 866/987 | $ - - - |
| 83-100 | SEQUEIRA EMILIO RUBEN, DNI 7.707.569 | 866 | $ - - - |
| 83-101 | QUINTANA CRISTALDO OSVALDO, CI (P) 520.155 | 866 | $ - - - |
| 83-108 | BELLANTUONO FELIPE, CI 6.333.777 | 866 | $ - - - |
| 94-188 | DA ROCHA NELSON, DNI 18.655.796 | 947 | $ - - - |
| 98-469 | MAUNIZ AMANTINO JAO, CI (BR) 5.126,868 | 863/954 | $ - - - |
| 98-680 | J.P.M. SA CUIT 30-68315939-1 | 954 | $ 233,49 |

e. 5/3 Nº 268.547 v. 5/3/99

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE IGUAZU**

**ART. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)**

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercaderías afectada no supera el importe de $ 500,00 (PESOS: QUINIENTOS), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de CINCO (5) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del CODIGO ADUANERO). — Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

| ACTUACION | DISP. | APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO |
|---|---|---|
| EA29-98-2220 | 109/98 | PIJUAN MYRTHA BEATRIZ TERESITA, LC. 4.102.122 |
| EA29-98-3156 | 137/98 | OLMEDO VARGAS HILARIA, CI 1.310.406 |
| EA29-98-3790 | 178/98 | ARMOA CAROS, CI (P) 3.545.961 |
| ” | ” | VAZQUEZ R.G. MIRIAN, CI (P) 2.952.561 |
| ” | ” | AVALOS G. RAMONA, CI (P) 3.428.681 |
| ” | ” | VAZQUEZ G. MAXIMILIANO, CI (P) 3.945.300 |
| EA29-98-0031 | 030/99 | RODRIGUEZ JOSE ALBERTO, DNI 21.632.620 |
| EA29-98-0032 | 029/99 | BAEZ ALVAREZ ELADIO, CI (P) 1.180.603 |
| EA29-98-0140 | 025/99 | SPANO MARCELO JESUS, DNI 14.228.807 |
| EA29-98-555 | 126/98 | DA SILVA GILVAN ANTONIO, CI (BR) 3.335.066 |
| EA29-98-575 | 173/98 | WERNER LUIZ CARLOS, CI 1.682.596 |
| EA29-98-621 | 127/98 | BAEZ JARA MARIA ANTONIA, CI (P) 987.198 |
| EA29-98-662 | 172/98 | BENITEZ ALMADA, LE 3.268.382 |
| EA29-98-692 | 020/99 | BASSI MAXIMILIANO, SINDOI |
| EA29-98-696 | 021/99 | VALMIS DE JESUS, DNI 31.910.993 |

e. 5/3 Nº 268.550 v. 5/3/99

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. “H”)**

Por ignorarse el domicilio se le hace saber a FEMIA, ORLANDO FRANCISCO - PAS. ARGENTINO Nº 8.857.704, que en el Sumario Contencioso Nº 603.037/90 que tramita por ante la SECRETARIA Nº 5 del DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sita en PASEO COLON 635, 2º Piso, Capital Federal, ha recaído la providencia que en su parte pertinente dice: “CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS de notificado presente su defensa, acompañe la prueba documental que estuviere en su poder, o en caso contrario individualice la misma, indicando contenido, lugar y persona/s en cuyo poder se encontraren; y ofrezca la restante, bajo apercibimiento de ser declara/s rebelde/s (Arts. 1101 al 1105 del Código Aduanero).

Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio quienes ejercieren una representación legal o los que se encontraren inscriptos en la respectiva matrícula como procuradores o abogados para actuar por ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar personería conforme con lo establecido en los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo prescripto por el Art. 1033 del citado texto legal. En las presentaciones en que se planteen o debatieren cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). Deberá igualmente constituirse domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en dicho asiento, donde se tendrán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en estas actuaciones conforme lo dispuesto en los Arts. 1001 al 1004 y según lo previsto en el Art. 1013 inc. H del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Departamento Contencioso.

e. 5/3 Nº 268.605 v. 5/3/99

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. “H”)**

Por ignorarse el domicilio se le hace saber a ANA YENSI DE GRACIA - PAS. COLOMBIANO Nº 2.021.889; LUIS CESAR ARANGUIZ - ARGENTINO PRIO. RH 199.188; CLOTILDE FERNANDEZ BELEN DE ARANGUIZ - ARGENTINA DNI Nº 1.687.461, que en el Sumario Contencioso Nº 601.131/91 que tramita por ante la SECRETARIA Nº 5 del DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sita en PASEO COLON 635, 2º Piso, Capital Federal, ha recaído la providencia que en su parte pertinente dice: “CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS de notificado presente su defensa, acompañe la prueba documental que estuviere en su poder, o en caso contrario individualice la misma, indicando contenido, lugar y persona/s en cuyo poder se encontraren; y ofrezca la restante, bajo apercibimiento de ser declara/s rebelde/s (Arts. 1101 al 1105 del Código Aduanero).

Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio quienes ejercieren una representación legal o los que se encontraren inscriptos en la respectiva matrícula como procuradores o abogados para actuar por ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar personería conforme con lo establecido en los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo prescripto por el Art. 1033 del citado texto legal. En las presentaciones en que se planteen o debatieren cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). Deberá igualmente constituirse domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en dicho asiento, donde se tendrán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en estas actuaciones conforme lo dispuesto en los Arts. 1001 al 1004 y según lo previsto en el Art. 1013 inc. H del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Departamento Contencioso.

e. 5/3 Nº 268.606 v. 5/3/99

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. "H")**

Por ignorarse el domicilio se le hace saber a FLORES DE ROMERO, ANA MARIA - C.I. BOLIVIA Nº 775.249, que en el Sumario Contencioso Nº 600.592/95 que tramita por ante la SECRETARIA Nº 5 del DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sita en PASEO COLON 635, 2º Piso, Capital Federal, ha recaído la providencia que en su parte pertinente dice: "CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS de notificado presente su defensa, acompañe la prueba documental que estuviere en su poder, o en caso contrario individualice la misma, indicando contenido, lugar y persona/s en cuyo poder se encontraren; y ofrezca la restante, bajo apercibimiento de ser declara/s rebelde/s (Arts. 1101 al 1105 del Código Aduanero).

Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio quienes ejercieren una representación legal o los que se encontraren inscriptos en la respectiva matrícula como procuradores o abogados para actuar por ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar personería conforme con lo establecido en los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo prescripto por el Art. 1033 del citado texto legal. En las presentaciones en que se planteen o debatieren cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). Deberá igualmente constituirse domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en dicho asiento, donde se tendrán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en estas actuaciones conforme lo dispuesto en los Arts. 1001 al 1004 y según lo previsto en el Art. 1013 inc. H del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Departamento Contencioso.

e. 5/3 Nº 268.607 v. 5/3/99

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. "H")**

Por ignorarse el domicilio se le hace saber a CARREÑO ROCA, JORGE - C.I. BOLIVIA Nº 122.945, que en el Sumario Contencioso Nº 600.582/95 que tramita por ante la SECRETARIA Nº 5 del DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sita en PASEO COLON 635, 2º Piso, Capital Federal, ha recaído la providencia que en su parte pertinente dice: "CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS de notificado presente su defensa, acompañe la prueba documental que estuviere en su poder, o en caso contrario individualice la misma, indicando contenido, lugar y persona/s en cuyo poder se encontraren; y ofrezca la restante, bajo apercibimiento de ser declara/s rebelde/s (Arts. 1101 al 1105 del Código Aduanero).

Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio quienes ejercieren una representación legal o los que se encontraren inscriptos en la respectiva matrícula como procuradores o abogados para actuar por ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar personería conforme con lo establecido en los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo prescripto por el Art. 1033 del citado texto legal. En las presentaciones en que se planteen o debatieren cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). Deberá igualmente constituirse domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en dicho asiento, donde se tendrán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en estas actuaciones conforme lo dispuesto en los Arts. 1001 al 1004 y según lo previsto en el Art. 1013 inc. H del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Departamento Contencioso.

e. 5/3 Nº 268.608 v. 5/3/99

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. "H")**

Por ignorarse el domicilio se le hace saber a RODRIGUEZ SAKAMOTO, ENRIQUE - PAS. BOLIVIA Nº 1.972.897, que en el Sumario Contencioso Nº 600.593/95 que tramita por ante la SECRETARIA Nº 5 del DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sita en PASEO COLON 635, 2º Piso, Capital Federal, ha recaído la providencia que en su parte pertinente dice: "CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS de notificado presente su defensa, acompañe la prueba documental que estuviere en su poder, o en caso contrario individualice la misma, indicando contenido, lugar y persona/s en cuyo poder se encontraren; y ofrezca la restante, bajo apercibimiento de ser declara/s rebelde/s (Arts. 1101 al 1105 del Código Aduanero).

Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio quienes ejercieren una representación legal o los que se encontraren inscriptos en la respectiva matrícula como procuradores o abogados para actuar por ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar personería conforme con lo establecido en los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo prescripto por el Art. 1033 del citado texto legal. En las presentaciones en que se planteen o debatieren cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). Deberá igualmente constituirse domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en dicho asiento, donde se tendrán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en estas actuaciones conforme lo dispuesto en los Arts. 1001 al 1004 y según lo previsto en el Art. 1013 inc. H del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Departamento Contencioso.

e. 5/3 Nº 268.600 v. 5/3/99

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. "H")**

Por ignorarse el domicilio se le hace saber a CABRERA FERRAZ, JUAN - PAS. CE. ESPAÑA Nº 42.453.553 S y a CAMPOS ROMERO, CARMEN - PAS. CE. ESPAÑA Nº 41.944.456 T, que en el Sumario Contencioso Nº 603.037/90 que tramita por ante la SECRETARIA Nº 5 del DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sita en PASEO COLON 635, 2º Piso, Capital Federal, ha recaído la providencia que en su parte pertinente dice: "CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS de notificado presente su defensa, acompañe la prueba documental que estuviere en su poder, o en caso contrario individualice la misma, indicando contenido, lugar y persona/s en cuyo poder se encontraren; y ofrezca la restante, bajo apercibimiento de ser declara/s rebelde/s (Arts. 1101 al 1105 del Código Aduanero).

Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio quienes ejercieren una representación legal o los que se encontraren inscriptos en la respectiva matrícula como procuradores o abogados para actuar por ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar personería conforme con lo establecido en los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo prescripto por el Art. 1033 del citado texto legal. En las presentaciones en que se planteen o debatieren cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). Deberá igualmente constituirse domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en dicho asiento, donde se tendrán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en estas actuaciones conforme lo dispuesto en los Arts. 1001 al 1004 y según lo previsto en el Art. 1013 inc. H del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Departamento Contencioso.

e. 5/3 Nº 268.601 v. 5/3/99

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. "H")**

Por ignorarse el domicilio se le hace saber a VALDES GARCIA, JOSE SENEN PAS. ESPAÑOL Nº 9.100.767, que en el Sumario Contencioso Nº 600.216/93 que tramita por ante la SECRETARIA Nº 5 del DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sita en PASEO COLON 635, 2º Piso, Capital Federal, ha recaído la providencia que en su parte pertinente dice: "CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS de notificado presente su defensa, acompañe la prueba documental que estuviere en su poder, o en caso contrario individualice la misma, indicando contenido, lugar y persona/s en cuyo poder se encontraren; y ofrezca la restante, bajo apercibimiento de ser declara/s rebelde/s (Arts. 1101 al 1105 del Código Aduanero).

Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio quienes ejercieren una representación legal o los que se encontraren inscriptos en la respectiva matrícula como procuradores o abogados para actuar por ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar personería conforme con lo establecido en los Arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo prescripto por el Art. 1033 del citado texto legal. En las presentaciones en que se planteen o debatieren cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). Deberá igualmente constituirse domicilio dentro del radio urbano correspondiente al asiento de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en dicho asiento, donde se tendrán por notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dicten en estas actuaciones conforme lo dispuesto en los Arts. 1001 al 1004 y según lo previsto en el Art. 1013 inc. H del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Departamento Contencioso.

e. 5/3 Nº 268.602 v. 5/3/99

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Bs. As., 23/2/99

Se hace saber que en el expediente Nº 600.966/88 se a dictado con fecha 15-10-96 la RESOLUCION Nº 1995/96 QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA DICE: ART. 1º SOBRESEER PARCIAL Y DEFINITIVAMENTE al Sr. ALBERTO F. ESPARIZ respecto del delito previsto en el art. 874, ap. 1, inc. d) del C. Aduanero, en los términos del art. 1112 del citado texto legal. ART. 2º: DECLARAR la prescripción de la acción por la comisión de las infracciones previstas en los arts. 987 y 947 del C. Aduanero. ART. 3º: PROCEDER A ENTREGAR EN FORMA DEFINITIVA los ítems 2 al 18 del Acta Lote Nº 305/88, al Sr. ALBERTO F. ESPARIZ. ART. 4º … NOTIFIQUESE FDO. DR. ANTONIO F. PIERRI, Jefe Dto. Contencioso. Secretaría Nº 5, Paseo Colón 635, Piso 2º. Horario de atención de 10.00 a 13.00 y de 14.00 a 16.00 horas.

e. 5/3 Nº 268.603 v. 5/3/99

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Expediente Nº 600728/90**

Bs. As., 23/2/99

Se cita a la Sra. PAMELA CLAIRE CROSBY, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 600728/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba, acompañe la documental que estuviere en su poder, o en caso contrario individualice la misma, indicando contenido, lugar y personas en cuyo poder se encontraren; y ofrezca la restante, por presunta infracción a los arts. 866 segundo párrafo, en función del art. 863 y 871 del C. Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C. Aduanero). Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 del C. Aduanero), bajo apercibimiento de hacer aplicación del art. 1004 del citado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o interés que no fuere propio quienes ejercieren una representación legal o los que se encontraren inscriptos en la respectiva matrícula como procuradores o abogados para actuar por ante la justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar personería conforme a lo establecido en los arts. 1030 y siguientes del C. Aduanero, bajo apercibimiento de lo prescripto en el art. 1033 del citado texto legal. En las cuestiones que se plantearen o debatieren cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C. A.). — Fdo. Dr. LEON A. GOS, Jefe Dto. Contencioso, Secretaría Nº 5, Paseo Colón 635, Piso 2º, Capital Federal. Horario de atención de 9.30 hs. a 13.00 hs. y de 13.30 hs. a 15.00 hs.

e. 5/3 Nº 268.604 v. 5/3/99

— ACLARACION —

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

En la edición del 23 al 25 de febrero de 1999, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 266.995, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:**

—Laudo 15791—

**DEBE DECIR:**

—Laudo 15/91—

e. 5/3 Nº 266.995 v. 5/3/99

— ACLARACION —

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

En la edición del 23 al 25 de febrero de 1999, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 266.996, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:**

—Laudo 15791—

**DEBE DECIR:**

—Laudo 15/91—

e. 5/3 Nº 266.996 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES**

**Resolución Nº 34/99**

Bs. As., 3/2/99

VISTO el Expediente Nº 19.738/96, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas HIPICA S.A. y LADBROKE OFF TRACK S.A. solicitan la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa glosado a fojas 171/184.

Que las partes han acreditado la representación que invisten.

Que en cuanto a la vigencia temporal los presentantes acuerdan que el mismo regirá a partir del día siguiente de su homologación y por el término de dos años.

Que respecto al ámbito de representación personal y territorial las partes han estipulado que el mismo será de aplicación a las actividades desarrolladas dentro de los locales de las denominadas Agencias de Apuestas Mutuas de los Hipódromos, administradas u operadas por las empresas intervinientes y al personal que de acuerdo a las diferentes categorías cumpla funciones en ellas.

Que en las cláusulas normativas y obligacionales pactadas no se advierten contradicciones respecto a la normativa laboral vigente.

Que se ha expedido favorablemente la COMISION TECNICA ASESORA EN PRODUCTIVIDAD Y SALARIOS.

Que la Asesoría Legal de la DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentran acreditados en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250, su Decreto Reglamentario Nº 199/88, con las modificaciones del Decreto Nº 470/93 y en especial los artículos 3º 3º bis y 3º ter del citado Reglamento, Ley 23.546, Decreto Nº 200/88.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.A.L.A.R.A.) y las empresas HIPICA S.A. Y LADBROKE OFF TRACK S.A., obrante a fojas 171/184.

ARTICULO 2º — Regístrese esta Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE NEGOCIACION COLECTIVA, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 171/184.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto caso que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación del Convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 14.250 (t. o. 1988).

ARTICULO 6º — Cumplido, pase al DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, procediéndose luego a la guarda del presente legajo. — JOSE MARIA ANGEL IÑIGUEZ, Subsecretario de Relaciones Laborales Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 345/99 "E"

ARTICULO 1. — Entidades Signatarias: Son partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo, la ASOCIACION DE AGENTES DE LOTERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante A.A.L.A.R.A.) con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1315, piso 7º Dto. C de la Capital Federal, representada por el Sr. David Samuel Schor, por el sector obrero; e HIPICA S.A. y LADBROKE OFF TRACK S.A., con domicilio en la calle 25 de Mayo 460, piso 3º, representadas por el Sr. Noureddine Anakkar, por el sector patronal.

ARTICULO 2. — Recaudos Formales: La presente convención se celebra en la Ciudad de Buenos Aires, el día 1º de abril de 1996.

ARTICULO 3. — Ambito de aplicación: Se aplica a las actividades, desarrolladas dentro de los locales de las denominadas Agencias de Apuestas Mutuas de los Hipódromos, administradas u operadas por las empresas HIPICA S.A. y LADBROKE OFF TRACK S.A. y al personal, que de acuerdo a las diferentes categorías, cumpla funciones en ellas.

ARTICULO 4. — Ambito de aplicación temporal: La presente convención colectiva tendrá una vigencia de dos años contados a partir de su homologación.

ARTICULO 5. — Actividad: Están comprendidas dentro de esta convención aquellas actividades que se desarrollen en las Agencias de apuestas sobre carreras de los hipódromos y en los locales que en forma directa sea administrada u operada por HIPICA S.A. y/o LADBROKE OFF TRACK S.A.

ARTICULO 6. — Personal Comprendido: El personal comprendido en esta convención es aquél que cumple funciones tendientes a posibilitar el funcionamiento de las agencias, como receptora y pagadora de apuestas de los hipódromos y que trabajen físicamente dentro del local de las agencias. Están expresamente excluidos de esta convención, el personal de dirección, jefatura, vigilancia, supervisión, administrativo, limpieza y gastronómico.

ARTICULO 7. — Categorías del Personal: El personal comprendido en esta convención, se estructura de acuerdo a las siguientes categorías:

1. GRUPO OPERATIVO

— Categoría A. CAJERA: Su función principal consiste en centralizar el movimiento de dinero, dentro del sector asignado, recibiendo y entregando dinero a las operadoras, debiendo acumular los saldos netos para rendirlos al final de cada reunión.

— Categoría B OPERADORA: Su función consiste en encargarse de las operaciones de las máquinas venta-pago de apuestas, recibiendo y entregando el dinero proveniente de las apuestas realizadas por los clientes.

— Categoría C BRAZAL: Su función consiste en tomar las apuestas en las mesas o barras donde estén ubicados los clientes y entregar dichas apuestas para que sean volcadas en las máquinas destinadas a tal efecto.

— Categoría D. BOLETERA: Su función consiste en la venta de entradas a las Agencias y el control de acceso a las mismas.

— Categoría E. PIZARRERA: Su función consiste en efectuar las anotaciones de las carreras, en los pizarrones existentes al efecto.

II. GRUPO MAESTRANZA

— Categoría F. MAESTRANZA: Sus funciones consisten en tareas generales de mantenimiento, limpieza, reparaciones y apoyo.

ARTICULO 8. — La remuneración:

8.1. Se establece que todos los empleados comprendidos en el grupo operativo tendrán una “remuneración básica por reunión” que será el parámetro que distinguirá el régimen remuneratorio, entendiéndose por “reunión” al evento conformado por carreras de caballos transmitidas por o a través de cualquier hipódromo de la República Argentina, durante un día. Dichos trabajadores tendrán derecho a la percepción de esta remuneración básica, exclusivamente los días en que se celebren reuniones en los hipódromos y el trabajador haya trabajado efectivamente en la Agencia durante toda la reunión, salvo las excepciones legales y que se establezcan en esta convención, tales como las revistas en los artículos 15 y 21 del presente. El pago de la remuneración básica por reunión, se abonará mensualmente, conjuntamente con los restantes rubros remuneratorios y será la resultante de multiplicar las reuniones efectivamente trabajadas en el mes, por el importe de la remuneración básica por reunión. Se establece el importe de la “remuneración básica por reunión” en quince pesos con setenta y un centavos ($ 15,71) aplicable a las categorías A a E (grupo operativo) del personal comprendido en ésta convención.

8.2. Se establece que todos los empleados comprendidos en la categoría F Maestranza, tendrán únicamente una remuneración básica mensual de quinientos pesos ($ 500). Adicionalmente, la empresa abonará una bonificación especial para que en ningún caso el empleado perciba menos —incluyendo en este cómputo la compensación por horas ordinarias— de pesos setecientos cincuenta ($ 750) en términos brutos.

ARTICULO 9. — Adicionales: Se consideran remuneraciones adicionales a aquellas que reciban los trabajadores del grupo operativo cuando cumplan los requisitos establecidos en esta convención para su percepción, además de la remuneración básica por reunión. Estos adicionales también se liquidarán “por reunión” efectivamente trabajada. Igualmente el trabajador perderá el derecho a la percepción de uno o más adicionales “por reunión”, de tal forma que al abonarse mensualmente sus remuneraciones se tendrá en cuenta las reuniones en las que cada trabajador tuvo derecho a los adicionales, y los perderá en aquellas reuniones en donde no cumplió con los requisitos establecidos para percibirlos. Las únicas remuneraciones adicionales a las que tendrán derecho los trabajadores comprendidos en esta convención, cuando se cumplan los requisitos establecidos en cada una de ellas, son las siguientes: Antigüedad, Asistencia Perfecta, Puntualidad, Boleteada y Exactitud. En caso de enfermedad, se abonará la remuneración básica por reunión más el adicional por antigüedad. A todo evento será de aplicación el artículo 21 de esta convención.

ARTICULO 10. — Antigüedad: Todos los trabajadores comprendidos en el grupo operativo de esta convención colectiva, salvo aquellos que específicamente se determina, cuando hayan trabajado efectivamente durante doscientos ochenta (280) reuniones. A partir del cumplimiento de las 280 reuniones trabajadas efectivamente, el trabajador tendrá derecho a percibir un adicional “por reunión” de dos pesos con ochenta y cinco centavos ($ 2,85), en concepto de antigüedad. El pago de este adicional se realizará en forma mensual multiplicando el monto referido por la cantidad de reuniones efectivamente trabajadas durante ese mes. El régimen previsto para la percepción de este adicional, se aplicará a los trabajadores que ingresen a trabajar a las órdenes del empleador, con posterioridad a la suscripción del presente convenio. Los trabajadores que hayan ingresado con anterioridad a la suscripción del presente convenio percibirán el adicional por antigüedad, tal como lo vienen percibiendo, sin modificación, salvo que egresen e ingresen nuevamente. En tal supuesto, se someterán al régimen previsto en este artículo.

ARTICULO 11. — Asistencia Perfecta: Todos los trabajadores comprendidos en el grupo operativo de esta convención colectiva tendrán derecho al cobro de un adicional por Asistencia Perfecta, cuando realice efectivamente sus tareas durante todos los días de un mes en los que se realicen reuniones hípicas y el trabajador deba concurrir al trabajo, de acuerdo a la programación que haya efectuado el empleador, como así también, durante todo el horario de las reuniones o en el que se requiera su permanencia. A los efectos de verificar el derecho del trabajador al adicional por asistencia perfecta, cada Agencia deberá contar con tarjetas individuales y reloj-fichador de horario y asistencia, y confeccionar un formulario de evaluación del desempeño y cada trabajador, donde constarán los días programados en los que deberá asistir al trabajo y los días efectivamente trabajados durante los mismos. Dicho adicional será el equivalente a tres pesos con cuarenta centavos ($ 3,40) “por reunión” en la que el trabajador haya tenido asistencia perfecta, y se abonará mensualmente multiplicando el monto referido por la cantidad de reuniones efectivamente trabajadas en el mes. Sin perjuicio del derecho a la percepción de este adicional que se percibirá “por reunión” que asista, de acuerdo a la programación mensual de reuniones a las que el trabajador deba prestar tareas, si el trabajador faltare, sin aviso previo o sin causa justificada a dos reuniones programadas en las que deba prestar tareas durante un mes calendario, perderá íntegramente el derecho a percibir este adicional durante este mes, cualquiera haya sido la cantidad de reuniones en las que cumplió sus tareas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que se le puedan aplicar.

ARTICULO 12. — Puntualidad: Todos los trabajadores comprendidos en el grupo operativo de esta convención colectiva tendrán derecho al cobro de un adicional por Puntualidad, cuando ingrese y egrese a sus labores en los horarios establecidos por el empleador, en los días de reuniones, en los que deba cumplir tareas, de acuerdo a la programación efectuada por el empleador. Se tendrá en cuenta, para establecer el derecho de cada trabajador, a percibir el adicional por puntualidad, las constancias que surjan de las tarjetas individuales del reloj-fichador, que deberá instalarse en cada Agencia. Este adicional tendrá derecho el trabajador a percibirlo “por reunión” en la que se haya cumplido con la puntulidad, computándose a tales efectos una tolerancia máxima de cinco minutos. El monto de este adicional será el equivalente a tres pesos con cincuenta centavos ($ 3,50) por reunión en la que haya cumplido con puntualidad y se abonará mensualmente, multiplicando el monto referido por la cantidad de reuniones efectivamente trabajadas con puntualidad durante el mes.

ARTICULO 13. — Boleteada: Con este nombre se denomina al adicional que tendrán derecho a percibir las OPERADORAS, cuando su desempeño se relaciona con la productividad del mismo. Este adicional consiste en el pago de la suma de dos pesos con veinticinco centavos ($ 2,25) por reunión realizada en la que cumpla tareas la OPERADORA, en tanto y en cuanto se supere un monto determinado de venta de boletos o una determinada cantidad de ellos, excluidas las cancelaciones. A tales efectos, cada Agencia distribuirá los lugares de venta de boletos dentro del mismo local y le asignará el monto mínimo que deberá recaudar cada dependiente en su sector o la cantidad mínima de boletos que deben venderse en cada uno de ellos. La OPERADORA que supere los mínimos establecidos mensualmente, percibirá el adicional por Boleteada también en forma mensual, y su monto será el resultado de multiplicar la suma consignada precedentemente como adicional por Boleteada por la cantidad de reuniones efectivamente trabajadas en el mes.

Se establece el siguiente sistema:

— Las OPERADORAS deberán efectuar ventas mínimas por máquinas por reunión que superen el promedio de ventas correspondiente al año calendario inmediatamente anterior. El promedio se fijará en función de la venta de boletos de cada máquina, calculado por agencia, sector e hipódromo.

— HIPICA S.A. y LADBROKE OFF TRACK S.A. publicarán anualmente el promedio por agencia, sector e hipódromo, suministrando dicha información a A.A.L.A.R.A.

— Queda expresamente establecido que los gerentes, supervisores o cajeros podrán operar máquinas, sin que ello genere derecho al adicional por boleteada para las OPERADORAS.

ARTICULO 14. — Exactitud: Este adicional es un monto fijo que se percibirá y que está vinculado en forma directa, con el correcto desempeño y la buena relación entre el dinero percibido y los boletos vendidos, el recuento del dinero, el control de la cancelación de los boletos y la exactitud en la asignación que se le otorga a cada boleto por parte de los apostadores. El monto de este adicional será de PESOS DOS ($ 2.00) “por reunión” para las OPERADORAS y BRAZALES; PESOS SEIS ($ 6) “por reunión” para las BOLETERAS; y PESOS DIEZ ($ 10.00) “por reunión” para las CAJERAS. Se abonará mensualmente y se liquidará multiplicando las sumas consignadas precedentemente por la cantidad de reuniones celebradas en ese mes, en las que la OPERADORA, BRAZA o CAJERA haya participado y cumplido con lo establecido como causa de este adicional.

ARTICULO 15. — Jornada de Trabajo: Debido a las especiales modalidades de la prestación laboral, las partes acuerdan que la jornada se extenderá durante el transcurso del día de reunión.

— Para el personal operativo, la jornada ordinaria de trabajo comenzará 40 minutos antes del inicio de la primer carrera, debiendo el mismo estar previamente vestido, y se extenderá hasta una vez entregado el dinero a la CAJERA, y para ésta una vez que cierre la caja y entregue la recaudación al gerente. Los trabajadores prestarán sus servicios en, al menos, 16 reuniones. En caso de no trabajar dicha cantidad de reuniones por culpa imputable al Empleador, éste le abonará las 16 reuniones que aquí se garantizan. Aquellos trabajadores que quisieran trabajar menos días, deberán solicitarlo por escrito y se abonará la reunión efectivamente trabajada. También las partes podrán acordar en cualquier momento una reducción de la cantidad de reuniones, abonándose solamente las efectivamente trabajadas. Las partes de este convenio acuerdan que se reunirán a los seis (6) meses de homologado el mismo para analizar el número mínimo de reuniones.

— Para el personal de maestranza, la jornada ordinaria de trabajo comenzará una hora antes del inicio de la primer carrera, debiendo el mismo estar previamente vestido.

En ninguno de los supuestos previstos en este artículo se superarán los topes previstos en la Ley 11.544 que rige la jornada de trabajo.

ARTICULO 16. — Horas Extraordinarias: Las partes están de acuerdo en que por las características especiales de la actividad consistentes en la toma de apuestas de carreras ocurridas en los diferentes hipódromos, la misma se desarrolla en horarios y días no habituales respecto de otras actividades. En razón de ello se considera que no puede establecerse el régimen de horas extraordinarias teniendo en cuenta los días sábados por la tarde y domingos y es por ello que se conviene un sistema de pago de horas extraordinarias y descansos diferente de los habituales en otras actividades. De acuerdo a ello se establece lo siguiente:

— el personal del grupo operativo tendrá derecho a percibir el monto correspondiente a horas extraordinarias cuando, durante el transcurso de un mes, supere las ciento cuarenta (140) horas efectivas de trabajo cuando se hubieran computado 16 reuniones mensuales por trabajador, aumentando el número de horas efectivas proporcionalmente al número de reuniones mensuales. En todos los casos se abonará a los trabajadores que laboren en horas extraordinarias según marca la ley, al 50% ó 100% por hora extraordinaria;

— el personal del grupo de maestranza tendrá derecho a percibir el monto correspondiente a horas extraordinarias cuando, durante el transcurso de un mes, supere las doscientas (200) horas efectivas de trabajo.

ARTICULO 17. — Modalidades de Contratación Habilitadas: Las modalidades de contratación que con el presente instrumento especial de habilitación son las promovidas a las que se refiere el artículo 28 de la Ley 24.013, que se concreta a continuación:

a) Contrato de Trabajo de tiempo determinado como medida de fomento del empleo (Artículos 43 a 46 de la Ley 24.013).

b) Contrato de Trabajo de tiempo determinado por lanzamiento de nueva actividad (Artículos 47 a 50 de la Ley 24.013).

c) Contrato de Práctica Laboral para Jóvenes (Artículos 51 al 57 de la Ley 24.013).

d) Contrato de Trabajo - formación (Artículos 58 al 65 de la Ley 24.013).

La Reglamentación de las mencionadas modalidades son las previstas en lo normado por la Ley 24.013.

ARTICULO 18. — Período de Prueba y Aprendizaje.

Todos los trabajadores, por razón de la especialidad técnica de la actividad en cuestión y en función de la categoría a la que aspiren, estarán sometidos a un período de prueba, conforme a la regulación establecida por el artículo 92 bis Ley Contrato de Trabajo (T.O. 1976). Modificado por la Ley 24.465:

Categorías A y B: 6 meses
Categorías C y D: 6 meses

Durante dicho período de prueba la categoría Profesional será designada por la nomenclatura "categoría —de que se trate— en prueba", siendo sus condiciones salariales las específicamente contempladas en el artículo 14 del presente convenio.

Este período de prueba rezará igualmente con ocasión del cambio de categoría, estableciéndose en este caso y durante dicho período un plus remuneratorio denominado "plus de formación" en la cuantía que se establece en el artículo 14 del presente convenio.

Durante el período de prueba, si la misma no resultase satisfactoria, a juicio de la Empresa, podrá rescindirse la relación laboral, que deberá notificarse fehacientemente al trabajador, sin que tal rescisión sin justa causa, y en su consecuencia no procederá la aplicación del artículo 245 del Decreto 390/76, según redacción por la ley 24.013.

En el caso de que se trate de cambios de categoría, el aspirante retornará a la categoría de origen, sin que la percepción durante el período de prueba del "plus de formación", pueda reputarse consolidación remuneratoria a ningún efecto.

ARTICULO 19. — Rotación: El empleador podrá hacer rotaciones del personal entre los diferentes sectores de una Agencia o entre diversas Agencias, a su exclusivo criterio. Ningún dependiente podrá invocar violación del "ius variandi" cuando se produzca rotación o rotaciones del personal.

ARTICULO 20. — Polivalencia y Flexibilidad Funcional: La partes declaran que constituyen objetivos comunes el mejoramiento constante de la eficiencia empresaria y el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los trabajadores, que les permita el desarrollo de una verdadera carrera profesional. En todos los casos se asegurará promover la iniciativa personal, así como el acceso a tareas de mayores responsabilidades, adoptando medidas para que los trabajadores utilicen sus conocimientos y experiencia y desarrollen sus aptitudes personales. Las partes acuerdan que el principio básico de la interpretación y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del persona comprendido en esta convención es el alcanzar los objetivos comunes y para ello se reconoce las modalidades de polivalencia, flexibilidad funcional y movilidad interna, apreciados siempre en base a criterios de colaboración y solidaridad y respeto al trabajador. Al efecto las tareas de distinta calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia transitoria lo haga requerible, debiéndose mantener la remuneración cuando sea una categoría inferior y pagándose el plus de categoría, cuando ésta sea superior. Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos de la empresa, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte un ejercicio irrazonable de esta facultad. Todos lo trabajadores comprendidos en este convenio deben considerarse como aspirantes a ejecutar tareas de mayor calificación operativa dentro de la empresa, atento la polifuncionalidad pactada y los criterios de capacitación que se han acordado. Todo ello de plena conformidad con el artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744 y sus modificatorias).

ARTICULO 21. — Cancelación o Suspensión: Cuando se cancele una reunión programada o se suspendan carreras, una vez iniciada la reunión, se observará el siguiente sistema:

a) Si se cancela una reunión o suspenden carreras, y el dependiente no concurre a la Agencia a tomar tareas en su horario, percibirá una remuneración equivalente al 25% de las remuneraciones que le correspondieren por esa reunión, en concepto de básico y adicionales.

b) Si una reunión se cancelara y el dependiente concurriera a la Agencia a tomar tareas, en su horario, percibirá una remuneración equivalente al 50% de las remuneraciones que le correspondieren por esa reunión, en concepto de básico y adicionales.

c) Si una reunión se iniciara y se suspendiera antes de haberse corrido la mitad de las carreras programadas, el trabajador que hubiere ocurrido, en su horario, percibirá una remuneración equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración que le correspondiere por esa reunión, en concepto de básico y adicionales.

d) Si una reunión se iniciara y se suspendiera, luego de haberse corrido más de la mitad de las carreras programadas, el trabajador que hubiere concurrido en su horario, percibirá una remuneración equivalente al 100% (cien por ciento) de la remuneración que le correspondiere por esa reunión, en concepto de básico y adicionales.

ARTICULO 22. — Refrigerio y Descanso: Todos los trabajadores comprendidos en esta convención tendrán el derecho a tomar un refrigerio en cualquier momento dentro del período de descanso. El período de descanso será de 30 minutos, el que será programado por la empresa según las necesidades operativas, pudiendo ser segmentado entre las distintas carreras. Este lapso de descanso se reducirá a sólo 20 minutos los días de reunión en los que se superpongan carreras de dos hipódromos. Cada trabajador comprendido en esta convención colectiva recibirá un vale o ticket alimentario por un valor de Pesos dos con cincuenta centavos ($ 2,50) por reunión efectivamente trabajada y no tendrá el carácter de remuneratorio.

ARTICULO 23. — Vacaciones: Todos los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva tendrán derecho a un período mínimo de descanso anual remunerado, por los siguientes plazos:

1. De 14 días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años. El trabajador de Maestranza gozará de 18 días corridos en estas condiciones.

2. De 21 días corridos siendo la antigüedad mayor de 5 años no exceda de 10 años.

3. De 28 días corridos cuando la antigüedad sea mayor de diez años y no exceda los 20 años.

4. De 35 días corridos, cuando la antigüedad exceda de 20 años.

Para tener derecho, cada año, al beneficio establecido en este artículo, el trabajador deberá haber prestado efectivamente servicios durante la mitad, por lo menos, de las reuniones realizadas en el año calendario o aniversario respectivo. Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo establecido precedentemente, gozará de un período de descanso anual en proporción a un (1) día por cada veinte reuniones trabajadas efectivamente. El empleador podrá disponer el período durante el año en el cual cada trabajador deberá hacer uso de la licencia anual remunerada. La licencia podrá ser otorgada en cualquier momento del año y podrá ser fraccionada. La licencia por vacaciones de cada trabajador, deberá comenzar al día siguiente del que le correspondiera franco o descanso y en todos los casos le deberá ser comunicada con 45 días de anticipación.

ARTICULO 24. — Día del trabajador: A.A.L.A.R.A. El día 19 de octubre de cada año se conmemora el día del trabajador y a los efectos de su tratamiento laboral ese día se computará como si fuese feriado nacional para aquellos trabajadores que cumplan tareas en la reunión programada para esa fecha, si la hubiese.

ARTICULO 25. — Capacitación del Personal: La empresa se compromete a instrumentar programas de capacitación profesional gratuita, con el objeto de formar al personal en las nuevas técnicas y sistemas de trabajo, exigidas para la evolución y desarrollo de la Empresa, procurando privilegiar el valor agregado que cada uno de los trabajadores puede incorporar a sus tareas, facilitando la promoción individual de los trabajadores. A tal fin dictará cursos, conferencias, o seminarios, por sí o por terceros, sin ningún otro tipo de condicionante que no esté vinculado a la planificación de carrera y al pleno desarrollo de cada trabajador.

Dentro de la capacitación, la empresa se compromete a efectuar cursos tendientes a la prevención de accidentes y siniestros que se impartirán al inicio de la relación laboral y luego en forma periódica, en los plazos y condiciones señalados anteriormente, sin perjuicio de cumplir con las exigencias establecidas en la ley de Riesgos de Trabajo. Los cursos se dictarán dentro o fuera del horario de trabajo abonándose en este caso las horas correspondientes, que podrán ser suplementarias si correspondiera. La empresa hará saber a A.A.L.A.R.A. en el cuarto trimestre de cada año la programación básica de capacitación correspondiente al año siguiente. La empresa comenzará a dictar los cursos de capacitación durante el segundo semestre de 1996.

La entidad gremial comprometerá todo su apoyo para el adecuado cumplimiento de esa finalidad común. La programación de los cursos se basará en los principios de libertad de participación e igualdad de oportunidades concibiéndolos como un medio idóneo para la realización individual y mejora colectiva.

ARTICULO 26. — Bolsa de Trabajo: A.A.L.A.R.A. organizará un sistema de Bolsa de Trabajo. Dicho sistema podrá estar a cargo de dicha Asociación o de terceros siempre por orden y cuenta de la Asociación, y tendrá en consideración la capacitación de los inscriptos, a fin de establecer en el mismo, de acuerdo a las diferentes categorías, y de puestos de trabajo a los que puedan acceder los postulantes, una categorización. La misma estará a cargo de personal idóneo y especializado. Todo ello a fin de facilitar el acceso a los puestos de trabajo de los inscriptos y a fin de colaborar con la empresa facilitando la contratación de personal capacitado. Cuando el empleador deba efectuar alguna designación, obligatoriamente solicitará a la mencionada Bolsa de Trabajo la nómina de postulantes que tenga inscriptos, a fin de considerarlos en igualdad de condiciones con otros postulantes, cuando efectúen la designación.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Empleador se reserva la facultad discrecional de seleccionar a su personal.

ARTICULO 27. — Reconocimiento de la Acción gremial en las Agencias: Las partes reconocen en todas las agencias el ejercicio del derecho sindical, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 28. — Aptitud Electoral: Serán elegibles aquellos electores afiliados a la A.A.L.A.R.A. que reúnan los requisitos previstos en el Estatuto de la Organización Gremial y la legislación que regula la materia.

ARTICULO 29. — Duración y Tareas: Los delegados serán elegidos por dos años y podrán ser reelegidos. Sus funciones terminarán por fallecimiento, dimisión y por las causales establecidas en la legislación vigente y el Estatuto de Organización de la Entidad Gremial.

Los delegados de las agencias atenderán en la solución de los problemas gremiales que sucedieran y los nombres de los mismos serán comunicados al empleador, debiendo éste posibilitar el desarrollo de las tareas de los Delegados, fijando un lugar de atención en cada agencia durante el desarrollo de la reunión.

ARTICULO 30. — Pizarra: En las Agencias se dispondrá de una pizarra gremial que se ubicará en el lugar visible, donde se colocarán todas las informaciones y disposiciones que emanan de la Entidad Gremial.

ARTICULO 31. — Retención Sindical: La empresa procederá a retener el 2% del sueldo básico del personal comprendido en la presente convención colectiva y afiliado a la entidad gremial, con fines asistenciales en un todo de acuerdo a la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 9 de fecha 28 de abril de 1995.

ARTICULO 32. — Jurisdicción de la Comisión Paritaria Central: Se constituirá una Comisión Paritaria Central con asiento en la Capital Federal, y con jurisdicción sobre la totalidad de las localidades en que A.A.L.A.R.A. tenga personería gremial y se aplique esta Convención.

ARTICULO 33. — Integración de la Comisión Paritaria Central: La Comisión Paritaria Central estará integrada por tres representantes por cada una de las partes y será presidida por un Funcionario del Ministerio de Trabajo. Ambas representaciones deberán estar integradas en un plazo máximo de 30 días de la suscripción de este Convenio. Asimismo se designará igual número de suplentes para reemplazar a los titulares en caso de ausencia.

ARTICULO 34. — Funciones de la Comisión Paritaria Central: La Comisión Paritaria Central tendrá por objeto la interpretación y aplicación de las cláusulas de la Convención Colectiva, como así también el encuadramiento de los trabajadores en las categorías establecidas.

ARTICULO 35. — Procedimiento: En su primer reunión la Comisión Paritaria Central fijará las normas de procedimiento para su funcionamiento dentro de la ley vigente y la práctica usual, siendo obligación de la esta Comisión poner en conocimiento de las partes que le sometan alguna cuestión esta reglamentación en la primera oportunidad procedimental. — CARLOS DADDS, Por Hípica S.A. Ladbroke off Track S.A. — DAVID S. SCHOR, Secretario General A.A.L.A.R.A.

e. 5/3 Nº 1869 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

**Resolución Nº 60/99**

Bs. As., 11/2/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 4525/99-SSSALUD; y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que no se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal ni de captación de voluntad que por su entidad ameriten el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS por las que se propiciara el rechazo de opciones de cambio en el Expediente del VISTO.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 5/3 Nº 268.615 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

**Resolución Nº 61/99**

Bs. As., 11/2/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 SSSALUD y el Expediente Nº 4584/99-SSSALUD; y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco del expediente referenciado en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que no se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal ni de captación de voluntad que por su entidad ameriten el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS por las que se propiciara el rechazo de opciones de cambio en el Expediente del VISTO.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 5/3 Nº 268.616 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

**Resolución Nº 62/99**

Bs. As., 11/2/99

VISTO el expediente 4729/99-SSSALUD, y la Resolución Nº 248/98-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO, y en cumplimiento de la decisión judicial que ordenara la reasignación de los afiliados de la Obra Social APS, se procedió a distribuir al conjunto de beneficiarios de la fallida.

Que cumplida esa orden judicial se presenta el Sr. Hugo Roberto Serena quien solicita se aclare a qué obra social había sido reasignado ya que no figuraba en el padrón de ninguna de las obras sociales.

Que la Sindicatura de la quiebra informa que respecto del beneficiario nombrado se había cometido un error administrativo y se lo había dado de baja.

Que resulta necesario proceder a reasignar obra social al nombrado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reasignar al Sr. HUGO ROBERTO SERENA (DNI 16.123.323, con domicilio en Bv. San Juan 1558, Barrio Alta Córdoba, Provincia de Córdoba, fecha de nacimiento 14/2/63), en la OBRA SOCIAL DE EJECUTIVOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS - OSDE (RNOS Nº 4-0080).

ARTICULO 2º — La obra social mencionada tendrá a su cargo la notificación inmediata del traspaso del beneficiario asignado.

ARTICULO 3º — Notificar a la Administración Federal de Ingresos Públicos la canalización de todos los recursos provenientes del beneficiario nombrado hacia la obra social arriba citada.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese al Juzgado de la quiebra, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 5/3 Nº 268.618 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

**Resolución Nº 63/99**

Bs. As., 11/2/99

VISTO el expediente 4797/99-SSSALUD, y la Resolución Nº 248/98-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO, y en cumplimiento de la decisión judicial que ordenara la reasignación de los afiliados de la Obra Social APS, se procedió a distribuir al conjunto de beneficiarios de la fallida.

Que cumplida esa orden judicial se presenta la Sra. Norma Edit Buffa quien solicita se aclare a qué obra social había sido reasignada ya que no figuraba en el padrón de ninguna de las obras sociales.

Que la Sindicatura de la quiebra informa que respecto de la beneficiaria nombrada que debería considerársela obligatoria, al igual que a su grupo familiar.

Que resulta necesario proceder a reasignar obra social a la nombrada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 177/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reasignar a la Sra. NORMA EDIT BUFFA (DNI 11.593.019, con domicilio en Araujo 841 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fecha de nacimiento 19/1/55) y su grupo familiar, en la OBRA SOCIAL DE EJECUTIVOS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS - OSDE (RNOS Nº 4-0080).

ARTICULO 2º — La obra social mencionada tendrá a su cargo la notificación inmediata del traspaso del beneficiario asignado.

ARTICULO 3º — Notificar a la Administración Federal de Ingresos Públicos la canalización de todos los recursos provenientes del beneficiario nombrado hacia la obra social arriba citada.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese al Juzgado de la quiebra, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 5/3 Nº 267.924 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

**Resolución Nº 74/99**

Bs. As., 17/2/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 - SSSALUD y el Expediente Nº 3919/98-SSSALUD y Nº 3926/98-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco de los expedientes referenciados en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que no se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal ni de captación de voluntad que por su entidad ameriten el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS por las que se propiciara el rechazo de opciones de cambio en los Expedientes del VISTO.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 5/3 Nº 267.925 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

**Resolución Nº 79/99**

Bs. As., 19/2/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 247/98 MsyAs, Nº 37/98-SSSALUD y Nº 133/98-SSSALUD y el Expediente Nº 4057/98 - SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que se han detectado opciones de cambio captadas por la Obra Social del Personal Naval en ámbitos geográficos que exceden los previstos en el Estatuto registrado del mismo, en infracción a lo previsto por el artículo 8º de la Resolución Nº 37/98-SSSALUD.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el ámbito de su competencia recomendando el rechazo de las referidas opciones de cambio a través del Dictamen Nº 404/99-GAJ.SSSALUD (con referencia al Dictamen Nº 136/98-GAJ.SSSALUD, que motivara el dictado de la Resolución Nº 133/98-SSSALUD), cuyos términos se comparten y se dan por reproducidos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto las opciones de cambio listadas como Anexo I que forma parte integrante de la presente, por haber sido captadas en infracción a lo previsto en el artículo 8º de la Resolución Nº 37/98-SSSALUD.

ARTICULO 2º — La cobertura de los beneficiarios comprendidos en el citado anexo quedará a cargo de las respectivas obras sociales de origen, las que continuarán percibiendo los aportes y contribuciones de ley.

ARTICULO 3º — Los beneficiarios detallados en el ANEXO I, a partir de la publicación de la presente Resolución, podrán ejercer su derecho de opción de cambio de obra social en los términos y por la forma prevista en el Decreto Nº 504/98.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a los beneficiarios, a la Obra Social citada, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Administración Nacional de Seguridad Social, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

LISTADO DE FORMULARIOS PARA IMPUGNAR DEL EXPTE. 4057/98

| Nº CUIL | Nombre Beneficiario | O.S. Origen | O.S. Elegida |
|---|---|---|---|
| 20-12303111-4 | Castracani, Oscar Luis | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-23058039-2 | Lucero, Pedro Horacio | 1-1600-6 | 1-1340-3 |
| 23-16297702-4 | Pelayes, Rosa Graciela | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 27-05715452-2 | Espeche, Norma Isabel | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 27-14775648-3 | Cortez, Zulma Ester | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 27-24026458-2 | Gómez, Susana Nicolasa | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 27-04189592-1 | Muñoz, Julia Aída | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 27-18042503-4 | Aldeco, Silvia Graciela | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 27-25395095-7 | Zalazar, Alejandra Susana | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 27-21611410-3 | Tejada, Elena Edith | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 27-17211608-1 | Giménez, Teresa Paula | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 27-18289253-5 | Gómez, Felisa Raquel | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 27-18585294-1 | López, Alejandra del Valle | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 27-05797588-7 | Cortez, Angela | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 27-04518765-4 | Ferreyra, Marcelina Olga | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 27-20881297-7 | Aldeco, Liliana Mabel | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 23-12003821-4 | Barzola, Norma Beatriz | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 27-21359214-4 | González, Claudia Mabel | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-22218297-3 | Crespo, Rubén Darío | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-07808101-6 | Rivera, Rodolfo Manuel | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-08455044-3 | Fernández, Oscar Ricardo | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-18159746-2 | Rivera, Sergio Iván | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-06769794-5 | Marchetti, José Raúl | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-11665370-3 | Zárate, Raúl Alberto | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-11212588-5 | Carrizo, Jorge | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 27-21591941-8 | Casas, Mariela Alejandra | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-06754005-1 | Díaz, Arnovio Constantino | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-10480100-6 | Campillay, Ramón Augusto | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-06760796-2 | Navarro, Francisco Eleuterio | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-17738469-1 | Villegas, Walter Daniel | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-17064981-9 | Castro, Gustavo Guillermo | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 23-08563098-9 | Sánchez, Domingo | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-20560519-4 | Molina, Enzo Alberto | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-20624852-2 | Alvarez, Nivaldo Alberto | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 27-11838112-8 | Segada, Patricia Elizabeth | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-22673097-5 | De Los Ríos, Roberto Hugo | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-17471049-0 | Gaitan, Enrique Omar | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-14878292-0 | Saavedra, Fredy Daniel | 1-1600-6 | 1-1340-3 |
| 20-07807739-6 | Solís, Máximo Wenceslao | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-25549635-3 | Fernández, Julio Eduardo | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-06714293-5 | Valverdi, Felipe Antonio | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-12697126-6 | Guzmán, Héctor Domingo | 1-2620-5 | 1-1340-3 |
| 27-10223645-4 | Godoy, Mabel Mercedes | 1-0880-3 | 1-1340-3 |
| 27-05975061-0 | Ferreyra, Susana Estrella | 1-1190-2 | 1-1340-3 |
| 20-21803582-6 | Olguín, José Roberto | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-12738708-8 | Cornejo, Julio César | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 27-22014223-5 | Cereceda, Sandra Carina | 1-0120-8 | 1-1340-3 |
| 20-16931789-6 | Capdevila, Juan Domingo | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-18455950-2 | Arrieta, Oscar Marcelo | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-21360210-2 | Pérez Gómez, Mauro Juan del Valle | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-17209472-5 | Gravano, Carlos Rodolfo | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-11483102-7 | Chabes, Carlos Luis | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-13629286-3 | Gordillo, José Gregorio | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-11284356-7 | Elizondo, Américo Luis Muriano, | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-20989703-3 | Néstor Antonio | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-11850050-9 | Avila, Carlos Segundo | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-20943444-0 | Tello, Sergio Alejandro | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-10501657-4 | Valdez, Horacio Antonio | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-12069715-4 | Quiroga, Alfredo Paulino | 1-2620-5 | 1-1340-3 |
| 20-13532484-2 | Alaniz, Néstor Raúl | 1-2620-5 | 1-1340-3 |
| 23-07807513-9 | Stancoff, Juan Domingo | 1-2620-5 | 1-1340-3 |
| 27-04735273-3 | Rodríguez, María Delfina | 1-0880-3 | 1-1340-3 |
| 27-16332167-5 | Croce, Estela Adriana | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 27-16420475-3 | Avila, Rosa Sonia | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-10390627-0 | Robledo, Juan Carlos | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-06765531-2 | Busso, Alberto Crispin | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 23-05088815-1 | Vargas, Isidro Feliciano | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-12049598-5 | Trias, Ricardo Daniel | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-12376387-5 | Díaz, Elio Antonio | 6-0270-1 | 1-1340-3 |
| 20-05739249-6 | Ojeda, Rito Antonio | 1-1150-6 | 1-1340-3 |
| 20-12373881-1 | Torres, Emilio Eduardo | 1-2620-5 | 1-1349-3 |

71

Fuente: Formularios opción O.S. Personal Naval

e. 5/3 Nº 267.926 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

**Resolución Nº 80/99**

Bs. As., 19/2/99

VISTO los Decretos 9/93 y 504/98, la Resolución Nº 37/98 - SSSALUD y el Expediente Nº 4127/98-SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Consultiva del Régimen de Traspasos ha efectuado recomendaciones a esta Superintendencia de Servicios de Salud en el marco de los expedientes referenciados en el VISTO.

Que la facultad otorgada a este Organismo para evaluar y resolver eventuales rechazos de opciones de cambio de obra social debe ser entendida en un sentido restrictivo, a efectos de privilegiar la voluntad libremente expresada por los ciudadanos en ejercicio de sus legítimos derechos.

Que dicha facultad, obliga a esta Superintendencia de Servicios de Salud, empero, a velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a efectos del ejercicio del derecho de opción de cambio.

Que no se han detectado casos de inobservancia de requisitos de orden formal ni de captación de voluntad que por su entidad ameriten el rechazo de las opciones de cambio correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 1615/96, 177/97 y 504/98.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar las recomendaciones formuladas por la COMISION CONSULTIVA DEL REGIMEN DE TRASPASOS por las que se propiciara el rechazo de opciones de cambio en los Expedientes del VISTO.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 5/3 Nº 267.927 v. 5/3/99

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Resolución Nº C 308/98**

Bs. As., 10/12/98

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 943) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO: La sanción, por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, de su Resolución Nº 174/98 sobre "Problemática de los sistemas computarizados en el año 2000", y

CONSIDERANDO

1. Las facultades acordadas a este Consejo por el artículo 21, inciso f) de la Ley Nº 20.488, el artículo 9, inciso d) de la Ley Nº 20.476, y la Cláusula Transitoria Decimoctava de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

2. La importancia de salvaguardar adecuadamente a la profesión, y evidenciar una posición uniforme ante los organismos de contralor frente a la poblemática de la compatibilidad de los sistemas a partir del año 2000, en las diversas jurisdicciones del país.

3. Que en la reunión de Junta de Gobierno de la mencionada Federación en la cual se consideró y aprobó la Resolución indicada, este Consejo votó favorablemente.

4. Lo aconsejado por la Comisión de Estudios de Auditoría.

Por todo ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA CAPITAL FEDERAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — CONSIDERAR a las disposiciones de la Resolución Nº 174/98 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas como criterios de auditoría, reconocidos como tales por este Consejo.

ARTICULO 2º — CONSIDERAR parte integrante de esta Resolución, a todos sus efectos, a la Resolución Nº 174/98 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, que obra como anexo de la presente.

ARTICULO 3º — CONSIDERAR al Informe Nº 29 de la Comisión de Estudios sobre Contabilidad sobre "Tratamiento Contable de los Costos Ocasionados por el Problema de la Compatibilidad Año 2000", como criterios contables reconocidos como tales por este Consejo.

ARTICULO 4º — RECOMENDAR, con respecto a lo dispuesto en la Resolución Nº 174/98, artículo 1º, segundo párrafo, que el auditor externo deje constancia en el párrafo de "Alcance" de su dictamen, que la aplicación de normas de auditoría vigentes NO TIENE como objetivo la realización de evaluaciones detalladas a efectos de satisfacerse de si la empresa es o será "Año 2000 compatible".

ARTICULO 5º — Establecer en relación con el artículo 2º de la Resolución 174/98 que, dado que el contenido de las notas a los estados contables es determinado por la entidad emisora de los mismos, en tanto que es atributo del profesional informar respecto del alcance de las tareas de auditoria realizadas; independientemente de que la entidad decida, o no, incluir una nota como la allí indicada, o similar, el profesional deberá indicar el alcance de su tarea y el efecto correspondiente en el dictamen, teniendo en cuenta, además, que en el párrafo correspondiente a la identificación de los estados contables objeto de la auditoría, al individualizar "Nota 1 a la Nota …" se deberá tener especial cuidado de no incluir la nota en cuestión, o excluirla expresamente.

ARTICULO 6º — ESTABLECER que las normas de la presente Resolución tendrán vigencia para los estados contables anuales o de períodos intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 1999, permitiendo su aplicación anticipada en los estados contables de ejercicios iniciados con anterioridad a dicha fecha.

ARTICULO 7º — ENCOMENDAR a la Presidencia del Consejo la realización de las gestiones necesarias para lograr que las normas sancionadas sean adoptadas por los organismos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de este Consejo.

ARTICULO 8º — COMUNICAR a los matriculados, a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todo el país, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los colegios y asociaciones que agrupen a graduados en Ciencias Económicas, a la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas, a la Inspección General de Justicia, a la Comisión Nacional de Valores, al Banco Central de la República Argentina, a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, a la Superintendencia de Servicios de Salud, al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, y a los demás organismos de control con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito de este Consejo, a las Facultades de Ciencias Económicas de las Universidades situadas en la Capital Federal, a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a las cámaras empresarias, entidades financieras y otras instituciones vinculadas con el que hacer económico, dar a publicidad en el Boletín Oficial y en los demás medios que se consideren convenientes, regístrese y archívese. — ALEJANDRO JUSTO GONZALEZ ESCUDERO, Secretario. — ANTONIO LAVOLPE, Presidente.

ANEXO DE LA RES. Nº C. 308/98

RESOLUCION Nº 174/98 DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

VISTO:

a) Que con la aproximación del año 2000 se generarán ciertos problemas en muchos sistemas computadorizados por incapacidad para reconocer fechas conteniendo el año 2000 y en algunos casos 1999. Estos problemas pueden afectar la habilidad de un ente para preparar estados contables exentos de errores significativos. Asimismo, esta situación puede exceder el sistema de información contable y extenderse por las restantes áreas de una empresa, afectando su operación. La extensión de los problemas que esta situación puede crear no es aún conocida y es difícil, sino imposible, predecir con certeza qué ocurrirá.

b) Que la problemática mencionada afecta significativamente a los software de aplicación, sistemas operativos, componentes de hardware y otros dispositivos tecnológicos cuya operatoria depende de microprocesadores, tanto del propio ente como de los terceros que interactúan con ellas;

c) Los memorandos de la Secretaría Técnica de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas A-37 y C-29 de fecha 2 de octubre de 1998, que tratan la problemática del año 2000 y sus implicancias contables y de auditoría; y

CONSIDERANDO

1. Que ciertos Organismos de Control han emitido normas requiriendo que los entes bajo su área de fiscalización incluyan en sus estados contables una nota en la que informen las medidas adoptadas en relación con la adecuación de los sistemas informáticos utilizados en su actividad a fin de asegurar su correcto y normal funcionamiento con posterioridad al 31 de diciembre de 1999 y, en algunos casos, los sistemas que serían afectados, la forma en que están trabajando para lograr la adecuación y el cronograma de tareas previstas;

2. Que resulta necesario aclarar el alcance de las responsabilidades del auditor en esta materia;

3. Que la problemática descripta podría llegar a afectar la continuidad de las operaciones de un ente, lo cual debe ser contemplado por el propio ente al preparar sus estados contables y por el auditor al redactar su informe sobre dichos estados;

4. Que es atribución de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas dictar e interpretar las normas de ejercicio profesional de aplicación general;

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE DEFINIR LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

Artículo 1º: El objetivo de una auditoría comprende básicamente la expresión de una opinión sobre si los estados contables han sido preparados, en sus aspectos significativos, de acuerdo con normas contables profesionales. Para ello, el auditor planifica y desarrolla su tarea con el objetivo de obtener un grado razonable de seguridad acerca de si los estados contables objeto de su auditoría carecen de errores o distorsiones significativos, sea por la problemática del "Año 2000" o por cualquier otra causa.

Una auditoría no pretende asegurar que los sistemas del ente y los sistemas de sus proveedores y clientes, son o podrán ser compatibles con el año 2000 y, consecuentemente, la responsabilidad profesional de los auditores de estados contables no se extiende a la realización de evaluaciones detalladas sobre los riesgos asociados de los efectos actuales o futuros de la problemática del "Año 2000" y las acciones adoptadas o a ser implementadas en el futuro, que no afecten la capacidad de un ente para preparar estados contables de acuerdo con normas contables profesionales. Esto es responsabilidad exclusiva de la gerencia de cada ente. La problemática del "Año 2000" no crea nuevas responsabilidades para el auditor y será considerado por éste únicamente en la medida que afecte sus responsabilidades existentes.

Artículo 2º: El objetivo de los estados contables es brindar información sobre la situación patrimonial de un ente, el resultado de sus operaciones y el origen y aplicación de sus fondos o variación de su capital corriente, de acuerdo con las normas contables profesionales. Dichos estados, para estar de acuerdo con las normas contables profesionales, no necesitan incluir exposiciones vinculadas con la problemática del "Año 2000", excepto cuando se verifiquen las circunstancias indicadas en el artículo 3. Si dichas circunstancias no existieran pero la empresa voluntariamente, o por requerírselo su organismo de control incluyera una nota en sus estados contables, la misma deberá llevar de manera clara y destacada la leyenda "NO CUBIERTA POR EL INFORME DEL AUDITOR". En caso que la nota no se titule de la manera descripta, el auditor deberá abstenerse de opinar sobre la información contenida en la misma.

Artículo 3º: Cuando las circunstancias específicas indiquen que existen dudas importantes acerca de sí un ente podrá adecuar sus sistemas, o su flujo de fondos futuro podría verse significativamente afectado por los costos asociados a la solución del problema y/o por inconvenientes que pudieran tener los terceros que se relacionan con él, y ante la ausencia de planes de contingencias que mitiguen estos riesgos, será necesario evaluar el impacto de estas situaciones sobre la posibilidad del ente de continuar con sus operaciones. La gerencia de cada ente tendrá la responsabilidad de hacer que, una vez verificadas la existencia de alguna de estas situaciones, los estados contables incluyan información adecuada de las mismas.

Artículo 4º: El análisis de la problemática del "Año 2000" por parte del auditor, debe circunscribirse al impago significativo sobre los estados contables de la recuperabilidad de los activos del ente al cierre de un período, la capacidad del ente para cumplir los compromisos pactados y su habilidad para continuar con sus operaciones en el futuro previsible (de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, se entiende por futuro previsible un período que no exceda de un año después de la fecha de cierre de los estados contables).

Artículo 5º: La presente resolución será de aplicación también en los casos que los contadores públicos ejerzan funciones como síndicos societarios.

Artículo 6º: Recomendar a todos los Consejos Profesionales la adopción de esta resolución en sus respectivas jurisdicciones, así como su debida difusión, especialmente entre sus matriculados, las instituciones educacionales, las organizaciones empresarias y los organismos oficiales.

Artículo 7º: Comuníquese, publíquese y regístrese en el libro de resoluciones.

e. 5/3 Nº 1877 v. 5/3/99

# CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

## MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION

**DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION**

**EXPEDIENTE D.G.N. NRO. 149/99**
**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA D.G.N. NRO.**

///nos Aires, 22/2/99

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de convocar a concurso para cubrir la vacante de Defensor Público Oficial ante el Juez Federal de Bell Ville, Pcia. de Córdoba, con una retribución equivalente a la de Juez de Primera Instancia por renuncia de titular aceptada con fecha 28 de agosto de 1998, (Cnfrme. Arts. 4to. Inciso e) y 12 inciso d) de la Ley 24.946 y Resolución de Superintendencia D.G.N. Nro. 907/98 y Resolución de Superintendencia reglamentaria D.G.N. Nro. 936/98, Capítulo IV, art. 12).

Por ello,

EL DEFENSOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I) convocar a CONCURSO PARA CUBRIR LA VACANTE de Defensor Público Oficial ante los Jueces Federales de Bell Ville, Pvcia. de Córdoba, en los términos del Considerando que antecede.

II)REQUISITOS: Se requiere ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo de la profesión o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o Poder Judicial con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado. (Art. 7. de la Ley 24.946).

III) SEDE DE INSCRIPCION: Los aspirantes deberán retirar y entregar las solicitudes de inscripción personalmente en la sede de la Defensoría General de la Nación, sita en la Avda. Callao 970, Piso 5to., Capital Federal personalmente o bien a través de un tercero debidamente autorizado o por pieza postal certificada. En este último caso se tendrá como fecha de inscripción en el concurso, la de la imposición del sello postal o constancia que a tal efecto expida el servicio de correos que hubiere utilizado el causante. (Arts. 12 inc. d) y 16 R. S. D.G.N. Nro. 936/98).

IV) FORMULARIOS: Dispónese por Secretaría la confección de los formularios de inscripción a tenor de lo prescripto por el art. 12, inciso d) "in fine" R.S. D.G.N. Nro. 936/98.

V) APERTURA Y CIERRE DE INSCRIPCION: La apertura y cierre de inscripción operará a los veinte (20) días corridos a partir de la última publicación de la presente en el Boletín Oficial. (Art. 12 inc. c) R.S. D.G.N. Nro. 936/98).

VI) PUBLICIDAD: Se publicará la presente convocatoria en el Boletín Oficial y en los diarios "La Nación" y "Clarín" por el lapso de tres días, debiendo liquidarse los gastos que irrogue la misma a través de la Dirección General pertinente de esta Defensoría General (art. 13 R. S. D.G.N. Nro. 936/98).

VII) PUBLICACION DE LISTAS: Las listas de inscriptos y de los miembros titulares y suplentes del "Jurado de Concurso" se publicarán por espacio de tres (3) días en el asiento de la Defensoría General de la Nación y en el Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Córdoba, una vez cerrada la inscripción. (Art. 20 R.S. D.G.N. Nro. 936/98).

VIII) IMPUGNACIONES DE ASPIRANTES - CAUSALES OBSTATIVAS: En el plazo de diez (10) días contados a partir del último día de la publicación de las listas de inscriptos, todo ciudadano podrá impugnar la inclusión en la lista de aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el art. 7 de la Ley 24.946 al momento producida la vancante o se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos enumeradas en al art. 15 de la R.S. D.G.N. Nro. 936/98, publicada en el Boletín Oficial Nro. 28.978, con fecha 11 de septiembre de 1998.

IX) LIMITACION DE PRESENTACIONES: No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, salvo la corrección de omisiones sustanciales, a requerimiento del Departamento de Concursos. (Art. 19 R.S. D.G.N. Nro. 936/98).

X) IGUALDAD DE CONDICIONES: Los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público que deseen participar del concurso, deberán cumplir con los requisitos de inscripción en igualdad de condiciones que el resto de los participantes. (Art. 18 R.S. D.G.N. Nro. 936/98.

XI) FORMA DE INSCRIPCION: Los aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones de la manera prevista en el art. 18 de la Resolución de Superintendencia D.G.N. Nro. 936/98 y conforme se consigna en el Anexo de la presente.

HAGASE SABER, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial por el término de 3 (TRES) días y fecho, archívese. — MIGUEL ANGEL ROMERO, Ministerio Público de la Defensa; GRACIELA M. BUSCHIAZZO, Secretaria de Superintendencia, Defensoría General de la Nación.

ANEXO I

(Resolución de Superintendencia D.G.N. Nro. /99).

FORMA DE INSCRIPCION DE LOS ASPIRANTES
(Art. 18 de la resolución D.G.N. Nro. 936/98)

Los aspirantes constituirán domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en donde tendrá lugar el concurso y en el que se le practicarán todas las notificaciones.

Deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Copia certificada del Documento Nacional de Identidad.

b) Título original de abogado, legalizado por la Universidad quien lo expidió y por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Se acompañará también una fotocopia del mismo, que se agregará al expediente, previa autenticación por la oficina de concursos, devolviéndose el original al aspirante.

c) "Curriculum vitae", indicando todos los antecedentes evaluables de conformidad con el art. 24 de la reglamentación, con la correspondiente acreditación incluidas las publicaciones y trabajos inéditos que tuviere el postulante.

Toda documentación deberá acompañarse con el juego de copias.

La oficina de concursos otorgará un recibo firmado en el que hará constar la fecha de recepción de la inscripción del aspirante, asignándole un número a la presentación.

e. 4/3 Nº 268.478 v.8/3/99

## MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

**COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL**

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M.J. Nº 1104/91 y sus modificatorias.

La inscripción podrá realizarse hasta ocho (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen — acompañando copia autenticada del título habilitante — en la sede del Colegio de Escribanos de la Capital Federal sito en la calle Callao 1542, Capital Federal o en el Ministerio de Justicia, calle Sarmiento 329, piso 2º, Contrafrente, Capital Federal.

El examen escrito se tomará en el lugar fijado por el Colegio de Escribanos de la Capital Federal, calle Pte. Luis Sáenz Peña 739, de esta Capital, el día 30 de abril de 1999 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que se deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el Ministerio de Justicia o en el Colegio de Escribanos de la Capital Federal.

e. 1/3 Nº 268.030 v. 5/3/99

# AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL**

**DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS**

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al/los Propietario/s y/o interesados legítimos de los restos de una embarcación sin nombre ni matrícula, hundida en aguas del riachuelo a la altura de la calle Pedro de Mendoza e Irala, que por disposición del señor Prefecto Nacional Naval DPSJDV1 Nº 03/99 —y acorde lo previsto en el art. 17º Inc. b) de la Ley 20.094 de la Navegación, se procedió a declarar el abandono de la embarcación mencionada a favor del Estado Nacional— Prefectura Naval Argentina, cuya transferencia de dominio queda así concretada. Firmado Prefecto General Dn. ROBERTO HUGO CHACON Director de Policía de Seguridad y Judicial y Prefecto General Dn. JORGE ARNOLDO GENTILUOMO Subprefecto Nacional Naval en ausencia señor Prefecto Nacional Naval, División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 3/3 Nº 267.817 v. 5/3/99

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

**DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL**

**DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS**

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a la Compañía Frigocen Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio en la Avda. Champañat Nº 1874 de la ciudad de Mar del Plata y/o a toda otra persona con interés legítimo sobre el B/P "Automne" (5101), hundido en el dique 2 del Puerto de Buenos Aires, que por disposición del señor Prefecto Nacional Naval DPSJDV1 Nº 10/99 —y acorde de lo previsto en el art. 17º Inc. b) de la Ley 20.094 de la Navegación, se procedió a declarar el abandono de la embarcación mencionada a favor del Estado Nacional— Prefectura Naval Argentina, cuya transferencia de dominio queda así concretada. Firmado Prefecto General Dn. ROBERTO HUGO CHACON Director de Policía de Seguridad y Judicial y Prefecto General Dn. JORGE ARNOLDO GENTILUOMO Subprefecto Nacional Naval en Ausencia señor Prefecto Nacional Naval., División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 3/3 Nº 267.818 v. 5/3/99

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

24/2/99

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sergio Vicente TUNINETTI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. — Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETTI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 3/3 Nº 268.032 v. 5/3/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 3**

**Resolución Nº 26/99**

Bs. As., 19/2/99

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el art. 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no existe o se desconoce el domicilio legal y/o fiscal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas, de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de Agencia Nº 47 de la AFIP-DGI de esta Región.

Por ello, de acuerdo con las facultades conferidas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97,

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DE LA AFIP - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de una (1) foja que forma parte del presente artículo.

"La AFIP - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423."

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, para su conocimiento. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

| C.U.I.T. | CONTRIBUYENTE |
|---|---|
| 30-62778471-2 | UNITEX S. A. |
| 30-51601290-7 | COPERGAS S.A. |
| 20-11358661-4 | DOMINGUEZ RAMON ERNESTO |
| 33-68498261-9 | CATUN S.A. |
| 30-61837724-1 | REPUESTOS VERVIAL S.A. |
| 30-56832011-1 | CONFECCIONES MARCOS PAZ |
| 20-93251966-7 | LEE CHANG EON |
| 30-64492649-0 | COSMO S.A. |
| 30-65454022-1 | METALCONS S.A. |
| 20-15263177-5 | ROCACSALVA SALVADOR |
| 30-62937751-0 | LOUVRE HOGAR S.A. |
| 30-69034486-2 | ANGEL CARLOS G Y BONORA EMILIA |
| 30-59533348-9 | HERRAJES L C ZANELLI Y COST |
| 30-50103360-6 | JUAN B CATTANEO S.A. |
| 30-64707509-2 | TRUPP LEON DICKSTEIN ADELA |
| 30-65148022-8 | SOCIEDAD COMERCIAL A |
| 30-50128145-6 | TESA S.R.L. |
| 33-65079878-9 | INIGO H Y OTRO S.H. |
| 30-65023622-6 | FRUTINPEX S.A. |
| 30-64364041-0 | BY HUMUS S.A. |
| 30-63781159-9 | COOPERATIVA DE TRABAJO RX |
| 30-50409475-4 | FABRICA DE PARQUETS MARIANO MORENO |
| 30-60852074-7 | AMERICAN WEAR S.A. |
| 30-50058721-7 | GARCIA TUÑON S.A. |
| 30-57572853-3 | PACSON S.A. |
| 30-60656935-8 | REVESTIMIENTOS MIMAR S.R.L. |
| 20-05587807-3 | TORRESI JUAN CARLOS LUIS |
| 20-11871228-6 | EDERY MOISES |
| 30-63078921-0 | REDIL S.R.L. |
| 30-55518574-6 | COLLOKY S.R.L. |
| 30-68501633-4 | BLOQ S.R.L. |
| 30-54850354-6 | INGRAM LABORATORIOS S.A. |
| 30-53177526-7 | KALCOGRAFY S.R.L. |
| 30-56488337-5 | LINDORO INDUSTRIAL Y COMERCIAL |
| 30-60555416-0 | CONSIGNATARIA CENTRAL S.A. |
| 20-93193100-9 | VIZCARRA GONZALEZ HERCULANO |
| 30-51638348-4 | A LOS MADARINES S.A. |
| 30-64478195-6 | NEWORK S.R.L. |
| 30-64027007-8 | RODAPLAST S.R.L. |
| 20-10129410-3 | MURUA JOSE LUIS |
| 20-04424111-1 | ERUBERG ROBERTO |
| 30-64899747-3 | ALFA DE ALBERTO PAGLIANI |
| 20-06646457-2 | BUGNA RICARDO MARIO |
| 23-04508236-9 | VENTURA MIGUEL |
| 20-08254116-1 | ESTEVES CARLOS |
| 30-54012374-4 | CONSORCIO DE PROPIETARIOS SAN MARTIN 2686 |

e. 2/3 Nº 268.057 v. 8/3/99

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

**RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE MENDOZA**

**LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL**

EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de su SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, llama a LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL con Tarifa Base Fija y Subsidio Tope para la calificación y selección de empresas nacionales y/o extranjeras, para la construcción, mejora, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE MENDOZA (R.A.M.), de acuerdo con las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para ofertar, establecidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

REGIMEN LEGAL: CONCESION DE OBRA PUBLICA POR PEAJE. Ley Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696.

CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE CONCESION: Los recursos de la Concesión provendrán de las tarifas de peaje, del subsidio (en caso de resultar encuadrada la Concesión en la modalidad subvencionada) y de las restantes actividades colaterales que se autoricen.

La Concesión será a todos los efectos un contrato de riesgo.

Durante el período de explotación de la Concesión se podrán realizar revisiones periódicas de las proyecciones de tránsito a fin de analizar a futuro las consecuencias de las modificaciones que pudieran haberse producido.

PLAZO DE LA CONCESION: VEINTE (20) AÑOS.

SUBSIDIO TOPE: VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($ 24.000.000).

RUTAS COMPRENDIDAS:

Ruta Nacional Nº 7 - Tramo: San Martín (Km. 997,40) - Empalme R.N. Nº 40: El Cóndor (Km. 1.041,94).

Ruta Nacional Nº 40 (N) - Tramo: Empalme R.N. Nº 7 (Km. 0,00 - El Borbollón (Km. 12,74).

Ruta Nacional Nº 40 (S) - Tramo: Empalme R.N. Nº 7: El Cóndor (Km. 0,00 - Tunuyán (comienzo proyecto de variante) Empalme Ruta Provincial Nº 88 (Km. 70,43).

ADQUISICION DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES estará a la venta en la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, Washington Lencinas sin número, Parque General San Martín, Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, en el horario de 8 a 20 horas y en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Hipólito Yrigoyen 250, 3º Piso, Oficina 323 (Tesorería) Capital Federal, en el horario de 10.00 a 13.00 hs.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: DOS MIL PESOS ($ 2.000).

CONSULTAS Y ARCHIVO DE DATOS: Oficina del 7º Piso del Edificio de EDEMSA, ubicado en la Av. San Martín 322, Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, en el horario de 9.00 horas a 11.00 horas.

VALOR DE ACCESO A LA INFORMACION Y ARCHIVO DE DATOS: CINCO MIL PESOS ($ 5.000).

VALOR PARA OFERTAR: DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).

FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: los postulantes calificados podrán presentar sus ofertas el 21/5/99 entre las 9 y las 10.00 hs. en Oficina del 7º Piso del Edificio de EDEMSA, ubicado en la Av. San Martín 322, Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA. — Ing. PEDRO R. MORRONE, Subsecretario

e. 1/3 Nº 268.236 v. 12/3/99

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**OBJETO: Corrección del valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica según la Resolución 10/95 SETYC.**

CONTENIDO: Para todos los usuarios de Estaciones Radioeléctricas, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informa que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 10/95 SETYC en el artículo 7º inciso a), será corregido el valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica, quedando el nuevo valor de referencia de la misma en $ 23,8671. Dicha medida tendrá vigencia, conforme a lo dispuesto por dicha resolución retroactiva a partir del 1º de marzo del corriente año. — Dr. SERGIO G. IACOVINO, Coord. Area Recaudación Gerencia Administración de Recursos, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/3 Nº 268.346 v. 5/3/99